



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
IGUALA
DE LA INDEPENDENCIA
CUNA DE LA BANDERA NACIONAL, GRO.
2024 - 2027



COAPAMI
2024 - 2027

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 14 de octubre de 2024.

ERIK CATALÁN RENDÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE IGUALA
DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.
P R E S E N T E.

Con fundamento en el **ARTÍCULO 115** fracciones **III Y IV** en relación al **ARTÍCULO 31** fracción **IV** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las facultades que me confiere el **ARTÍCULO 16** fracción III, **ARTÍCULO 43** fracción II, **ARTÍCULO 55**, **ARTÍCULO 121**, **ARTÍCULO 122**, **ARTÍCULO 143** de la Ley de Aguas del Estado de Guerrero N°. 574; por la presente remito a Usted en su calidad de máximas autoridades municipales en materia fiscal, la propuesta del **ARTÍCULO 82** de la Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2025, correspondiente a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, CAPAMI, con las modificaciones, valores y nuevos conceptos a considerar de conformidad con las necesidades de este Organismo, para quedar de acuerdo a lo siguiente:



LEY

PROPUESTA

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 82.- Con fundamento en el ART. 115 fracciones III Y IV en relación al ART. 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las facultades que me confiere el ART. 16 fracción III, ART. 43 fracción II, ART. 55, ART. 121, ART. 122, ART. 143 de la Ley de Aguas para el Estado libre y soberano de Guerrero Número 574, el Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI), de acuerdo a lo que se establece en las siguientes tarifas, mismas que están calculadas en La Unidad de Medida y Actualización (UMAS).

ARTÍCULO 82.- Con fundamento en el ART. 115 fracciones III Y IV en relación al ART. 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las facultades que me confiere el ART. 16 fracción III, ART. 43 fracción II, ART. 55, ART. 121, ART. 122, ART. 143 de la Ley de Aguas para el Estado libre y soberano de Guerrero Número 574, el Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI), de acuerdo a lo que se establece en las siguientes tarifas, mismas que están calculadas en La Unidad de Medida y Actualización (UMAS).

AGUA POTABLE:

Es obligación de los usuarios el pago oportuno por los servicios de agua y alcantarillado sanitario el cual deberá ser cubierto hasta la fecha de vencimiento señalado en el aviso de cobro (recibo).

A. TARIFA DOMÉSTICA

Los pagos se deberán realizar en las oficinas y centros autorizados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI). De no realizar el pago de manera oportuna, es decir, como límite la fecha de vencimiento, se generarán recargos en virtud de que este tipo de servicios la ley los contempla como créditos fiscales y podrán ser cobrados por la vía económica coactiva establecida en el Código Fiscal Municipal número 152.

CUOTA MÍNIMA 15 M3. = 1.10
SUPERIOR A LA CUOTA MÍNIMA SE LE COBRARÁ LOS M3 EXCEDENTES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

| RANGO | IMPORTE M3 EXCEDENTE |
|-------|----------------------|
| | CLASIFICACIÓN |



| | BASICA (A) | MEDIA (B) | RESIDENCIAL (C) | |
|----------------|---------------|--------------|--------------------|------|
| 16- 40 m3 | | 0.10 | 0.11 | 0.12 |
| 41-60 m3 | | 0.12 | 0.13 | 0.14 |
| 61-80 m3 | | 0.16 | 0.16 | 0.18 |
| 81-1000 M3 | | 0.19 | 0.20 | 0.22 |
| Más de 1001 M3 | | 0.22 | 0.23 | 0.25 |

A. TARIFA MIXTA

CUOTA MÍNIMA 20 M3= 1.54

SUPERIOR A LA CUOTA MÍNIMA SE LE COBRARÁ LOS M3 EXCEDENTES DEACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

| RANGO | IMPORTE POR M3 EXCEDENTE |
|-----------------|--------------------------|
| 21-40 M3. | 0.16 |
| 41-60 M3. | 0.18 |
| 61-80 M3. | 0.25 |
| 81-1000 M3. | 0.28 |
| MÁS DE 1001 M3. | 0.31 |

B. TARIFA COMERCIAL.

CUOTA MINIMA 20 M3 = 2.70

SUPERIOR A LA CUOTA MÍNIMA SE LE COBRARÁ LOS M3 EXCEDENTES DEACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

Para los efectos de la presente ley, se considera:

I. Agua potable: la utilizada en uso doméstico, comercial, industrial y otros usos que reúne los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás leyes aplicables en la materia;

II. Aguas residuales: los líquidos de composición variada provenientes de los usos domésticos popular y residencial, no domésticos y servicios, incluyendo conjuntos habitacionales como: fraccionamientos y condominios, comercios, restaurantes, oficinas, hoteles, agropecuarios, y que sean recolectadas por el sistema de alcantarillado sanitario de este organismo;

III. Organismo Operador: El organismo público descentralizado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, cuyo objetivo general será la prestación de los servicios públicos;

IV. Servicio de agua potable por uso mínimo: la cuota mínima que pagarán los usuarios de tomas de agua, cuando no se haya hecho uso del servicio o cuando el volumen consumido sea inferior al considerado en la tarifa de cuotas mínimas de la presente Ley; dicho cobro se determinará en cada caso, con base en el diámetro de la toma de agua y el tipo de uso de la misma, en metros cúbicos y aplicando la cuota correspondiente. La cuota mínima tiene por objeto que el Organismo Operador recupere el costo de operación, el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada para cuando la necesite el usuario;

V. Servicio de agua potable para uso doméstico: cuando es utilizada en casa habitación para consumo humano, la preparación de los alimentos y para satisfacer las necesidades



| RANGO | IMPORTE POR M3 EXCEDENTE |
|----------------|--------------------------|
| 21-250 M3 | 0.16 |
| 251-750 M3 | 0.20 |
| 751-1500 M3 | 0.27 |
| 1501-3000 M3 | 0.35 |
| MÁS DE 3001 M3 | 0.43 |

TARIFA INDUSTRIAL O ESPECIAL.

CUOTA MÍNIMA 30 M3. = 4.68

SUPERIOR A LA CUOTA MÍNIMA SE LE COBRARÁ LOS M3 EXCEDENTES DEACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

| RANGO | IMPORTE POR M3 EXCEDENTE |
|----------------|--------------------------|
| 31-250 M3 | 0.17 |
| 251-750 M3 | 0.22 |
| 751-1500 M3 | 0.30 |
| 1501-3000 M3 | 0.37 |
| MÁS DE 3001 M3 | 0.46 |

SE CONSIDERAN TARIFAS DOMESTICAS.

➤ Para efecto de considerar un inmueble como casa habitación

más elementales como: el servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza de bienes, no debiendo estar destinados al comercio, industria, oficina, almacén o similares;

VI. Servicio de Agua potable mixto: cuando es utilizada en casa habitación con un local comercial no mayor al 20% de construcción, incluyendo las iglesias y/o templos;

VII. Servicio de Agua potable para uso comercial: cuando es utilizada en inmuebles dedicados a actividades comerciales y de prestación de servicios particulares, incluyendo toda aquella toma que sea de uso para local comercial como oficinas y/o despachos particulares, restaurantes, discotecas, bares, salones de fiesta, hoteles y comercios en general, así como las ocupadas como oficinas por sociedades civiles, con fines de lucro, clubes deportivos y de servicios similares;

VIII. Servicio de agua potable para uso industrial: toda aquella toma que sea de uso para purificadora, auto lavado, lavanderías, tintorerías, refresqueras, baños públicos, balnearios, molinos y/o tortillerías, fabricas, aceiteras, bloqueras, así como aquellos almacenamientos de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos y otros servicios relacionados a Petróleos Mexicanos y en general todos los rubros que obtengan algún beneficio con el uso del agua y que no estén considerados en la tarifa especial.

IX. Servicio de agua potable para uso especial: Toda aquella toma que sea de uso para escuelas y/o guarderías, hospitales, clínicas, consultorios particulares y de gobierno; así como, las dependencias y oficinas de gobierno, Ayuntamientos, rastros, D.I.F., estadios, centros recreativos acuáticos y deportivos, mercados municipales y de zona, Comisión Federal de Electricidad (CFE).



y departamento, no deberán estar destinados al comercio, industria, oficina, almacén o similares.

- Cuando sea una sola propiedad con departamentos o cuartos y que no cuente con medidor, se tendrá que ajustar el consumo mínimo para cada uno de estos y que sumados den la cantidad de metros cúbicos a cobrar, y en su defecto se tendrá que instalar medidor con cargo al usuario.

SE CONSIDERA TARIFA MIXTA.

Toda aquella toma domiciliaria doméstica con un local comercial no mayor 20% de construcción, así como las Iglesias y/o templos.

SE CONSIDERA TARIFA COMERCIAL.

Toda aquella toma que sea de uso para local comercial como oficinas y/o despachos particulares, restaurantes, discotecas, bares, salones de fiesta, hoteles y comercios en general.

En el caso de gasolineras, plazas comerciales, bancos y cajeros, Comisión Federal de Electricidad, hoteles de más de tres estrellas y otros que a futuro llegasen a existir, serán sujetos a un consumo fijo o medido, a consideración de esta paramunicipal en base al porcentaje de construcción.

SE CONSIDERA TARIFA INDUSTRIAL.

X. Toma general: cuando es utilizada como toma única para el abastecimiento de un conjunto de departamentos, entiéndase edificios o condominios, villas o desarrollos habitacionales que no tienen toma individual. En una toma general se aplicará la tarifa doméstica, o según su uso;

XI. Toma principal: cuando es utilizada como la toma principal para el abastecimiento de edificios, condominios, villas y conjuntos habitacionales, cuyo medidor fungirá de testigo y que a su vez alimenta a la toma individual contratada. La diferencia del consumo se facturará a la toma principal. En una toma principal la tarifa a aplicar será doméstica, o según su uso;

XII. Cuotas fijas: son para desarrollos habitacionales con abastecimiento propio y/o de la red municipal. Se establecen de acuerdo a la tarifa media respecto a su clasificación por tipo de servicio;

XIII. Servicio por uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada: cuando es utilizada o aprovechada para la construcción y en el suministro a conjuntos habitacionales, centros industriales y comerciales. Dicho concepto se aplicará a las obras y servicios que el Organismo Operador convenga con los solicitantes para la instalación de tomas de agua de diámetro mayor a media pulgada en fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, turísticos, industriales, edificios de departamentos, condominios y similares, cuando se requiera mayores volúmenes de agua o los inmuebles se ubiquen en lugares alejados de las redes generales de distribución del propio Organismo. En los casos en que se requiera la conexión de tomas individuales, esto solo se autorizará cuando se cumpla con la disposición de instalar los medidores en la entrada de la obra y en lugares accesibles y visibles, en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad la toma de lectura del consumo mensual;



Toda aquella toma que sea de uso para purificadora, auto lavado, lavanderías, tintorerías, refresqueras, baños públicos, balnearios, molinos y/o tortillerías, fabricas, aceiteras, bloqueras, así como aquellos almacenamientos de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos y otros servicios relacionados a Petróleos Mexicanos y en general todos los rubros que obtengan algún beneficio con el uso del agua y que no estén considerados en la tarifa especial.

SE CONSIDERA TARIFA ESPECIAL.

Toda aquella toma que sea de uso para escuelas y/o guarderías, hospitales, clínicas, consultorios particulares y de gobierno; así como, las dependencias y oficinas de gobierno, Ayuntamientos, rastros, D.I.F., estadios, centros recreativos acuáticos y deportivos, mercados municipales y de zona, Comisión Federal de Electricidad (CFE).

DE LOS CONTRATOS POR LA CONEXIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE.

- a) Están obligados a pagar el servicio de agua potable suministrada y sus accesorios legales, los legítimos propietarios o poseedores de bienes inmuebles o establecimientos con documento legal que los ampare con ese carácter. Incluyendo aquellos propietarios o poseedores que tengan instalada alguna toma de agua, aún sin contar con dicho contrato.
- b) Para realizar cualquier modificación en el contrato (actualización de tarifa o de consumo) la paramunicipal estará facultada para realizar los movimientos pertinentes, y el

XIV. Agua en bloque: cuando es utilizada por grupos debidamente organizados y constituidos como asociaciones, que se obligan a proporcionar el servicio público a sus usuarios. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala de la Independencia podrá prestar el servicio de suministro de agua potable en bloque, para aquellos usuarios que así lo soliciten mediante los convenios particulares que para tal efecto celebren. Este servicio se cobrará a razón de 0.47 UMAS, el metro cúbico;

XV. Agua potable para servicio industrial: cuando la actividad o actividades de la empresa tienen como finalidad transformar las materias primas en productos elaborados o semielaborados, con fines de lucro, de servicios y similares;

XVI. Constancia de no adeudo: es el documento que emite la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala (CAPAMI) a los usuarios que se encuentren registrados en el padrón del Organismo Operador y que a la fecha de expedición se encuentren sin adeudo;

XVII. Constancia de inexistencia de toma: Es el documento que emite la poseedores con documento legal que lo ampare; cuando el Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala de la Independencia, a los propietarios o bien inmueble no esté construido, no exista red en la zona o de bienes inmuebles, y

XVIII. Factibilidad de servicios: es el trámite que tienen que realizar los propietarios, poseedores y en general las personas que por cualquier título tengan derechos de disposición o administración, total o parcial, sobre inmuebles, en todos los casos deberán de observar lo establecido en el título de las factibilidades para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, y Saneamiento, expidiéndose ésta, solo si se cumple con lo establecido y únicamente para lo solicitado, previo pago correspondiente por los derechos de conexión a la red de agua potable, drenaje y saneamiento.



usuario estará sujeto a estos mismos, (aplica para aquellos que paguen por mes o año adelantado) teniendo que pagar la diferencia correspondiente a los meses faltantes del año en curso.

- c) Los propietarios o poseedores de inmuebles o establecimientos, que soliciten a la Comisión de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI), la instalación de una toma de agua potable y/o drenaje de la red municipal; pagarán derechos de conexión conforme a las siguientes tarifas:

1.- CONTRATO TARIFA DOMÉSTICA Y MIXTA

| | |
|---|-------|
| CONTRATO TARIFA DOMESTICA Y MIXTA | 23.01 |
| DERECHO DE CONEXIÓN DE AGUA (TUBERÍA DE ½") | 11.47 |
| DERECHOS DE CONEXIÓN DE DRENAJE | 11.47 |

2.- CONTRATOS QUE SE CONSIDEREN COMERCIAL, INDUSTRIAL O ESPECIAL.

El costo de este tipo de contratos estará sujeto a la revisión de un cálculo hidrosanitario de gasto y descarga, el cual será entregado a la CAPAMI por el solicitante del contrato y revisado por el área correspondiente en el caso de que sea aprobado con este mismo se calculará el costo del contrato según los resultados conforme el siguiente tabulador:

XIX. Obra Necesaria: A toda aquella infraestructura que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala de la Independencia, requiera ejecutar a costo de los fraccionadores, desarrolladores inmobiliarios o Usuarios, en el interior de los inmuebles, conjuntos habitacionales, fraccionamientos, comercios e industrias y que sea necesaria para asegurar la correcta operación, suministro de Agua Potable y la disposición de Aguas Residuales y saneamiento; la cual será entregada formalmente a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala y pasará a formar parte de su patrimonio.

XX. Obra Complementaria: A la infraestructura que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala, requiera ejecutar a costo de nuevos Usuarios, fraccionadores o desarrolladores inmobiliarios para ampliar el volumen disponible de agua, la capacidad de distribución de las redes primarias y secundarias, el almacenamiento y saneamiento de agua, para lograr el suministro y conexión de nuevos Usuarios; la cual será entregada formalmente a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala de la Independencia y pasará a formar parte de su patrimonio;

AGUA POTABLE:

A. TARIFA DOMÉSTICA

CUOTA MÍNIMA 15 M3. = 1.10
 SUPERIOR A LA CUOTA MÍNIMA SE LE COBRARÁ LOS M3 EXCEDENTES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:



| CANTIDAD DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES | UNIDAD | CONTRATO | DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA | DERECHOS DE CONEXIÓN DE DRENAJE | TOTAL |
|---|--------|----------|------------------------------|---------------------------------|-------|
| 0-200 | M3 | 37.81 | 18.90 | 18.90 | |
| 201-400 | M3 | 70.39 | 35.20 | 35.20 | 1 |
| 401-600 | M3 | 102.97 | 51.49 | 51.49 | 2 |
| 601-800 | M3 | 135.55 | 67.78 | 67.78 | 2 |
| 801-1000 | M3 | 168.14 | 84.07 | 84.07 | 3 |
| 1001-1200 | M3 | 200.72 | 100.36 | 100.36 | 4 |
| 1201-1400 | M3 | 233.30 | 116.65 | 116.65 | 4 |
| 1401-1600 | M3 | 265.88 | 132.94 | 132.94 | 5 |
| 1601-1800 | M3 | 298.46 | 149.23 | 149.23 | 5 |
| 1801-2000 | M3 | 331.04 | 165.52 | 165.52 | 6 |
| 2001-2200 | M3 | 363.63 | 181.81 | 181.81 | 7 |
| 2201-2400 | M3 | 396.21 | 198.10 | 198.10 | 7 |
| 2401-2600 | M3 | 428.79 | 214.39 | 214.39 | 8 |
| 2601-2800 | M3 | 461.37 | 230.68 | 230.68 | 9 |
| 2801-3000 | M3 | 493.95 | 246.98 | 246.98 | 9 |
| 3001-3200 | M3 | 526.53 | 263.27 | 263.27 | 10 |
| 3201-3400 | M3 | 559.11 | 279.56 | 279.56 | |
| + DE 3400 | M3 | 604.96 | 302.48 | 302.48 | |

| RANGO | IMPORTE M3 EXCEDENTE | | | |
|----------------|----------------------|-----------|-----------------|------|
| | CLASIFICACIÓN | | | |
| | BASICA (A) | MEDIA (B) | RESIDENCIAL (C) | |
| 16- 40 m3 | | 0.10 | 0.11 | 0.12 |
| 41-60 m3 | | 0.12 | 0.13 | 0.14 |
| 61-80 m3 | | 0.16 | 0.16 | 0.18 |
| 81-1000 M3 | | 0.19 | 0.20 | 0.22 |
| Más de 1001 M3 | | 0.22 | 0.23 | 0.25 |

B. TARIFA MIXTA

CUOTA MÍNIMA 20 M3= 1.54
 SUPERIOR A LA CUOTA MÍNIMA SE LE COBRARÁ LOS M3 EXCEDENTES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

| RANGO | IMPORTE POR M3 EXCEDENTE |
|-----------------|--------------------------|
| 21-40 M3. | 0.16 |
| 41-60 M3. | 0.18 |
| 61-80 M3. | 0.25 |
| 81-1000 M3. | 0.28 |
| MÁS DE 1001 M3. | 0.31 |



c). - Para todos aquellos usuarios que no cuenten con la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua del servicio público, estarán sujetos al pago en relación a las tarifas vigentes y se determine de acuerdo al servicio de agua que haya contratado con la Comisión de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI).

Una vez que cuente con la instalación del aparato referido, se sujetaran al pago que establecen las tarifas vigentes por servicio de abastecimiento de agua potable antes mencionadas.

d).- En toda reconexión en el corte de servicio de agua y drenaje que se realice, por conducto del Organismo Operador de Agua Potable, de la tubería de la inserción de la línea principal a la banqueta del usuario, propietario o poseedor del bien inmueble o establecimiento, será por cuenta del usuario el costo del material, así como la mano de obra y de acuerdo a la tabla de los servicios proporcionados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI) establecidos en la presente Ley.

e). - Cualquier trabajo extraordinario que solicite el usuario, propietario o poseedor del bien inmueble o establecimiento, como son: retiro de material y escombro, entre otros, serán cubiertos por cuenta de los antes mencionados, previo pago que realice en la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI).

CONTRATO DE AGUA Y/O DRENAJE:

C. TARIFA COMERCIAL.

CUOTA MINIMA 20 M3 = 2.70
 SUPERIOR A LA CUOTA MÍNIMA SE LE COBRARÁ LOS M3 EXCEDENTES DEACUERDO CON LA SIGUIENTE TABLA:

| RANGO | IMPORTE POR M3 EXCEDENTE |
|----------------|--------------------------|
| 21-250 M3 | 0.16 |
| 251-750 M3 | 0.20 |
| 751-1500 M3 | 0.27 |
| 1501-3000 M3 | 0.35 |
| MÁS DE 3001 M3 | 0.43 |

D. TARIFA INDUSTRIAL O ESPECIAL.

CUOTA MÍNIMA 30 M3. = 4.68

SUPERIOR A LA CUOTA MÍNIMA SE LE COBRARÁ LOS M3 EXCEDENTES DEACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:



1. Credencial de elector (del propietario del predio).
2. Pago del predial actualizado.
3. Copia de las escrituras o constancia oficial de posesión.
4. Croquis o plano catastral.
5. Constancia de radicación del delegado.
6. Copia de recibo de luz o tel. (si cuenta la propiedad con este servicio).
7. En caso de que el titular no, se quien realice el contrato otorgara la autorización a tercera persona mediante carta poder.
8. CURP.
9. Teléfono y correo electrónico del propietario.
10. Fotografía del domicilio (verificada por el departamento de planeación).(documentos en copia y original para su cotejo).

FORMATO PARA SOLICITUD:

***LLENAR SOLICITUD DE PRESUPUESTO:**

Físicamente ira personal de CAPAMI a medir de la red de agua y/o drenaje a labanqueta de la propiedad, para posteriormente poder ejecutar la apertura.

TARIFA:

- a.- Costo del contrato domestico 45.95 UMAS.
- b.- Costo de contrato comercial, industrial o especial es

| RANGO | IMPORTE POR M3 EXCEDENTE |
|----------------|--------------------------|
| 31-250 M3 | 0.17 |
| 251-750 M3 | 0.22 |
| 751-1500 M3 | 0.30 |
| 1501-3000 M3 | 0.37 |
| MÁS DE 3001 M3 | 0.46 |

DE LOS CONTRATOS POR LA CONEXIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE.

- I. Los legítimos propietarios o poseedores de bienes inmuebles o establecimientos con documento legal que los ampare con ese carácter, están obligados a pagar el servicio de agua potable suministrada y sus accesorios legales, Incluyendo aquellos propietarios o poseedores que tengan instalada alguna toma de agua, aún sin contar con dicho contrato.
- II. Para realizar cualquier modificación en el contrato (actualización de tarifa o de consumo) la paramunicipal estará facultada para realizar los movimientos pertinentes, y el usuario estará sujeto a estos mismos, (aplica para aquellos que paguen por mes o año adelantado) teniendo que pagar la diferencia correspondiente a los meses faltantes del año en curso.



dependiendo el giro y/otamaño del establecimiento.

c.- Todos los contratos nuevos cubrirán gastos de instalación, de acuerdo al presupuesto que emita esta comisión.

TIEMPO DE RESPUESTA: PRESENTANDO TODOS LOS REQUISITOS, (después del proceso de verificación del departamento de planeación y con la evidencia fotográfica que se necesita), el mismo día.

- Todo aquel usuario que desee generar un contrato nuevo, en el caso que ya cuenten con un contrato en el mismo domicilio, previa verificación física y que NO EXISTA ADEUDO será autorizado.

CAMBIO DE NOMBRE DE DOMÉSTICO, MIXTO, COMERCIAL, ESPECIAL E INDUSTRIAL.

CAMBIO DE NOMBRE DEL TITULAR

DEL CONTRATOREQUISITOS:
NO TENER ADEUDO

A). – PERSONA MORAL: Presentar Copias De:

- 1.- Contrato De Arrendamiento.
- 2.- Identificación Oficial Del Apoderado Legal.
- 3.- Rfc.
- 4.- Recibo De Luz Vigente.
- 5.- Pago Del Predial Actualizado.

III. Los propietarios o poseedores de inmuebles o establecimientos, que soliciten a la Comisión de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI), la instalación de una tomade agua potable y/o drenaje de la red municipal; pagarán derechos de conexión conforme a las siguientes tarifas:

1.- CONTRATO TARIFA DOMÉSTICA Y MIXTA

| | |
|---|-------|
| CONTRATO TARIFA DOMESTICA Y MIXTA | 23.01 |
| DERECHO DE CONEXIÓN DE AGUA (TUBERÍA DE ½") | 11.47 |
| DERECHOS DE CONEXIÓN DE DRENAJE | 11.47 |

2.- CONTRATOS QUE SE CONSIDEREN COMERCIAL, INDUSTRIAL O ESPECIAL.

El costo de este tipo de contratos estará sujeto a la revisión de un cálculo hidrosanitario de gasto y descarga, el cual será entregado a la CAPAMI por el solicitante del contrato y revisado por el área correspondiente en el caso de que sea aprobado con este mismo se calculará el costo del contrato según los resultados conforme el siguiente tabulador:



A). – PERSONA FÍSICA: Presentar Copias De:

- 1.- Identificación Oficial Del Propietario.
- 2.- Pago Del Predial Actualizado.
- 3.- Escrituras.
- 4.- Recibo De Luz Vigente. (Presentar Copia De Ticket De Pago Agua). (Presentar Copia De Ticket De Pago De Trámite).

TIEMPO DE RESPUESTA: PRESENTANDO TODOS LOS REQUISITOS ELMISMO DÍA.

SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE YALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO (CAPAMI) PARAMUNICIPAL. CAMBIO DE TARIFA.

| CANTIDAD DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES | UNIDAD | CONTRATO | DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA | DERECHO SDE CONEXIÓN DE DRENAJE | TOTAL DEL CONTRATO CON DERECHOS |
|---|--------|----------|------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|
| 0-200 | M3 | 37.81 | 18.90 | 18.90 | 75.61 |
| 201-400 | M3 | 70.39 | 35.20 | 35.20 | 140.79 |
| 401-600 | M3 | 102.97 | 51.49 | 51.49 | 205.95 |
| 601-800 | M3 | 135.55 | 67.78 | 67.78 | 271.11 |
| 801-1000 | M3 | 168.14 | 84.07 | 84.07 | 336.28 |
| 1001-1200 | M3 | 200.72 | 100.36 | 100.36 | 401.44 |
| 1201-1400 | M3 | 233.30 | 116.65 | 116.65 | 466.60 |
| 1401-1600 | M3 | 265.88 | 132.94 | 132.94 | 531.76 |
| 1601-1800 | M3 | 298.46 | 149.23 | 149.23 | 596.92 |
| 1801-2000 | M3 | 331.04 | 165.52 | 165.52 | 662.08 |
| 2001-2200 | M3 | 363.63 | 181.81 | 181.81 | 727.25 |
| 2201-2400 | M3 | 396.21 | 198.10 | 198.10 | 792.41 |
| 2401-2600 | M3 | 428.79 | 214.39 | 214.39 | 857.57 |
| 2601-2800 | M3 | 461.37 | 230.68 | 230.68 | 922.73 |
| 2801-3000 | M3 | 493.95 | 246.98 | 246.98 | 987.91 |
| 3001-3200 | M3 | 526.53 | 263.27 | 263.27 | 1053.07 |
| 3201-3400 | M3 | 559.11 | 279.56 | 279.56 | 1118.23 |
| + DE 3400 | M3 | 604.96 | 302.48 | 302.48 | 1209.92 |

| | |
|--|------|
| CONCEPTOS | UMA |
| Mano de obra por reparación de inserción, tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar. | 5.67 |



| | | | |
|--|-------|--|---|
| Mano de obra por reparación de toma de agua, tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar. | 5.67 | | <p>IV. Para todos aquellos usuarios que no cuenten con la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua del servicio público, estarán sujetos al pago en relación a las tarifas vigentes y se determine de acuerdo al servicio de agua que haya contratado con la Comisión de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI).</p> <p>Una vez que cuente con la instalación del aparato referido, se sujetaran al pago que establecen las tarifas vigentes por servicio de abastecimiento de agua potable antes mencionadas.</p> <p>V. En toda reconexión en el corte de servicio de agua y drenaje que se realice, por conducto del Organismo Operador de Agua Potable, de la tubería de la inserción de la línea principal a la banqueta del usuario, propietario o poseedor del bien inmueble establecimiento, será por cuenta del usuario el costo del material, así como la mano de obra y de acuerdo a la tabla de los servicios proporcionados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI) establecidos en la presente Ley.</p> <p>VI. Cualquier trabajo extraordinario que solicite el usuario, propietario o poseedor del bien inmueble o establecimiento, como son: retiro de material y escombros, entre otros, serán cubiertos por cuenta de los antes mencionados, previo pago que realice en la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI).</p> |
| Mano de obra por reparación de líneas generales considerando tubería de 2", 3" y 4", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar por causas imputables al usuario. | 11.35 | | |
| Mano de obra de reparación de tubería generales considerando tubería de 6", 8" y 10", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar (en caso de que el usuario sea el culpable). | 20.43 | | |
| Mano de obra de reparación de tubería generales considerando tubería de 12", 14" y 16", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar (en caso de que el usuario sea el culpable). | 28.37 | | |
| Ruptura y demolición de pavimento para agua y drenaje (ml) sin reposición de concreto. | 1.31 | | |
| Ruptura y demolición de pavimento para agua y drenaje (ml) con reposición de concreto. | 4.91 | | |
| Excavación en terracería para agua y drenaje (m3). | 1.76 | | |
| Relleno de terracería, con material producto de la excavación (m3). | 1.18 | | |
| Relleno con material inerte de banco, compactado con medios mecánicos y/o mano de obra por M3. | 4.36 | | |



| | | | |
|--|------|--|---|
| Excavación para toma de agua a 1.0 M de profundidad (ml) | 0.74 | | |
| Excavación para toma de agua a 2.0 M de profundidad (ml) | 1.47 | | <p>CONTRATO DE AGUA Y/O DRENAJE:</p> <p>Los propietarios, los poseedores y en general las personas que por cualquier título tengan derechos de disposición o administración, total o parcial, sobre inmuebles, podrán solicitar la expedición de un contrato de agua y/o drenaje, presentando los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Constancia de factibilidad de Servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento (tratándose de un inmueble que no cuente con Toma); 2. Credencial de elector (del propietario del predio). 3. Pago del predial actualizado. 4. Copia de las escrituras o constancia oficial de posesión. 5. Croquis o plano catastral. 6. Constancia de radicación del delegado. 7. Copia de recibo de luz o tel. (si cuenta la propiedad con este servicio). 8. En caso de que el titular no, se quien realice el contrato otorgara la autorización a tercera persona mediante carta poder. 9. CURP. 10. Teléfono y correo electrónico del propietario. 11. Fotografía del domicilio (verificada por el departamento de planeación). (documentos en copia y original para su cotejo). |
| Excavación para toma de agua a 3.0 M de profundidad (ml) | 2.21 | | |
| Excavación para toma de agua a 3.5 M de profundidad (ml) | 2.58 | | |
| Excavación para drenaje a 1.0 M de profundidad (ml) | 0.74 | | |
| Excavación para drenaje a 2.0 M de profundidad (ml) | 1.47 | | |
| Excavación para drenaje a 3.0 M de profundidad (ml) | 2.21 | | |
| Excavación para drenaje a 3.5 M de profundidad (ml) | 2.58 | | |
| Reposición de pavimento para toma de agua (ml) | 3.33 | | |
| Reposición de asfalto para toma de agua (ml) | 2.80 | | |
| Reposición de pavimento para drenaje (ml) | 5.37 | | |
| Reposición de asfalto para drenaje (ml) | 5.37 | | |
| Reposición de concreto con aditivos para vialidades con mayor flujo vehicular, costo por ML. | 3.64 | | |
| Construcción de registro para drenaje y/o colocación de toma de agua para instalación de bota en la banquetta con suministro de material y mano de obra, tomando en cuenta que se cobrarán los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar (tarifa que se cobrará conforme al presupuesto elaborado previamente). | | | |
| SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE TOMA DOMICILIAR Y DESCARGA DE DRENAJE INCLUYENDO MATERIAL (NO SE INCLUYE ABRAZADERA DE INSERCIÓN PARA TOMA DE AGUA). | | | |



| CONCEPTO | UNIDAD | CANTIDAD | UMA | FORMATO PARA SOLICITUD: |
|---------------|--------|----------|------|---|
| Sin Pavimento | ML | 1.0 | 8.82 | <p>*LLENAR SOLICITUD DE PRESUPUESTO:</p> <p>Físicamente ira personal de CAPAMI a medir de la red de agua y/o drenaje a la banqueta de la propiedad, para posteriormente poder ejecutar la apertura.</p> <p>TARIFA:</p> <p>a.- Costo del contrato domestico 45.95 UMAS. b.- Costo de contrato comercial, industrial o especial es dependiendo el giro y/otamaño del establecimiento. c.- Todos los contratos nuevos cubrirán gastos de instalación, de acuerdo al presupuesto que emita esta comisión.</p> <p>TIEMPO DE RESPUESTA: PRESENTANDO TODOS LOS REQUISITOS, (después del proceso de verificación del departamento de planeación y con la evidenciafotográfica que se necesita), el mismo día.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todo aquel usuario que desee generar un contrato nuevo, en el caso que ya cuenten con un contrato en el mismo domicilio, previa verificación física yque NO EXISTA ADEUDO será autorizado. |



| | | | | | |
|----------------------|---|-----------|------------|--------------|--|
| Con Pavimento | <p>Toma de agua domiciliar con tubería de cobre de 1/2", incluye trazo, corte y demolición de pavimento de hasta 25 cm de espesor, así como reposición del mismo, excavación hasta 2.00 m de profundidad, tubo de cobre 1/2", inserción de tubo, llave de inserción, llave de bota, tubo de pvc para bota, relleno producto de la excavación. (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI).</p> | ML | 1.0 | 13.38 | <p>CAMBIO DE NOMBRE DE DOMÉSTICO, MIXTO, COMERCIAL, ESPECIAL E INDUSTRIAL.</p> <p>CAMBIO DE NOMBRE DEL TITULAR DEL CONTRATO</p> <p>REQUISITOS: NO TENER ADEUDO</p> <p>A). – PERSONA MORAL: Presentar Copias De:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Contrato De Arrendamiento. 2. Identificación Oficial Del Apoderado Legal. 3.- Rfc. 4.- Recibo De Luz Vigente. 5.- Pago Del Predial Actualizado. <p>B). – PERSONA FÍSICA: Presentar Copias De:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Identificación Oficial Del Propietario. 2.- Pago Del Predial Actualizado. 3.- Escrituras. 4.- Recibo De Luz Vigente. <p>(Presentar Copia De Ticket De Pago Agua). (Presentar Copia De Ticket De Pago De Trámite).</p> <p>TIEMPO DE RESPUESTA: PRESENTANDO TODOS LOS REQUISITOS ELMISMO DÍA.</p> |
|----------------------|---|-----------|------------|--------------|--|



| | | | | | | |
|--|--|----|-----|------|--|-------|
| Sin Pavimento | Descarga domiciliar con tubería de 8" de PVC sanitario incluye trazo, excavación, inserción de tubo de PVC, afine de fondo, cama de arena de 10 cm, relleno con producto de la excavación y acostillado con cenicilla, así como todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada. (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustará el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI). | ML | 1.0 | 6.98 | SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE YALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO (CAPAMI) PARAMUNICIPAL. | |
| | | | | | | |
| | | | | | CONCEPTOS | UMA |
| | | | | | Mano de obra por reparación de inserción, tomando en cuenta que se cobrarán los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar. | 5.67 |
| | | | | | Mano de obra por reparación de toma de agua, tomando en cuenta que se cobrarán los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar. | 5.67 |
| | | | | | Mano de obra por reparación de líneas generales considerando tubería de 2", 3" y 4", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar por causas imputables al usuario. | 11.35 |
| Mano de obra de reparación de tubería generales considerando tubería de 6", 8" y 10", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar (en caso de que el usuario sea el culpable). | 20.43 | | | | | |
| Mano de obra de reparación de tubería generales considerando tubería de 12", 14" y 16", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios | 28.37 | | | | | |



| | | | | | | |
|--|--|----|-----|-------|---|------|
| Con Pavimento | Descarga domiciliar con tubería de 8" de pvc sanitario incluye trazo, excavación, corte y ruptura de concreto y reposición del mismo, inserción de tubo de PVC, afine de fondo, cama de arena de 10 cm, relleno con producto de la excavación y acostillado con cenicilla, así como todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada. (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI). | ML | 1.0 | 11.23 | encontrados en el lugar (en caso de que el usuario sea el culpable). | |
| | | | | | Ruptura y demolición de pavimento para agua y drenaje (ml) sin reposición de concreto. | 1.31 |
| | | | | | Ruptura y demolición de pavimento para agua y drenaje (ml) con reposición de concreto. | 4.91 |
| | | | | | Excavación en terracería para agua y drenaje (m3). | 1.76 |
| | | | | | Relleno de terracería, con material producto de la excavación (m3). | 1.18 |
| | | | | | Relleno con material inerte de banco, compactado con medios mecánicos y/omano de obra por M3. | 4.36 |
| | | | | | Excavación para toma de agua a 1.0 M de profundidad (ml) | 0.74 |
| | | | | | Excavación para toma de agua a 2.0 M de profundidad (ml) | 1.47 |
| | | | | | Excavación para toma de agua a 3.0 M de profundidad (ml) | 2.21 |
| | | | | | Excavación para toma de agua a 3.5 M de profundidad (ml) | 2.58 |
| | | | | | Excavación para drenaje a 1.0 M de profundidad (ml) | 0.74 |
| | | | | | Excavación para drenaje a 2.0 M de profundidad (ml) | 1.47 |
| | | | | | Excavación para drenaje a 3.0 M de profundidad (ml) | 2.21 |
| | | | | | Excavación para drenaje a 3.5 M de profundidad (ml) | 2.58 |
| | | | | | Reposición de pavimento para toma de agua (ml) | 3.33 |
| | | | | | Reposición de asfalto para toma de agua (ml) | 2.80 |
| | | | | | Reposición de pavimento para drenaje (ml) | 5.37 |
| Reposición de asfalto para drenaje (ml) | 5.37 | | | | | |
| Reposición de concreto con aditivos para vialidades con mayor flujo vehicular, costo por ML. | 3.64 | | | | | |



| | | | | | | | | |
|---------------|---|----|-----|-------|---|---------------|-----------------|------------|
| Sin Pavimento | Toma de agua domiciliar con tubería de cobre de 1/2", incluye trazo, excavación hasta 2.00 m de profundidad, tubo de cobre 1/2", inserción de tubo, llave de inserción, llave de bota, tubo de PVC para bota, relleno producto de la excavación. Descarga domiciliar con tubería de 8" de PVC sanitario incluye trazo, excavación, inserción de tubo de PVC, afine de fondo, cama de arena de 10 cm, relleno con producto de la excavación y acostillado con cenicilla, así como todo lo necesario | ML | 1.0 | 16.06 | Construcción de registro para drenaje y/o colocación de toma de agua para instalación de bota en la banqueta con suministro de material y mano de obra, tomando en cuenta que se cobrarán los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar (tarifa que se cobrará conforme al presupuesto elaborado previamente). | | | |
| | | | | | SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE TOMA DOMICILIAR Y DESCARGA DE DRENAJE INCLUYENDO MATERIAL (NO SE INCLUYE ABRAZADERA DE INSERCIÓN PARATOMA DE AGUA). | | | |
| | | | | | CONCEPTO | UNIDAD | CANTIDAD | UMA |
| Sin Pavimento | Toma de agua domiciliar con tubería de cobre de 1/2", incluye trazo, excavación hasta 2.00m de profundidad, tubo de cobre 1/2", inserción de tubo, llave de inserción, llave de bota, tubo de pvc para bota, relleno producto de la excavación. (cualquier trabajo extra que no esté | ML | 1.0 | 8.82 | | | | |



| | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|----------------------|---|-----------|------------|--------------|--|
| <p>para su correcta ejecución por unidad de obra terminada, (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se</p> | | | | | | <p>incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI).</p> | | | | |
| <p>ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI).</p> | | | | | <p>Con Pavimento</p> | <p>Toma de agua domiciliar con tubería de cobre de 1/2", incluye trazo, corte y demolición de pavimento de hasta 25 cm de espesor, así como reposición del mismo, excavación hasta 2.00 m de profundidad, tubo de cobre 1/2", inserción de tubo, llave de inserción, llave de bota, tubo de pvc para bota, relleno producto de la excavación. (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área</p> | <p>ML</p> | <p>1.0</p> | <p>13.38</p> | |



| | | | | | | | | | |
|---------------|--|----|-----|-------|---------------|------------------------|--|--|--|
| Con Pavimento | Toma de agua domiciliar con tubería de cobre de 1/2", incluye trazo, excavación hasta 2.00 m de profundidad, tubo de cobre 1/2", inserción de tubo, llave de inserción, llave de bota, tubo de PVC para bota, relleno producto de la excavación. | ML | 1.0 | 22.48 | Sin Pavimento | encargada de (CAPAMI). | | | |
| | Descarga domiciliar con tubería de 8" de PVC sanitario incluye trazo, excavación, inserción de tubo de PVC, afine de fondo, cama de arena de 10 cm, relleno con producto de la excavación y acostillado con cenicilla, así como todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada. (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI). | ML | 1.0 | | | 6.98 | | | |



| | | | | | | | | |
|--|------|--|--|---------------|--|----|-----|-------|
| Desazolve de drenaje simple (con varilla) sin adeudo. | 8.43 | | | | | | | |
| Retiro de material generado de las obras realizadas por metro cúbico (M3). | 0.22 | | | | | | | |
| Carga y retiro de material producto de excavación, por humedad o arcilla expansiva por metro cubico (M3). | 1.87 | | | | | | | |
| Venta de pipa de agua, aquellos usuarios que la soliciten, siempre y cuando estén al corriente con su pago de servicio de agua. | 3.23 | | | | | | | |
| Constancia de no adeudo para servicio doméstico o servicio mixto (se expedirá cuando existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio y no presente adeudo en su contrato, cumpliendo con la documentación legal solicitada). | 2.66 | | | Sin Pavimento | | | | |
| Constancia de no servicio para uso doméstico o mixto (se expedirá cuando no existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio, cumpliendo con la documentación legal solicitada). | 3.00 | | | | | | | |
| Expedición del documento oficial en fisico firmado y sellado por la CAPAMI de factibilidad y de servicios, de agua y drenaje, que se otorgara siempre y cuando se haya cubierto el monto total del presupuesto realizado por el área encargada de la CAPAMI, apegándose a los costos designados en la fracción II del rubro de factibilidad de esta misma ley. | 8.64 | | | | | | | |
| | | | | | | ML | 1.0 | 16.06 |



| | | | | | | | | |
|--|-------|--|--|---------------|--|----|-----|-------|
| Responsiva para servicio de agua de servicio doméstico o mixto, será a solicitud del propietario o poseedor que cuente con contrato y sin adeudo; obligándose el usuario a entregar al departamento de contratos evidencia fotográfica y/o de video grabación en donde ya haya realizado las reparaciones correspondientes a las conexiones. | 14.27 | | | | trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI). | | | |
| Derechos de Expedición de Licencias para profundizar, reademar (cambiar o sustituir anillos viejos del pozo), rehabilitar, desazolver y limpiar un pozo particular y mantenerlos en operación. | 16.29 | | | | Toma de agua domiciliar con tubería de cobre de 1/2", incluye trazo, excavación hasta 2.00 m de profundidad, tubo de cobre 1/2", inserción de tubo, llave de inserción, llave de bota, tubo de PVC para bota, relleno producto de la excavación. Descarga domiciliar con tubería de 8" de PVC sanitario incluye trazo, excavación, inserción de tubo de PVC, afine de fondo, cama de arena de 10 cm, relleno con producto de la excavación y acostillado con | ML | 1.0 | 22.48 |
| Constancia de no adeudo para servicio comercial, industrial o especial (se expedirá cuando existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio y no presente adeudo en su contrato, cumpliendo con la documentación legal solicitada). | 5.87 | | | Con Pavimento | | | | |
| Constancia de no servicio para uso comercial, industrial o especial (se expedirá cuando no existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio, cumpliendo con la documentación legal solicitada). | 5.87 | | | | | | | |
| Reconexión de servicio de agua por bota. | 2.08 | | | | | | | |
| Reconexión de drenaje en banquetta del servicio doméstico y mixto (sin material). | 11.41 | | | | | | | |
| Reconexión de drenaje en banquetta del servicio comercial, | 23.60 | | | | | | | |



| | | | | | | | |
|---|-------|--|--|--|--|------|--|
| industrial y especial (sin material). | | | | | cenicilla, así como todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada, (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI). | | |
| Reconexión de servicio de agua en banqueta (sin material). | 4.54 | | | | | | |
| Cancelación temporal de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio doméstico o servicio mixto. | 4.09 | | | | | | |
| Cancelación definitiva de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio doméstico o servicio mixto. | 10.00 | | | | | | |
| Cancelación temporal de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio comercial, industrial o especial. | 9.44 | | | | | | |
| Cancelación definitiva de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio comercial, industrial o especial. | 11.86 | | | | | | |
| Reactivación física de banqueta de toma de agua cancelada temporalmente para servicio doméstico o servicio mixto (sin material). | 4.61 | | | | Venta de piezas especiales para cuadros de toma de agua y drenaje (el precio de las piezas será asignado por el área competente de la CAPAMI). | | |
| Reactivación física de banqueta de toma de agua cancelada temporalmente para servicio comercial, industrial o especial. (sin material). | 4.61 | | | | Venta de medidor de agua potable (Se cobrará de acuerdo a los precios del mercado vigentes). | | |
| | | | | | Acolchonamiento y compactación con maquinaria o a mano con arena por metro cúbico (m3). | 4.76 | |
| Reactivación en sistemas del contrato de agua cancelado temporalmente para servicio doméstico o mixto. | 2.08 | | | | Mano de obra por afinación de cepa por metro lineal (ml). | 0.27 | |
| Reactivación en sistemas del contrato de agua cancelado temporalmente para servicio comercial, industrial o especial. | 4.11 | | | | Mano de obra por la instalación de la toma de agua o drenaje, \$867.00 tarifa base hasta 8 metros, a esto se le sumará el costo por cada metro lineal (ml) a instalar de: | 0.87 | |
| Reimpresión de recibos de ticket de pagos solicitados por los usuarios, | 1.00 | | | | Desfogue de toma de agua sin adeudo. | 2.85 | |
| acreditando la propiedad (predial actualizado, INE del propietario y quien realice la solicitud), por este servicio se | | | | | Desazolve de drenaje simple (con varilla) sin adeudo. | 8.43 | |
| | | | | | Retiro de material generado de las obras realizadas por metro cúbico (M3). | 0.22 | |



| | | | | | |
|--|-------|-------|--|--|-------|
| deberá de pagar la cantidad de: | | | | | |
| | | | | Carga y retiro de material producto de excavación, por humedad o arcilla expansiva por metro cubico (M3). | 1.87 |
| Cambio de nombre para servicio doméstico o mixto, siempre y cuando el usuario no tenga adeudo. | 9.63 | | | Venta de pipa de agua, aquellos usuarios que la soliciten, siempre y cuando estén al corriente con su pago de servicio de agua. | 3.23 |
| Cambio de nombre para servicio comercial, industrial o especial, siempre y cuando el usuario no tenga adeudo. | 14.45 | | | Constancia de no adeudo para servicio doméstico o servicio mixto (se expedirá cuando existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio y no presente adeudo en su contrato, cumpliendo con la documentación legal solicitada). | 2.66 |
| Cambio de nombre del contratante para servicio doméstico a mixto, comercial, industria o especial, por lo que el usuario pagará: | 14.45 | | | Constancia de no servicio para uso doméstico o mixto (se expedirá cuando no existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio, cumpliendo con la documentación legal solicitada). | 3.00 |
| Actualización de Domicilio del contratante (servicio doméstico). | 3.12 | | | Expedición del documento oficial en físico firmado y sellado por la CAPAMI de factibilidad y de servicios, de agua y drenaje, que se otorgara siempre y cuando se haya cubierto el monto total del presupuesto realizado por el área encargada de la CAPAMI, apegándose a los costos designados en la fracción II del rubro de factibilidad de esta misma ley. | 8.64 |
| Renta de retroexcavadora por hora. | 4.84 | | | | |
| Renta de retroexcavadora con martillo por hora. | 6.66 | | | | |
| Cortadora por metro lineal. | 0.35 | | | | |
| Duplicado de certificado. | 0.48 | | | | |
| Reimpresión de contrato (acreditando la propiedad). | 10.0 | | | | |
| Descarga a la red pública a través de pipa (m3). | 1.82 | | | | |
| Duplicado simple. | 0.01 | | | | |
| | | | | Responsiva para servicio de agua de servicio doméstico o mixto, será a solicitud del propietario o poseedor que cuente con contrato y sin adeudo; obligándose el usuario a entregar al departamento de contratos evidencia fotográfica y/o de video grabación en donde ya haya realizado las reparaciones correspondientes a las conexiones. | 14.27 |
| a). Servicio mixto a doméstico. | | 4.82 | | | |
| b). Servicio comercial a mixto o doméstico. | | 14.46 | | | |



c). Servicio Industrial o Especial, a servicio comercial, mixto o doméstico.

18.31

Derechos de Expedición de Licencias para profundizar, reademar (cambiar o sustituir anillos viejos del pozo), rehabilitar, desazolvar y limpiar un pozo particular y mantenerlos en operación.

16.29

Constancia de no adeudo para servicio comercial, industrial o especial (se expedirá cuando existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio y no presente adeudo en su contrato, cumpliendo con la documentación legal solicitada).

5.87

Constancia de no servicio para uso comercial, industrial o especial (se expedirá cuando no existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio, cumpliendo con la documentación legal solicitada).

5.87

Reconexión de servicio de agua por bota.

2.08

Reconexión de drenaje en banquetta del servicio doméstico y mixto (sin material).

11.41

Reconexión de drenaje en banquetta del servicio comercial, industrial y especial (sin material).

23.60

Reconexión de servicio de agua en banquetta (sin material).

4.54

Cancelación temporal de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio doméstico o servicio mixto.

4.09

Cancelación definitiva de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio doméstico o servicio mixto.

10.00

DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

Respecto al cobro por descarga de aguas residuales a las empresas y/o a los usuarios en general que hagan uso de algún pozo para abastecerse de agua, y que independientemente de ello paguen derechos a la Comisión Nacional del Agua, se les cobrará un 20% sobre el importe del cobro del servicio de agua potable más un 5% adicional para el saneamiento.

Por servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán al organismo operador de la CAPAMI por concepto de drenaje una cuota equivalente al 20% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

Cuando no haya servicio de agua potable y solo se proporcione el servicio de drenaje y alcantarillado, pagará el equivalente al 50% de la cuota de agua que le corresponda.

SANEAMIENTO.

En observancia obligatoria a los artículos 118, 119, 119 bis y 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente; puntos 4.11, 4.14, y 8.1 de la Norma Oficial Mexicana nom-002-semarnat-1996; artículos 184, 185, fracción I; 186 de la Ley del



Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; artículos 4, 35 fracción XXXII; 161 fracción I; 162 fracción III de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 96, fracción I, III, y artículo 99, del Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Iguala de la Independencia; y demás disposiciones relativas y aplicables:

Todas las personas físicas o morales propietarios o poseedores de predios, empresas y tiendas de autoservicio, sociedades y las demás que contempla las leyes ecológicas y las normas oficiales en materia de aguas y equilibrio ecológico y saneamiento, que teniendo el servicio de agua potable o una fuente de abastecimiento de agua propia y que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales al sistema de drenaje sanitario municipal deberán cubrir las siguientes tarifas:

1.- Para el saneamiento de las aguas residuales en tarifas doméstica y mixta se cobrará la cantidad de 0.20 UMAS mensuales.

2.- Para el saneamiento de las aguas residuales en tarifa **NO** doméstica y mixta se cobrará mensualmente:

a). - Para la cuota mínima de 20 m³ solo tarifa comercial, industrial y especial = 0.52UMAS.

b). - Tarifa Comercial, Industrial y Especial que supere los 21mts³ se cobrará el 25% del cobro de agua potable.

c). - En caso de contar con medidor de aguas residuales se cobrará por cada m³ vertido a la red pública la cantidad de 0.14 UMAS. (siempre y cuando la calidad de la descarga se encuentre dentro de

| | |
|--|-------|
| Cancelación temporal de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio comercial, industrial o especial. | 9.44 |
| Cancelación definitiva de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio comercial, industrial o especial. | 11.86 |
| Reactivación física de banqueta de toma de agua cancelada temporalmente para servicio doméstico o servicio mixto (sin material). | 4.61 |
| Reactivación física de banqueta de toma de agua cancelada temporalmente para servicio comercial, industrial o especial. (sin material). | 4.61 |
| Reactivación en sistemas del contrato de agua cancelado temporalmente para servicio doméstico o mixto. | 2.08 |
| Reactivación en sistemas del contrato de agua cancelado temporalmente para servicio comercial, industrial o especial. | 4.11 |
| Reimpresión de recibos de ticket de pagos solicitados por los usuarios, acreditando la propiedad (predial actualizado, INE del propietario y quien realice la solicitud), por este servicio se deberá de pagar la cantidad de: | 1.00 |
| Cambio de nombre para servicio doméstico o mixto, siempre y cuando el usuario no tenga adeudo. | 9.63 |
| Cambio de nombre para servicio comercial, industrial o especial, siempre y cuando el usuario no tenga adeudo. | 14.45 |



los parámetros del permiso de descarga), de lo contrario se cobrará de acuerdo a lo establecido en esta ley de ingresos.

3.- Permiso de descarga, pago anual de 57.00 UMAS para establecimientos con descarga tipo mixta, comercial e industrial.

En el caso de fraccionamientos, conjuntos habitacionales, desarrollos comerciales e industriales como lo son farmacias, tiendas de autoservicio, entre otros que cuenten con descarga netamente doméstica, pagarán anualmente 18.68 UMAS. Para comercios de giro Hotelero, Purificadoras a granel, tortillerías, Cocinas económicas, Bares, y Auto lavados, pagarán anualmente 8.69 UMAS, por descargas de tipo sanitaria doméstica.

Para Restaurantes y/o Restaurantes Bar, pagarán anualmente 17.38 UMAS por descargas de tipo sanitaria doméstica.

4.- Descargas directas (provenientes de fosa séptica en camión tipo cisterna) en la planta de tratamiento de aguas residuales se cobrará 3.48 UMAS por m3.

5.- Descargas directas (provenientes de baños portátiles) en la planta de tratamiento de aguas residuales se cobrará 5.98 UMAS por m3.

6.- Venta de agua tratada entregada en garza para pipas se cobrará 0.22 UMAS por m3

7.- Análisis de parámetros Físico-Químicos y Microbiológicos:

| | |
|--|-------|
| Cambio de nombre del contratante para servicio doméstico a mixto, comercial, industria o especial, por lo que el usuario pagará: | 14.45 |
| Actualización de Domicilio del contratante (servicio doméstico). | 3.12 |
| Renta de retroexcavadora por hora. | 4.84 |
| Renta de retroexcavadora con martillo por hora. | 6.66 |
| Cortadora por metro lineal. | 0.35 |
| Duplicado de certificado. | 0.48 |
| Reimpresión de contrato (acreditando la propiedad). | 10.0 |
| Descarga a la red pública a través de pipa (m3). | 1.82 |
| Duplicado simple. | 0.01 |

CAMBIO DE TARIFA.

| | |
|--|-------|
| a). Servicio mixto a doméstico. | 4.82 |
| b). Servicio comercial a mixto o doméstico. | 14.46 |
| c). Servicio Industrial o Especial, a servicio comercial, mixto o doméstico. | 18.31 |

DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

Respecto al cobro por descarga de aguas residuales a las empresas y/o a los usuarios en general que hagan uso de algún pozo para abastecerse de agua, y que independientemente de ello paguen derechos a la Comisión Nacional del Agua, se les cobrará un 20% sobre el importe del cobro del servicio de agua potable más un 5% adicional para el saneamiento.



| PARÁMETROS FÍSICOS - QUÍMICOS | COSTO | MÉTODO DE PRUEBA |
|----------------------------------|-------|------------------|
| Parámetro de campo temperatura | 0.05 | NMX-AA-7 |
| Parámetro de campo PH | 0.10 | NMX-AA-8 |
| Conductividad | 0.11 | NMX-AA-93 |
| Color | 0.10 | NMX-AA-45 |
| Turbiedad | 0.10 | NMX-AA-38 |
| Sólidos sedimentables | 0.80 | NMX-AA-4 |
| Sólidos suspendidos totales | 4.49 | NMX-AA-34 |
| Sólidos suspendidos volátiles | 4.14 | NMX-AA-34 |
| DBO5 | 5.06 | NMX-AA-34 |
| DQO | 4.49 | NMX-AA-30 |
| Alcalinidad | 3.14 | NMX-AA-72 |
| Cloro residual (muestra simple) | 0.52 | COLORIMETRÍA |
| Grasas y Aceites | 5.62 | NMX-AA-005 |
| MICROBIOLÓGICOS | | |
| Coliformes totales | 5.29 | NMX-AA-102 |
| Coliformes fecales | 5.29 | NMX-AA-102 |
| MUESTREOS | | |

Por servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario pagarán al organismo operador de la CAPAMI por concepto de drenaje una cuota equivalente al 20% del importe del cobro del servicio de aguapotable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

Cuando no haya servicio de agua potable y solo se proporcione el servicio de drenaje y alcantarillado, pagará el equivalente al 50% de la cuota de agua que le corresponda.

SANEAMIENTO.

En observancia obligatoria a los artículos 118, 119, 119 bis y 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente; puntos 4.11, 4.14, y 8.1 de la Norma Oficial Mexicana nom-002-semarnat-1996; artículos 184, 185, fracción I; 186 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; artículos 4, 35 fracción XXXII; 161 fracción I; 162 fracción III de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 96, fracción I, III, y artículo 99, del Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Iguala de la Independencia; y demás disposiciones relativas y aplicables:

Todas las personas físicas o morales propietarios o poseedores de predios, empresas y tiendas de autoservicio, sociedades y las demás que contempla las leyes ecológicas y las normas oficiales en materia de aguas y equilibrio ecológico y saneamiento, que teniendo el servicio de agua potable o una fuente de abastecimiento de agua propia y que descarguen



| | | |
|--|------|---------------------|
| Local | 4.49 | NMX-AA-003 |
| Aforo de flujo de descarga de agua residual. | 3.37 | IMTA, SEMARNAT, CNA |

8.- Para la instalación de medidores de agua residual para los giros comercial, industrial y especial se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

| Concepto | 2" | 3" | 4" |
|--|--|--|--|
| Instalación de medidor y piezas especiales para medición de agua residual. | 82.10 | 86.26 | 88.34 |
| Medidor de agua residual. | Se cobrará de acuerdo a los precios del mercado vigentes | Se cobrará de acuerdo a los precios del mercado vigentes | Se cobrará de acuerdo a los precios del mercado vigentes |

FACTIBILIDAD.

En lo referente al costo por la expedición de la constancia de factibilidad para el uso de agua y drenaje del servicio público, se realizará un dictamen técnico realizado por la CAPAMI en el cual se especificará si el predio que requiere la factibilidad se le podrá dotar de los servicios sujetos a el uso del mismo predio (condominios

en forma permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales al sistema de drenaje sanitario municipal deberán cubrir las siguientes tarifas:

1.- Para el saneamiento de las aguas residuales en tarifas doméstica y mixta se cobrará la cantidad de 0.20 UMAS mensuales.

2.- Para el saneamiento de las aguas residuales en tarifa **NO** doméstica y mixta se cobrará mensualmente:

d).- Para la cuota mínima de 20 m3 solo tarifa comercial, industrial y especial = 0.52UMAS.

e). - Tarifa Comercial, Industrial y Especial que supere los 21mts3 se cobrará el 25% del cobro de agua potable.

f). - En caso de contar con medidor de aguas residuales se cobrará por cada m3 vertido a la red pública la cantidad de 0.14 UMAS. (siempre y cuando la calidad de la descarga se encuentre dentro de los parámetros del permiso de descarga), de lo contrario se cobrará de acuerdo a lo establecido en esta ley de ingresos.

3.- Permiso de descarga, pago anual de 57.00 UMAS para establecimientos con descarga tipo mixta, comercial e industrial.

En el caso de fraccionamientos, conjuntos habitacionales, desarrollos comerciales e industriales como lo son farmacias, tiendas de autoservicio, entre otros que cuenten con descarga netamente doméstica, pagarán anualmente 18.68 UMAS. Para comercios de giro Hotelero, Purificadoras a granel, tortillerías, Cocinas económicas, Bares, y Auto lavados, pagarán anualmente 8.69 UMAS, por descargas de tipo sanitaria doméstica.



fraccionamientos, residenciales, gasolineras, escuelas, colonias, comercios mayores a 250 m², oficinas o cualquier establecimiento que considere la Comisión de Agua Potable de la ciudad de Iguala, Guerrero, en caso de que sean otorgadas, se estará sujeto a lo siguiente:

I. La expedición de la constancia de factibilidad no se otorgará de forma individual en viviendas que pertenezcan o no a un fraccionamiento o cualquier tipo de conjunto de viviendas. Requisitos para generar la solicitud de constancia de factibilidad.

A) REQUISITOS:

- Plano de deslinde certificado por catastro.
- Plano de lotificación o distribución.
- Plano de instalaciones hidráulicas, sanitarias y memoria de cálculo hidrosanitario.
- Plano de planta arquitectónica.
- Solicitud por escrito de constancia de factibilidad.

II.- Tratándose de servicio doméstico o mixto, se cobrará por cada lote que integre el conjunto de viviendas desde 25.51 hasta 77.11 UMAS, dependiendo del gasto hídrico y el volumen de descarga de aguas residuales que arroje el dictamen y cálculo del presupuesto realizado por el área competente de CAPAMI tomando en cuenta para la designación del monto los siguientes parámetros.

- a) Tipo de vivienda.
- b) Diámetro de tuberías de drenaje del solicitante.
- c) Diámetro de tuberías agua del solicitante.

Para Restaurantes y/o Restaurantes Bar, pagarán anualmente 17.38 UMAS por descargas de tipo sanitaria doméstica.

4.- Descargas directas (provenientes de fosa séptica en camión tipo cisterna) en la planta de tratamiento de aguas residuales se cobrará 3.48 UMAS por m³.

5.- Descargas directas (provenientes de baños portátiles) en la planta de tratamiento de aguas residuales se cobrará 5.98 UMAS por m³.

6.- Venta de agua tratada entregada en garza para pipas se cobrará 0.22 UMAS por m³.

7.- Análisis de parámetros Físico-Químicos y Microbiológicos:

| PARÁMETROS FÍSICOS - QUÍMICOS | COSTO | MÉTODO DE PRUEBA |
|--------------------------------|-------|------------------|
| Parámetro de campo temperatura | 0.05 | NMX-AA-7 |
| Parámetro de campo PH | 0.10 | NMX-AA-8 |
| Conductividad | 0.11 | NMX-AA-93 |
| Color | 0.10 | NMX-AA-45 |
| Turbiedad | 0.10 | NMX-AA-38 |



- d) Capacidad de suministro de agua potable y de tratamiento de aguas residuales de la CAPAMI.
e) Memoria de cálculo hidrosanitario

III.- Se podrá expedir una constancia de NO FACTIBILIDAD siempre y cuando vayasustentada por el dictamen correspondiente realizada por el área encargada de la CAPAMI, el proceso para la solicitud de esta estará sujeta a los requisitos mencionados en el apartado de factibilidad Fracción I de esta ley, su costo será el expuesto en la tabla de servicios proporcionados por la comisión de agua potable y alcantarillado del municipio de Iguala, Guerrero (CAPAMI).

IV. Los fraccionadores deberán de instalar, de forma separada lote por lote la tubería de drenaje, así como también la tubería de agua siguiendo las normas de diseño de tuberías según CONAGUA, colocando medidor, llave de inserción, llave reductora de flujo, con bota en la banqueta para supervisión permanente del personal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI); los equipos antes mencionados podrán ser adquiridos si así lo desean los usuarios en el organismo operador, debiendo cubrir el costo de los mismos según sea el modelo y tipo de equipos necesarios quedandosujetos al precio que designe la Comisión De Agua Potable y Alcantarillado del Municipio De Iguala de la Independencia, Guerrero.

V. Tratándose de servicio comercial, servicio industrial o servicio especial, se cobrará a los solicitantes de 1.47 UMAS por cada m2 de construcción teniendo en cuenta que antes se realizará un dictamen en el cual se especifica el giro para el uso del predio y el cálculo de

| | | |
|--|------|---------------------|
| Sólidos sedimentables | 0.80 | NMX-AA-4 |
| Sólidos suspendidos totales | 4.49 | NMX-AA-34 |
| Sólidos suspendidos volátiles | 4.14 | NMX-AA-34 |
| DBO5 | 5.06 | NMX-AA-34 |
| DQO | 4.49 | NMX-AA-30 |
| Alcalinidad | 3.14 | NMX-AA-72 |
| Cloro residual (muestra simple) | 0.52 | COLORIMETRÍA |
| Grasas y Aceites | 5.62 | NMX-AA-005 |
| MICROBIOLÓGICOS | | |
| Coliformes totales | 5.29 | NMX-AA-102 |
| Coliformes fecales | 5.29 | NMX-AA-102 |
| MUESTREOS | | |
| Local | 4.49 | NMX-AA-003 |
| Aforo de flujo de descarga de agua residual. | 3.37 | IMTA, SEMARNAT, CNA |



gasto hídrico y volumen de descarga de aguas residuales, al término de este mismo el solicitante deberá de cubrir el pago de su contrato respectivo a su giro.

VI. En el caso que no haya red pública de agua o drenaje o sea insuficiente, el contribuyente que solicite la factibilidad además del pago por ella, hará las adecuaciones necesarias para llevar la tubería hasta donde se encuentre la red pública y sea suficiente para no alterar el servicio ya otorgado por su propia cuenta con supervisión del personal de la CAPAMI y pasará a formar parte de la red pública.

VII. En el caso de que los fraccionadores o usuarios que requieran una conexión para obras de construcción habiendo ya pagado su constancia de factibilidad, podrán adquirir una toma de no más de 1/2 pulgada que posteriormente podrá ser cancelada al término de las obras de construcción; en caso de no cumplir con la cancelación de la toma de agua, generará recibo de pago mes con mes, cobrando la tarifa vigente que se haya fijado o lo que marque el medidor desde el momento en que se dio de alta el servicio.

DESCUENTOS.

1.- A los pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, madres y padres solteros o tutor, se les hará un **descuento del 50%** en el cobro del agua potable siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y cuenten con identificación vigente que los acredite, aplicando dicho descuento únicamente a un contrato de servicio doméstico y/o mixto por usuario.

8.- Para la instalación de medidores de agua residual para los giros comercial, industrial y especial se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

| Concepto | 2" | 3" | 4" |
|--|--|--|--|
| Instalación de medidor y piezas especiales para medición de agua residual. | 82.10 | 86.26 | 88.34 |
| Medidor de agua residual. | Se cobrará de acuerdo a los precios del mercado vigentes | Se cobrará de acuerdo a los precios del mercado vigentes | Se cobrará de acuerdo a los precios del mercado vigentes |

FACTIBILIDAD.

Los propietarios, los poseedores y en general las personas que por cualquier título tengan derechos de disposición o administración, total o parcial, sobre inmuebles, están obligados a solicitar y tramitar la factibilidad de Servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, y a realizar el pago de los derechos correspondientes en los siguientes casos:

a. Previamente a iniciar procesos de diseño, desarrollo, comercialización y edificación de nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales,



2.- La acreditación a que se refiere el párrafo anterior, para el caso de madres y padres solteros, se expedirá constancia y actas correspondientes de nacimiento de los hijos, y/o de defunción del cónyuge en su caso, por la Oficialía del Registro Civil.

3.- La prestación mencionada con anterioridad, se pierde al acumular 4 o más meses de adeudo y solo se aplicará el 25% de descuento. Esto aplica para personas que presenten credencial de INAPAM, jubilado, pensionado y/o discapacitado, madres y padres solteros que acrediten serlo de acuerdo a lo anteriormente manifestado, además de que el nombre y dirección del contrato coincida con la identificación misma.

4.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala (CAPAMI), a través de su Director General podrá realizar descuentos sobre adeudos en recibos de cobro por los servicios que preste este organismo, y en su caso la celebración de convenio de pago de los mismos; con las facultades que le concede el artículo 43, fracción III de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 83.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI), percibirá ingresos por concepto de multas derivadas de infracciones y sanciones señaladas en la Ley de Aguas del Estado libre y soberano

mixtos o de otro uso;

- b. Cuando requieran ampliación y modificación de uso o destino de los inmuebles;
- c. Cuando sus inmuebles no cuenten con Toma; y
- d. Cuando sus inmuebles cuenten con Toma y pretendan realizar Derivaciones

I. REQUISITOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LA FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS

1. Que el inmueble del que se trate se encuentre dentro de las zonas autorizadas que se incluyan en el Programa de Desarrollo Urbano del municipio;

La CAPAMI no estará obligado a prestar los Servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, previstos en la Ley de Aguas Para El Estado Libre y Soberano de Guerrero, en inmuebles ubicados en asentamientos humanos irregulares, esto es núcleos de población ubicados en áreas o predios fraccionados o subdivididos sin la autorización correspondiente, o violando las normas de zonificación contenidas en los programas de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, cualquiera que sea su régimen de tenencia de la tierra.

2. Que los propietarios, los poseedores y en general las personas que por cualquier título tengan derechos de disposición o administración sobre los inmuebles de los que se trate, acrediten en términos de las disposiciones legales aplicables, contar con facultades suficientes para la realización del trámite de factibilidad; y



de Guerrero Número 574 en vigor.

Las multas y el adeudo por servicio de agua potable y alcantarillado se elevarán a crédito fiscal y será sujeto de que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI) inicie su cobro y ejecución, por lo que se efectuará en los términos de la legislación fiscal estatal o municipal, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte nide la cancelación o rescisión que proceda.

CONCEPTO

1.- Los usuarios del servicio público de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturados por la CAPAMI (comisión de agua potable y alcantarillado) cubrirán un **recargo del 1.47 %** o el porcentaje que emite la autoridad fiscal sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción del mes que demore el pago.

2.- Todo aquel usuario que se encuentre conectado con tubería mayor al diámetro autorizado que es 1/2" (media pulgada) en uso doméstico será sancionado con una multa en UMAS obligando al infractor a cambiar el tubo a 1/2" (media pulgada).

3.- Los usuarios que estén conectados de manera clandestina ya sea de agua potable y/o drenaje deberán pagar su contrato según sea el caso, además pagando una multa por la clandestinidad correspondiente en UMAS.

4.- Será obligación del usuario dar parte a este organismo por escrito del cambio de tarifa por el giro comercial a que dé de alta; en el caso de que dicho usuario, propietario o poseedor sea omiso en dar parte a este organismo en un término de treinta días naturales; ahora bien, en caso de que el infractor no comparezca

3. Que se presente solicitud escrita que contenga:

- a. Nombre y domicilio del solicitante;
- b. Documento con el que acredite su legitimación, y de ser el caso, su representación en los términos de las leyes aplicables;
- c. Documento con el que se acredite legalmente la propiedad o los derechos que por cualquier título tenga para la disposición o administración sobre el inmueble para el cual se solicita la factibilidad;
- d. Plano o croquis de ubicación del inmueble enmarcado en el Programa de Desarrollo Urbano del municipio;
- e. Uso de suelo expedido por la autoridad competente;
- f. Constancia de alineación y número oficial;
- g. Proyecto general de la obra;
- h. Número de Tomas domiciliarias y uso requerido para cada una de ellas;
- i. Proyecto de construcción y plano de ubicación de la infraestructura hidrica al interior de los inmuebles que corresponda a cada Toma, o en su caso, a cada Derivación; y
- j. Los demás que establezcan la CAPAMI para el caso en particular, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

4. Si se presentaron documentos falsos, ya sea físicos o electrónicos, el representante de la CAPAMI correspondiente deberá dar vista a la autoridad competente para que conforme a sus atribuciones proceda a la investigación respectiva.



ante este organismo dentro del término antes señalado, CAPAMI tendrá la facultad y el derecho de hacer el cambio de tarifa en automático y se hará acreedor a una multa de:

5.- Esta paramunicipal otorgará 5 días hábiles para que el usuario comparezca a resolver cualquier duda o aclaración referente a la notificación previa a la instalación de su medidor, y aquel usuario, propietario o poseedor que impida la instalación de medidores y/o su lectura correspondiente será acreedor a una multa.

6.- Los usuarios que por la naturaleza de su descarga cuenten con el permiso de descarga correspondiente emitido por el organismo operador, pagará cuatrimestralmente por volúmenes de descarga, por cada contaminante identificado en su descarga mediante el siguiente mecanismo:

En caso de no cumplir con las condiciones particulares de la descarga estipuladas en el permiso de descarga de aguas residuales en la red pública se cobrará por kilogramo de contaminante vertido por el concepto de la demanda química de oxígeno (DQO), demanda bioquímica de oxígeno (DBO5) sólidos suspendidos totales (SST) y grasas y aceites, de acuerdo con lo establecido.

Descarga mayor a 150 mg/Lt, (dco, dbo5 y sst), por Kg.

Descarga mayor a 50 mg/Lt, (grasas y aceites), por Kg.

7.- Por omisión de trámite de pago del permiso de descarga de aguas residuales a la red pública, se hará acreedor a una multa, teniendo la obligación el usuario de celebrar su contrato correspondiente con este organismo y se procederá a la cancelación de la descarga en cuestión de un 70% de su totalidad.

5. La CAPAMI a fin de resolver sobre el otorgamiento de la factibilidad deberá considerar la viabilidad de prestar los Servicios de agua potable alcantarillado sanitario y saneamiento

35.00

6. Las etapas del desarrollo inmobiliario que comprende el proyecto integral;

a. Los planos de conjunto y lotificación definitiva del inmueble para el que se solicita la factibilidad, que incluyan trazos de servidumbres de paso y definición de áreas de traslación de dominio para la operación de los servicios;

b. Los planos de la red general de Agua Potable, de Drenaje y de Alcantarillado pluvial; así como de infraestructura especial requerida como tanques, pozos, cárcamos, rebombemos y cauces; y

Atendiendo a lo previsto en los párrafos anteriores, la CAPAMI, para cada caso, establecerá las condiciones, requisitos, lineamientos, limitaciones, requerimientos técnicos, características, conformación y cualidades de la Obra Necesaria y Obra Complementaria a construir a costo y en su caso a cargo del solicitante de la factibilidad, así como los plazos de ejecución de la misma y cualquier otra que establezca la CAPAMI conforme a las disposiciones legales aplicables.

355.00

7. Tratándose de fraccionadores o desarrolladores inmobiliarios, los mismos deberán de realizar como obras mínimas de urbanización las siguientes:

a. Obras para el abastecimiento del Agua Potable y red de suministro con su correspondiente toma domiciliaria, hidrantes y cabezales de las redes;

b. Redes de Drenaje y Alcantarillado y obras para su Descarga;



8.- Por omisión en la entrega de análisis físico, químicos y microbiológicos de la descarga se cobrará una multa y se procederá a la cancelación de la descarga en cuestión de un 70% de su totalidad; no obstante, del pago de la multa, el usuario está obligado a presentar los resultados de los análisis antes mencionados en el cuatrimestre en que fue omiso en la entrega al organismo. A la reincidencia de este se incrementará en un 15% de la multa previamente establecida.

9.- El usuario que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto los derechos respectivos o sin contar con el permiso de descarga correspondiente se hará acreedor a una multa y se le cancelará la descarga en tanto regularice su situación. Para el control de las descargas de aguas negras al Alcantarillado Municipal se aplicará la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permitidos para contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

10.- Cuando el usuario y/o empresas no reporte los resultados de análisis de sus aguas residuales conforme al párrafo anterior, la CAPAMI podrá realizar el muestreo correspondiente cargando el costo en el recibo de pago del usuario (ver apartado de saneamiento, punto número 5), adicional al pago de saneamiento.

11.- En los establecimientos que descarguen aguas residuales, basura, sustancias tóxicas o lodos no estabilizados a los sistemas de drenaje, grasas y/o aceites se deberán instalar trampas de retención para el desalojo de las mismas; el usuario que infrinja este apartado será sancionado de acuerdo al dictamen que emita la CAPAMI y conforme a los parámetros de las normas NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-004-SEMARNAT-2002.

12.- Se infraccionará al usuario por el uso de bombas succionadoras de agua que utilice en su domicilio, iniciando las sanciones mediante una multa y en caso de su reincidencia se hará acreedor a una sanción mayor.

c. Sistemas de Saneamiento de Aguas Residuales, en su caso.

8. Cuando las circunstancias así lo justifiquen, la CAPAMI podrá otorgar la factibilidad atendiendo a las etapas del desarrollo inmobiliario que comprende el proyecto integral.

9. Durante la realización de las Obras Necesarias y Obras Complementarias, la CAPAMI tendrá la facultad de supervisar e inspeccionar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del solicitante previstas por este artículo.

10. El otorgamiento de la factibilidad estará condicionado al cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos previstos por este artículo y a que la CAPAMI resuelva favorablemente dicha petición. En caso de negativa, la CAPAMI deberá fundar y motivar la misma.

11. El solicitante a favor de quien se haya otorgado la factibilidad estará obligado a realizar, en los plazos señalados por la CAPAMI, los actos jurídicos necesarios para la transmisión de dominio y la constitución de gravámenes que se le hayan requerido. Asimismo, la entrega a la CAPAMI de la obra necesaria y de la obra complementaria deberá realizarse en óptimas condiciones de funcionamiento de operación en los términos de la normatividad aplicable.

12. Al momento de realizar el proceso de entrega recepción al que se refiere el párrafo anterior, el interesado a quien se haya concedido la factibilidad, deberá otorgar las garantías de calidad y vicios ocultos por un año y por el diez por ciento del importe total de la obra necesaria y obra complementaria. No obstante tratándose de desarrollos destinados a la vivienda popular o de interés social, la garantía será del cinco por ciento del importe total de la obra necesaria y obra complementaria.

125.0



13.- Los usuarios, propietarios o poseedores, que omitan reportar para su oportuna reparación las fugas y/o fugas provocadas de agua que se presenten dentro y fuera de los predios, pagarán una sanción de:

14.- Los usuarios en general que realicen excavaciones sin permiso de la Comisión o los Ayuntamientos y los Organismos Operadores, destinados a la prestación de los servicios públicos, para realizar conexiones o reconexiones del servicio de agua potable, drenaje o de otra índole, y que causen daños a las tuberías o red en general propiedad de CAPAMI, se harán responsables a cubrir el costo de la reparación de los daños causados, así como una multa de:

15.- Los usuarios que por motivo de adeudo se les suspende el servicio de agua, y estos se atrevan a reconectarse sin haber pagado el adeudo será acreedor a una multa de:

16.- Multa por desperdicio de Agua.

17.- Todo usuario que comparta el suministro de agua para dos o más casas con un solo contrato será acreedor a una multa de:

18.- Todo aquel trabajador de la CAPAMI, Ayuntamientos y los Organismos Operadores, destinados a la prestación de los servicios públicos, y/o usuario y/o ciudadanía en general que efectuó el robo u ordeño de las redes hidráulicas, y/o tomas de agua de su domicilio con fines de lucro a través de la venta de pipas, contenedores domésticos de agua, o transfiera con mangueras a los inmuebles aledaños o similares, así como construir u operar la infraestructura hidráulica sin autorización correspondiente de esta Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, será acreedor a una multa/sanción de:

35.0

13. Hasta en tanto los solicitantes no acrediten el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en este artículo, la CAPAMI no autorizará la contratación ni la conexión de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, para suministrarlos a los inmuebles relacionados con la factibilidad otorgada.

14. Para los nuevos fraccionamientos, el representante legal deberá realizar la contratación, al inicio de la construcción, de un macro medidor que se instalará en la entrada de la red de agua potable y se le facturará mensualmente el consumo de agua potable en tarifa comercial. El contrato podrá ser cancelado hasta que se formalice y entregue copia del acta entrega recepción total del desarrollo y se tenga el 100 % de los predios lotificados contratados.

15. El dispositivo de macro medición que haya sido instalado incluidas las piezas que se instalen, pasa formar parte del patrimonio del CAPAMI, por lo que no deberá ser retirado, siendo el usuario el responsable de su resguardo, por lo que en caso de robo o daños al mismo serán sancionados y, en su caso el usuario cubrirá el costo de su reposición.

DESCUENTOS.

1.- A los pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, madres y padres solteros o tutor, se les hará un **descuento del 50%** en el cobro del agua potable siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y cuenten con identificación vigente que los acredite, aplicando dicho descuento únicamente a un contrato de servicio doméstico y/o mixto por usuario.



| | |
|--|---|
| <p>19.- Toda aquella persona que cuente o no con servicios que este organismo presta, por negligencia o de manera intencional, provoque desperdicio de agua en toma domiciliaria y/o por ruptura de línea general, así como utilizar el agua con dispendio en calles y banquetas, lavado de vehículos o no utilizar aparatos ahorradores, así como el que resulte de mantener innecesariamente abierta una o más llaves de agua se le aplicará una multa de:</p> | <p>2.- La acreditación a que se refiere el párrafo anterior, para el caso de madres y padres solteros, se expedirá constancia y actas correspondientes de nacimiento de los hijos, y/o de defunción del cónyuge en su caso, por la Oficialía del Registro Civil.</p> |
| <p>20.- Toda aquella persona en general que cuente o no con servicios que este organismo presta y que, por negligencia o de manera intencional provoque desperdicio y/o por ruptura de línea general, se le aplicará una multa de:</p> | <p>3.- La prestación mencionada con anterioridad, se pierde al acumular 4 o más meses de adeudo y solo se aplicará el 25% de descuento. Esto aplica para personas que presenten credencial de INAPAM, jubilado, pensionado y/o discapacitado, madres y padres solteros que acrediten serlo de acuerdo a lo anteriormente manifestado, además de que el nombre de dirección del contrato coincida con la identificación misma.</p> |
| <p>21.- Toda aquella persona, ya sea usuarios, propietarios, poseedores o incluso trabajadores de la CAPAMI que NO reciban la orden mediante oficio por su jefe inmediato, de operar tapas de registro, válvulas de control y distribución, llaves de banqueta entre otras, se harán acreedores a una sanción de:</p> | <p>4.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala (CAPAMI), a través de su Director General podrá realizar descuentos sobre adeudos en recibos de cobro por los servicios que preste este organismo, y en su caso la celebración de convenio de pago de los mismos; con las facultades que le concede el artículo 43, fracción III de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574.</p> |
| <p>22.- Todo fraccionador, usuario, o acreedor del servicio de agua potable estará obligado a colocar llave de banqueta en su toma de agua conforme a las normas técnicas de instalación hidráulica publicada por la CONAGUA, de lo contrario al no hacerlo será acreedor a una multa de:</p> | <p>21.0</p> |
| <p>23.- Multa de regularización para contrato nuevo a usuario que ya cuente con servicio de agua potable y/o drenaje. (sin notificación).</p> | <p>Artículo 82 Bis.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala de la Independencia, tendrá además de las prestaciones de servicio público consideradas en el Artículo 35 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 las siguientes:</p> |
| <p>24.- Los usuarios que realicen bajas temporales o definitivas en sistema y que sean sorprendidos con los servicios activos de agua y/o drenaje serán acreedores a una multa y estarán obligados a reactivar los servicios en este mismo.</p> | <p>I. Llevará un registro actualizado y clasificado de usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento;</p> |
| <p>25.- Reconexión de servicio de agua por medidor.</p> | <p>2.08</p> <p>II. Recibirá y autorizará, previo cumplimiento de los requisitos</p> |



26.- Multa al usuario por manipulación del medidor sin autorización.

35.00

III.

legales y administrativos, las solicitudes de contratación de los servicios señalados en la fracción anterior;

III. Ordenará y practicará visitas técnicas de verificación a los predios o establecimientos comerciales, de servicios públicos o industriales de los solicitantes para los efectos de lo preceptuado por el Artículo 110 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, y con base en el resultado obtenido, emitir la autorización a que se refiere la fracción anterior;

IV.

IV. Celebrará el contrato correspondiente de instalación de tomas y conexión de los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario, en el término previsto por el Artículo 110 fracción IV de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574;

V.

V. Ordenará previo el pago de las cuotas la instalación de las tomas y conexiones de los servicios, estas deberán ser dentro del predio solicitante, en lugar visible y accesible para el personal facultado de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia.

VI.

VI. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, fijará la garantía al solicitante de la contratación de una toma temporal, tomando en cuenta el periodo que el usuario especifique en su solicitud, como requisito para el cálculo del cobro previo para la instalación de tomas en giros o establecimientos ubicados en forma temporal, de acuerdo a lo que señala el Artículo 111, segundo párrafo de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, el Código Fiscal Municipal Número 152 y la presente Ley; se entenderá como toma



temporal la que se utilice por un periodo no mayor a doce meses. Considerando que en estos casos se estimará el consumo de acuerdo al tipo de servicio, y el pago será por adelantado; al concluir el periodo se definirán los ajustes correspondientes de acuerdo al consumo medido real;

- VII. VII. Ordenará la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua potable del servicio público para todos los usuarios, éstos bajo su estricta responsabilidad tendrán la guarda y custodia del aparato medidor que se haya instalado; los que deberán instalarse junto a las entradas de los predios o establecimientos en lugares accesibles y visibles al límite de la propiedad; en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad la toma de lectura del consumo mensual, las pruebas de funcionamiento, y cuando sea necesario el cambio de medidores; En la instalación de aparatos medidores en predios de usuarios domésticos, se estará sujeto a lo dispuesto en el Artículo 112 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574;
- VIII. VIII. Comunicará por escrito a los usuarios la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro, una vez que este instalada la toma y hechas las conexiones respectivas;
- IX. IX. Ordenará, de ser necesario la ruptura del pavimento, de la guarnición y banqueteta, para un mejor mantenimiento, reparación de la toma de agua, conexión de la llave de inserción así como descargas de aguas residuales, todo esto con cargo al usuario, debiéndose efectuar los trabajos en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se ordene la reparación;



X. X. Recibirá las solicitudes de modificaciones que se pretendan hacer al inmueble o establecimiento, que afecte las instalaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario, y previo cumplimiento de los requisitos que establezca la legislación correspondiente, se autorizarán dichas modificaciones;

XI. XI. Recibirá y en su caso autorizará, las solicitudes de suspensión temporal o baja definitiva de la toma de agua que le presente los usuarios, quienes deberán expresar las causas en que funden sus respectivas peticiones, las cuales serán resueltas en un término de diez días hábiles contados a partir de su presentación. De ser favorable el acuerdo que emita el Organismo Operador, éste se complementará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a lo solicitado.

La baja definitiva de servicios procede solo en los casos siguientes:

a) Cuando se solicite la cancelación de la toma de agua y drenaje sanitario, se deberá ejecutar la desconexión desde la red de distribución y la cancelación de la conexión a la red de drenaje sanitario Municipal.

b) Cuando hay fusión de predios y existan dos tomas de agua con servicio doméstico.

c) Cuando no existe el predio.



La suspensión temporal de servicios procede solo en el caso siguiente:

- a) Cuando la casa se encuentre deshabitada o se trate de un local cerrado,

Dichas solicitudes serán recibidas y autorizadas, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en la presente, cubriendo el 50% de la cuota mínima, consumo cero o cargo fijo la cual representa el 50% de la tarifa mínima,

- XII. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala de la Independencia, proporcionará a los usuarios información general sobre los servicios públicos que proporciona, en forma suficientemente detallada para el ejercicio de los derechos que a favor de los usuarios establece el Artículo 131 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 574;

- XIII. XIV. Se tomará lectura mensual de los consumos de agua potable suministrada por el organismo operador, a los servicios que cuenten con equipo de medición, mínimo se deberá tomar lectura una vez cada doce meses, teniendo como base este consumo para estimar la facturación de los once meses restantes.

En el caso del servicio directo o sin medición, se cobrará de acuerdo a la cuota establecida, se ordenará realizar la inspección correspondiente, con la finalidad de establecer la tarifa justa de acuerdo a cantidad de personas que habiten el inmueble, considerando el consumo per cápita de 150 litros diarios por persona, así como la capacidad de almacenaje del vital líquido en el inmueble, etc. Se separa párrafo

Se emitirá un aviso de cobro por concepto de prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento los cuales se entregarán a los usuarios en los domicilios donde se encuentren instaladas las tomas o en



el expresamente hayan señalado para ese efecto con el contrato respectivo; dicha entrega deberá realizarse cuando menos con diez días de anticipación a la fecha de su vencimiento, salvo casos de fuerza mayor

- XIV. La determinación y cobro de los créditos fiscales, a cargo de los usuarios que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala de la Independencia, realice, serán en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo.
- XV. XVI. Ordenar la revisión, y en su caso re facturación de los avisos de cobro que contengan errores en la toma de lectura de los aparatos medidores, en los datos recibidos, promedios incorrectos, funcionamiento defectuoso de dichos aparatos de medición o alguna otra causa debidamente justificada. Cuando no se haya instalado el aparato medidor o se encuentre destruido; se cobrará una cuota fija que el Organismo Operador determinará tomando en consideración lo siguiente: El cálculo del consumo promedio mensual se obtendrá con base en un consumo diario de entre 150 litros por persona, multiplicado por el número de personas que habitan el inmueble y/o la capacidad de almacenamiento y la periodicidad del servicio;
- XVI. El usuario pagará los avisos de cobro (recibos), en las cajas recaudadoras del Organismo Operador o en los establecimientos e instituciones previamente autorizados;
- XVII. XVIII. En su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala de la Independencia utilizará el procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Título Segundo del Código Fiscal Municipal Número 152, para el cobro de créditos fiscales que no hayan sido pagados dentro del plazo establecido;
- XVIII. XIX. En casos justificados, ordenar la limitación o suspensión de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, en los casos y condiciones previstos por la Ley de Aguas para el Estado de Libre y Soberano de Guerrero Número 574;



- | | |
|--|---|
| | <p>XIX. XX. Condonar parcial o totalmente los recargos o multas, impuestas en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero Número 574; así como en los términos de la legislación fiscal municipal, previa justificación de la situación económica del usuario. El usuario podrá realizar convenios de pago cubriendo un anticipo mínimo de cincuenta por ciento, y el saldo restante en parcialidades, mismas que no podrán exceder a doce meses, deberá incluir leyenda legal y pagar el mes corriente, salvo aquellos casos que se encuentren plenamente justificados y con la autorización del Director General y/o Sub Director Comercial del Organismo operador Municipal</p> <p>XX. XXI. Es facultad del Organismo Público practicar visitas de Inspección a los inmuebles por medio de personal autorizado y capacitado, para verificar la capacidad de almacenamiento, número de habitantes, periodicidad del servicio, uso del servicio.</p> <p>XXI. XXII. Determinar los créditos fiscales a su favor, por la prestación de los servicios públicos a su cargo, notificarlos y cobrarlos en términos del Código Fiscal Municipal Número 152;</p> <p>XXII. XXIII. Determinar presuntivamente a los usuarios de los servicios, el volumen de consumo de agua y demás servicios públicos prestados por el organismo operador municipal, así como no aplicar accesorios legales en los casos donde que no exista medidor, o que éste se encuentre descompuesto por causas no imputables al usuario, así como por su destrucción total o parcial;</p> <p>XXIII. XXIV. El H. Ayuntamiento Constitucional de Iguala de la Independencia, cubrirá a la CAPAMI el importe que resulte al aplicar subsidio/descuento por servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento, a aquellos usuarios del servicio doméstico que se encuentren en los siguientes supuestos: sean adultos mayores a 60 años, personas Jubilados o pensionados, personas con discapacidad y madres solteras; siempre cuando cumplan con los siguientes requisitos:</p> |
|--|---|



a) Credencial de Pensionado expedida por la Institución Oficial, la credencial del Instituto Nacional de las personas Adultas Mayores (INAPAM), credencial del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, credencial de pensionado, documento que acredite que es madre soltera con hijos menores de edad.

b) aviso de cobro de agua (recibo)

c) credencial de elector

Este subsidio no será menor a la cuota mínima que se establece en la presente Iniciativa para el servicio doméstico, bajo las condiciones siguientes:

1. Los datos de los documentos antes referidos deberán ser idénticos (Nombre y dirección del beneficiado)

2. Es obligatorio acreditar la supervivencia del beneficiario de forma anual ante el personal acreditado de este Organismo Operador en las oficinas centrales de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala de la Independencia. En caso de que el beneficiario no pueda asistir con su documentación requerida, se realizara una visita por parte del personal del organismo para corroborar la acreditación.

3. El beneficio a que se refiere la presenta fracción, se aplicara tanto en pagos al corriente y anticipados. Este beneficio en ningún caso será aplicable para multas o recargos.



4. El beneficio a que se refiere la presente fracción, se cancelará automáticamente sin previo aviso o procedimiento administrativo, cuando el beneficiado presente un cambio de tarifa doméstica, fallecimiento del titular y/o renta del inmueble.

XXV. El Organismo Operador, podrá realizar cobros anuales anticipados, mismos que tomarán como base el promedio de consumo facturado en los últimos doce meses inmediatos anteriores.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 83.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI), percibirá ingresos por concepto de multas derivadas de infracciones y sanciones señaladas en la Ley de Aguas del Estado libre y soberano de Guerrero Número 574 en vigor.

Las multas y el adeudo por servicio de agua potable y alcantarillado se elevarán a crédito fiscal y será sujeto de que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI) inicie su cobro y ejecución, por lo que se efectuará en los términos de la legislación fiscal estatal o municipal, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte nide la cancelación o rescisión que proceda.



| CONCEPTO | UMAS |
|---|-------|
| 1.- Los usuarios del servicio público de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturados por la CAPAMI (comisión de agua potable y alcantarillado) cubrirán un recargo del 1.47 % o el porcentaje que emite la autoridad fiscal sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción del mes que demore el pago. | |
| 2.- Todo aquel usuario que se encuentre conectado con tubería mayor al diámetro autorizado que es 1/2" (media pulgada) en uso doméstico será sancionado con una multa en UMAS obligando al infractor a cambiar el tubo a 1/2" (media pulgada). | 35.00 |
| 3.- Los usuarios que estén conectados de manera clandestina ya sea de agua potable y/o drenaje deberán pagar su contrato según sea el caso, además pagando una multa por la clandestinidad correspondiente en UMAS. | 60.0 |
| 4.- Será obligación del usuario dar parte a este organismo por escrito del cambiode tarifa por el giro comercial a que dé de alta; en el caso de que dicho usuario, propietario o poseedor sea omiso en dar parte a este organismo en un término de treinta días naturales; ahora bien, en caso de que | 125.0 |



el infractor no comparezca ante este organismo dentro del término antes señalado, CAPAMI tendrá la facultad y el derecho de hacer el cambio de tarifa en automático y se hará acreedor a una multa de:

5.- Esta paramunicipal otorgará 5 días hábiles para que el usuario comparezca a resolver cualquier duda o aclaración referente a la notificación previa a la instalación de su medidor, y aquel usuario, propietario o poseedor que impida la instalación de medidores y/o su lectura correspondiente será acreedor a una multa.

6.- Los usuarios que por la naturaleza de su descarga cuenten con el permiso de descarga correspondiente emitido por el organismo operador, pagará cuatrimestralmente por volúmenes de descarga, por cada contaminante identificado en su descarga mediante el siguiente mecanismo:

En caso de no cumplir con las condiciones particulares de la descarga estipuladas en el permiso de descarga de aguas residuales en la red pública se cobrará por kilogramo de contaminante vertido por el concepto de la demanda química de oxígeno (DQO), demanda bioquímica de oxígeno (DBO5) sólidos suspendidos totales (SST) y grasas y aceites, de acuerdo con lo

35.00

1.00
1.00



establecido.

Descarga mayor a 150 mg/Lt, (dco, dbo5 y sst), por Kg. Descarga mayor a 50 mg/Lt, (grasas y aceites), por Kg.

7.- Por omisión de trámite de pago del permiso de descarga de aguas residuales a la red pública, se hará acreedor a una multa, teniendo la obligación el usuario de celebrar su contrato correspondiente con este organismo y se procederá a la cancelación de la descarga en cuestión de un 70% de su totalidad.

355.00

8.- Por omisión en la entrega de análisis físico, químicos y microbiológicos de la descarga se cobrará una multa y se procederá a la cancelación de la descarga en cuestión de un 70% de su totalidad; no obstante, del pago de la multa, el usuario está obligado a presentar los resultados de los análisis antes mencionados en el cuatrimestre en que fue omiso en la entrega al organismo. A la reincidencia de este se incrementará en un 15% de la multa previamente establecida.

355.0



9.- El usuario que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto los derechos respectivos o sin contar con el permiso de descarga correspondiente se hará acreedor a una multa y se le cancelará la descarga en tanto regularice su situación. Para el control de las descargas de aguas negras al Alcantarillado Municipal se aplicará la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permitidos para contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

315.0

10.- Cuando el usuario y/o empresas no reporte los resultados de análisis de sus aguas residuales conforme al párrafo anterior, la CAPAMI podrá realizar el muestreo correspondiente cargando el costo en el recibo de pago del usuario (ver apartado de saneamiento, punto número 5), adicional al pago de saneamiento.

11.- En los establecimientos que descarguen aguas residuales, basura, sustancias tóxicas o lodos no estabilizados a los sistemas de drenaje, grasas y/o aceites se deberán instalar trampas de retención para el desalojo de las mismas; el usuario que infrinja este apartado será sancionado de acuerdo al

125.0



dictamen que emita la CAPAMI y conforme a los parámetros de las normas NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-004-SEMARNAT-2002.

12.- Se infraccionará al usuario por el uso de bombas succionadoras de agua que utilice en su domicilio, iniciando las sanciones mediante una multa y en caso de su reincidencia se hará acreedor a una sanción mayor.

125.0

13.- Los usuarios, propietarios o poseedores, que omitan reportar para su oportuna reparación las fugas y/o fugas provocadas de agua que se presenten dentro y fuera de los predios, pagarán una sanción de.

35.0

14.- Los usuarios en general que realicen excavaciones sin permiso de la Comisión o los Ayuntamientos y los Organismos Operadores, destinados a la prestación de los servicios públicos, para realizar conexiones o reconexiones del servicio de agua potable, drenaje o de otra índole, y que causen daños a las tuberías o red en general propiedad de CAPAMI, se harán responsables a cubrir el costo de la reparación de los daños causados, así como una multa de:

125.0

15.- Los usuarios que por motivo de adeudo se les suspende el servicio de agua, y estos se atrevan a reconectarse sin haber pagado el adeudo será acreedor a una multa de:

125.0



| | | |
|--|-------|--|
| 16.- Multa por desperdicio de Agua. | 35.0 | |
| 17.- Todo usuario que comparta el suministro de agua para dos o más casas con un solo contrato será acreedor a una multa de: | 125.0 | |
| 18.- Todo aquel trabajador de la CAPAMI, Ayuntamientos y los Organismos Operadores, destinados a la prestación de los servicios públicos, y/o usuario y/o ciudadanía en general que efectuó el robo u orfeño de las redes hidráulicas, y/o tomas de agua de su domicilio con fines de lucro a través de la venta de pipas, contenedores domésticos de agua, o transfiera con mangueras a los inmuebles aledaños o similares, así como construir u operar la infraestructura hidráulica sin autorización correspondiente de esta Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, será acreedor a una multa/sanción de: | 35.0 | |
| 19.- Toda aquella persona que cuente o no con servicios que este organismo presta, por negligencia o de manera intencional, provoque desperdicio de agua en toma domiciliaria y/o por ruptura de línea general, así como utilizar el agua con dispendio en calles y banquetas, lavado de vehículos o no utilizar aparatos ahorradores, así como el que resulte de mantener innecesariamente abierta una o más llaves de | 125.0 | |



agua se le aplicará una multa de:

20.- Toda aquella persona en general que cuente o no con servicios que este organismo presta y que, por negligencia o de manera intencional provoque desperdicio y/o por ruptura de línea general, se le aplicará una multa de: 125.00

21.- Toda aquella persona, ya sea usuarios, propietarios, poseedores o incluso trabajadores de la CAPAMI que NO reciban la orden mediante oficio por su jefe inmediato, de operar tapas de registro, válvulas de control y distribución, llaves de banqueta entre otras, se harán acreedores a una sanción de: 300.0

22.- Todo fraccionador, usuario, o acreedor del servicio de agua potable estará obligado a colocar llave de banqueta en su toma de agua conforme a las normas técnicas de instalación hidráulica publicada por la CONAGUA, de lo contrario al no hacerlo será acreedor a una multa de: 35.0

23.- Multa de regularización para contrato nuevo a usuario que ya cuente con servicio de agua potable y/o drenaje. (sin notificación). 21.0

24.- Los usuarios que realicen bajas temporales o definitivas en sistema y que sean sorprendidos con los servicios activos de agua y/o drenaje serán acreedores a una multa y estarán 60.00



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
IGUALA
DE LA INDEPENDENCIA
CUNA DE LA BANDERA NACIONAL. GTO.
2024 - 2027



COAPAMI
2024 - 2027

obligados a reactivar los servicios en este mismo.

25.- Reconexión de servicio de agua por medidor. 2.08

26.- Multa al usuario por manipulación del medidor sin autorización. 35.00



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
IGUALA
DE LA INDEPENDENCIA
CUNA DE LA BANDERA NACIONAL, GRUPO
2024 - 2027



COAPAMI
2024 - 2027

Sin otro particular por la atención que se sirva dar a la presente, lo saludo cordialmente.

ATENTAMENTE.

C. CARLOS BALBUENA SCHIAFFINI

DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
IGUALA
DE LA INDEPENDENCIA
CURIA DE LA BANDERA NACIONAL, G.R.O.
2024 - 2027



COAPAMI
2024 - 2027

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 14 de octubre de 2024.

ERIK CATALÁN RENDÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE IGUALA
DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.
P R E S E N T E.

Con fundamento en el **ARTÍCULO 115** fracciones **III Y IV** en relación al **ARTÍCULO 31** fracción **IV** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las facultades que me confiere el **ARTÍCULO 16** fracción **III**, **ARTÍCULO 43** fracción **II**, **ARTÍCULO 55**, **ARTÍCULO 121**, **ARTÍCULO 122**, **ARTÍCULO 143** de la Ley de Aguas del Estado de Guerrero N°. 574; por la presente remito a Usted en su calidad de máximas autoridades municipales en materia fiscal, la propuesta del **ARTÍCULO 82** de la Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2025, correspondiente a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, CAPAMI, con las modificaciones, valores y nuevos conceptos a considerar de conformidad con las necesidades de este Organismo, para quedar de acuerdo a lo siguiente:



LEY

PROPUESTA

**SECCIÓN PRIMERA
 DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
 ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**SECCIÓN PRIMERA
 DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
 ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 82.- Con fundamento en el ART. 115 fracciones III Y IV en relación al ART. 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las facultades que me confiere el ART. 16 fracción III, ART. 43 fracción II, ART. 55, ART. 121, ART. 122, ART. 143 de la Ley de Aguas para el Estado libre y soberano de Guerrero Número 574, el Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI), de acuerdo a lo que se establece en las siguientes tarifas, mismas que están calculadas en La Unidad de Medida y Actualización (UMAS).

ARTÍCULO 82.- Con fundamento en el ART. 115 fracciones III Y IV en relación al ART. 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las facultades que me confiere el ART. 16 fracción III, ART. 43 fracción II, ART. 55, ART. 121, ART. 122, ART. 143 de la Ley de Aguas para el Estado libre y soberano de Guerrero Número 574, el Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI), de acuerdo a lo que se establece en las siguientes tarifas, mismas que están calculadas en La Unidad de Medida y Actualización (UMAS).

AGUA POTABLE:

Es obligación de los usuarios el pago oportuno por los servicios de agua y alcantarillado sanitario el cual deberá ser cubierto hasta la fecha de vencimiento señalado en el aviso de cobro (recibo).

A. TARIFA DOMÉSTICA

Los pagos se deberán realizar en las oficinas y centros autorizados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI). De no realizar el pago de manera oportuna, es decir, como límite la fecha de vencimiento, se generarán recargos en virtud de que este tipo de servicios la ley los contempla como créditos fiscales y podrán ser cobrados por la vía económica coactiva establecida en el Código Fiscal Municipal número 152.

CUOTA MÍNIMA 15 M3. = 1.10
 SUPERIOR A LA CUOTA MÍNIMA SE LE COBRARÁ LOS M3 EXCEDENTES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

| RANGO | IMPORTE M3 EXCEDENTE |
|-------|----------------------|
| | CLASIFICACIÓN |



| | BASICA (A) | MEDIA (B) | RESIDENCIAL (C) | |
|----------------|---------------|--------------|--------------------|------|
| 16- 40 m3 | | 0.10 | 0.11 | 0.12 |
| 41-60 m3 | | 0.12 | 0.13 | 0.14 |
| 61-80 m3 | | 0.16 | 0.16 | 0.18 |
| 81-1000 M3 | | 0.19 | 0.20 | 0.22 |
| Más de 1001 M3 | | 0.22 | 0.23 | 0.25 |

A. TARIFA MIXTA

CUOTA MÍNIMA 20 M3= 1.54

SUPERIOR A LA CUOTA MÍNIMA SE LE COBRARÁ LOS M3 EXCEDENTES DEACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

| RANGO | IMPORTE POR M3 EXCEDENTE |
|-----------------|--------------------------|
| 21-40 M3. | 0.16 |
| 41-60 M3. | 0.18 |
| 61-80 M3. | 0.25 |
| 81-1000 M3. | 0.28 |
| MÁS DE 1001 M3. | 0.31 |

B. TARIFA COMERCIAL.

CUOTA MINIMA 20 M3 = 2.70

SUPERIOR A LA CUOTA MÍNIMA SE LE COBRARÁ LOS M3 EXCEDENTES DEACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

Para los efectos de la presente ley, se considera:

I. Agua potable: la utilizada en uso doméstico, comercial, industrial y otros usos que reúne los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás leyes aplicables en la materia;

II. Aguas residuales: los líquidos de composición variada provenientes de los usos domésticos popular y residencial, no domésticos y servicios, incluyendo conjuntos habitacionales como: fraccionamientos y condominios, comercios, restaurantes, oficinas, hoteles, agropecuarios, y que sean recolectadas por el sistema de alcantarillado sanitario de este organismo;

III. Organismo Operador: El organismo público descentralizado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, cuyo objetivo general será la prestación de los servicios públicos;

IV. Servicio de agua potable por uso mínimo: la cuota mínima que pagarán los usuarios de tomas de agua, cuando no se haya hecho uso del servicio o cuando el volumen consumido sea inferior al considerado en la tarifa de cuotas mínimas de la presente Ley; dicho cobro se determinará en cada caso, con base en el diámetro de la toma de agua y el tipo de uso de la misma, en metros cúbicos y aplicando la cuota correspondiente. La cuota mínima tiene por objeto que el Organismo Operador recupere el costo de operación, el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada para cuando la necesite el usuario;

V. Servicio de agua potable para uso doméstico: cuando es utilizada en casa habitación para consumo humano, la preparación de los alimentos y para satisfacer las necesidades



| RANGO | IMPORTE POR M3 EXCEDENTE |
|----------------|--------------------------|
| 21-250 M3 | 0.16 |
| 251-750 M3 | 0.20 |
| 751-1500 M3 | 0.27 |
| 1501-3000 M3 | 0.35 |
| MÁS DE 3001 M3 | 0.43 |

TARIFA INDUSTRIAL O ESPECIAL.

CUOTA MÍNIMA 30 M3. = 4.68

SUPERIOR A LA CUOTA MÍNIMA SE LE COBRARÁ LOS M3 EXCEDENTES DEACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

| RANGO | IMPORTE POR M3 EXCEDENTE |
|----------------|--------------------------|
| 31-250 M3 | 0.17 |
| 251-750 M3 | 0.22 |
| 751-1500 M3 | 0.30 |
| 1501-3000 M3 | 0.37 |
| MÁS DE 3001 M3 | 0.46 |

SE CONSIDERAN TARIFAS DOMESTICAS.

➤ Para efecto de considerar un inmueble como casa habitación

más elementales como: el servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza de bienes, no debiendo estar destinados al comercio, industria, oficina, almacén o similares;

VI. Servicio de Agua potable mixto: cuando es utilizada en casa habitación con un local comercial no mayor al 20% de construcción, incluyendo las iglesias y/o templos;

VII. Servicio de Agua potable para uso comercial: cuando es utilizada en inmuebles dedicados a actividades comerciales y de prestación de servicios particulares, incluyendo toda aquella toma que sea de uso para local comercial como oficinas y/o despachos particulares, restaurantes, discotecas, bares, salones de fiesta, hoteles y comercios en general, así como las ocupadas como oficinas por sociedades civiles, con fines de lucro, clubes deportivos y de servicios similares;

VIII. Servicio de agua potable para uso industrial: toda aquella toma que sea de uso para purificadora, auto lavado, lavanderías, tintorerías, refresqueras, baños públicos, balnearios, molinos y/o tortillerías, fabricas, aceiteras, bloqueras, así como aquellos almacenamientos de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos y otros servicios relacionados a Petróleos Mexicanos y en general todos los rubros que obtengan algún beneficio con el uso del agua y que no estén considerados en la tarifa especial.

IX. Servicio de agua potable para uso especial: Toda aquella toma que sea de uso para escuelas y/o guarderías, hospitales, clínicas, consultorios particulares y de gobierno; así como, las dependencias y oficinas de gobierno, Ayuntamientos, rastros, D.I.F., estadios, centros recreativos acuáticos y deportivos, mercados municipales y de zona, Comisión Federal de Electricidad (CFE).



y departamento, no deberán estar destinados al comercio, industria, oficina, almacén o similares.

- Cuando sea una sola propiedad con departamentos o cuartos y que no cuente con medidor, se tendrá que ajustar el consumo mínimo para cada uno de estos y que sumados den la cantidad de metros cúbicos a cobrar, y en su defecto se tendrá que instalar medidor con cargo al usuario.

SE CONSIDERA TARIFA MIXTA.

Toda aquella toma domiciliaria doméstica con un local comercial no mayor 20% de construcción, así como las Iglesias y/o templos.

SE CONSIDERA TARIFA COMERCIAL.

Toda aquella toma que sea de uso para local comercial como oficinas y/o despachos particulares, restaurantes, discotecas, bares, salones de fiesta, hoteles y comercios en general.

En el caso de gasolineras, plazas comerciales, bancos y cajeros, Comisión Federal de Electricidad, hoteles de más de tres estrellas y otros que a futuro llegasen a existir, serán sujetos a un consumo fijo o medido, a consideración de esta paramunicipal en base al porcentaje de construcción.

SE CONSIDERA TARIFA INDUSTRIAL.

X. Toma general: cuando es utilizada como toma única para el abastecimiento de un conjunto de departamentos, entiéndase edificios o condominios, villas o desarrollos habitacionales que no tienen toma individual. En una toma general se aplicará la tarifa doméstica, o según su uso;

XI. Toma principal: cuando es utilizada como la toma principal para el abastecimiento de edificios, condominios, villas y conjuntos habitacionales, cuyo medidor fungirá de testigo y que a su vez alimenta a la toma individual contratada. La diferencia del consumo se facturará a la toma principal. En una toma principal la tarifa a aplicar será doméstica, o según su uso;

XII. Cuotas fijas: son para desarrollos habitacionales con abastecimiento propio y/o de la red municipal. Se establecen de acuerdo a la tarifa media respecto a su clasificación por tipo de servicio;

XIII. Servicio por uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada: cuando es utilizada o aprovechada para la construcción y en el suministro a conjuntos habitacionales, centros industriales y comerciales. Dicho concepto se aplicará a las obras y servicios que el Organismo Operador convenga con los solicitantes para la instalación de tomas de agua de diámetro mayor a media pulgada en fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, turísticos, industriales, edificios de departamentos, condominios y similares, cuando se requiera mayores volúmenes de agua o los inmuebles se ubiquen en lugares alejados de las redes generales de distribución del propio Organismo. En los casos en que se requiera la conexión de tomas individuales, esto solo se autorizará cuando se cumpla con la disposición de instalar los medidores en la entrada de la obra y en lugares accesibles y visibles, en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad la toma de lectura del consumo mensual;



Toda aquella toma que sea de uso para purificadora, auto lavado, lavanderías, tintorerías, refresqueras, baños públicos, balnearios, molinos y/o tortillerías, fabricas, aceiteras, bloqueras, así como aquellos almacenamientos de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos y otros servicios relacionados a Petróleos Mexicanos y en general todos los rubros que obtengan algún beneficio con el uso del agua y que no estén considerados en la tarifa especial.

SE CONSIDERA TARIFA ESPECIAL.

Toda aquella toma que sea de uso para escuelas y/o guarderías, hospitales, clínicas, consultorios particulares y de gobierno; así como, las dependencias y oficinas de gobierno, Ayuntamientos, rastros, D.I.F., estadios, centros recreativos acuáticos y deportivos, mercados municipales y de zona, Comisión Federal de Electricidad (CFE).

DE LOS CONTRATOS POR LA CONEXIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE.

- a) Están obligados a pagar el servicio de agua potable suministrada y sus accesorios legales, los legítimos propietarios o poseedores de bienes inmuebles o establecimientos con documento legal que los ampare con ese carácter. Incluyendo aquellos propietarios o poseedores que tengan instalada alguna toma de agua, aún sin contar con dicho contrato.
- b) Para realizar cualquier modificación en el contrato (actualización de tarifa o de consumo) la paramunicipal estará facultada para realizar los movimientos pertinentes, y el

XIV. Agua en bloque: cuando es utilizada por grupos debidamente organizados y constituidos como asociaciones, que se obligan a proporcionar el servicio público a sus usuarios. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala de la Independencia podrá prestar el servicio de suministro de agua potable en bloque, para aquellos usuarios que así lo soliciten mediante los convenios particulares que para tal efecto celebren. Este servicio se cobrará a razón de 0.47 UMAS, el metro cúbico;

XV. Agua potable para servicio industrial: cuando la actividad o actividades de la empresa tienen como finalidad transformar las materias primas en productos elaborados o semielaborados, con fines de lucro, de servicios y similares;

XVI. Constancia de no adeudo: es el documento que emite la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala (CAPAMI) a los usuarios que se encuentren registrados en el padrón del Organismo Operador y que a la fecha de expedición se encuentren sin adeudo;

XVII. Constancia de inexistencia de toma: Es el documento que emite la poseedores con documento legal que lo ampare; cuando el Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala de la Independencia, a los propietarios o bien inmueble no esté construido, no exista red en la zona o de bienes inmuebles, y

XVIII. Factibilidad de servicios: es el trámite que tienen que realizar los propietarios, poseedores y en general las personas que por cualquier título tengan derechos de disposición o administración, total o parcial, sobre inmuebles, en todos los casos deberán de observar lo establecido en el título de las factibilidades para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, y Saneamiento, expidiéndose ésta, solo si se cumple con lo establecido y únicamente para lo solicitado, previo pago correspondiente por los derechos de conexión a la red de agua potable, drenaje y saneamiento.



usuario estará sujeto a estos mismos, (aplica para aquellos que paguen por mes o año adelantado) teniendo que pagar la diferencia correspondiente a los meses faltantes del año en curso.

- c) Los propietarios o poseedores de inmuebles o establecimientos, que soliciten a la Comisión de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI), la instalación de una toma de agua potable y/o drenaje de la red municipal; pagarán derechos de conexión conforme a las siguientes tarifas:

1.- CONTRATO TARIFA DOMÉSTICA Y MIXTA

| | |
|---|-------|
| CONTRATO TARIFA DOMESTICA Y MIXTA | 23.01 |
| DERECHO DE CONEXIÓN DE AGUA (TUBERÍA DE ½") | 11.47 |
| DERECHOS DE CONEXIÓN DE DRENAJE | 11.47 |

2.- CONTRATOS QUE SE CONSIDEREN COMERCIAL, INDUSTRIAL O ESPECIAL.

El costo de este tipo de contratos estará sujeto a la revisión de un cálculo hidrosanitario de gasto y descarga, el cual será entregado a la CAPAMI por el solicitante del contrato y revisado por el área correspondiente en el caso de que sea aprobado con este mismo se calculará el costo del contrato según los resultados conforme el siguiente tabulador:

XIX. Obra Necesaria: A toda aquella infraestructura que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala de la Independencia, requiera ejecutar a costo de los fraccionadores, desarrolladores inmobiliarios o Usuarios, en el interior de los inmuebles, conjuntos habitacionales, fraccionamientos, comercios e industrias y que sea necesaria para asegurar la correcta operación, suministro de Agua Potable y la disposición de Aguas Residuales y saneamiento; la cual será entregada formalmente a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala y pasará a formar parte de su patrimonio.

XX. Obra Complementaria: A la infraestructura que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala, requiera ejecutar a costo de nuevos Usuarios, fraccionadores o desarrolladores inmobiliarios para ampliar el volumen disponible de agua, la capacidad de distribución de las redes primarias y secundarias, el almacenamiento y saneamiento de agua, para lograr el suministro y conexión de nuevos Usuarios; la cual será entregada formalmente a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala de la Independencia y pasará a formar parte de su patrimonio;

AGUA POTABLE:

A. TARIFA DOMÉSTICA

CUOTA MÍNIMA 15 M3. = 1.10
SUPERIOR A LA CUOTA MÍNIMA SE LE COBRARÁ LOS M3 EXCEDENTES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:



| CANTIDAD DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES | UNIDAD | CONTRATO | DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA | DERECHOS DE CONEXIÓN DE DRENAJE | TOTAL |
|---|--------|----------|------------------------------|---------------------------------|-------|
| 0-200 | M3 | 37.81 | 18.90 | 18.90 | 1 |
| 201-400 | M3 | 70.39 | 35.20 | 35.20 | 2 |
| 401-600 | M3 | 102.97 | 51.49 | 51.49 | 2 |
| 601-800 | M3 | 135.55 | 67.78 | 67.78 | 3 |
| 801-1000 | M3 | 168.14 | 84.07 | 84.07 | 4 |
| 1001-1200 | M3 | 200.72 | 100.36 | 100.36 | 4 |
| 1201-1400 | M3 | 233.30 | 116.65 | 116.65 | 5 |
| 1401-1600 | M3 | 265.88 | 132.94 | 132.94 | 5 |
| 1601-1800 | M3 | 298.46 | 149.23 | 149.23 | 6 |
| 1801-2000 | M3 | 331.04 | 165.52 | 165.52 | 7 |
| 2001-2200 | M3 | 363.63 | 181.81 | 181.81 | 7 |
| 2201-2400 | M3 | 396.21 | 198.10 | 198.10 | 8 |
| 2401-2600 | M3 | 428.79 | 214.39 | 214.39 | 9 |
| 2601-2800 | M3 | 461.37 | 230.68 | 230.68 | 9 |
| 2801-3000 | M3 | 493.95 | 246.98 | 246.98 | 10 |
| 3001-3200 | M3 | 526.53 | 263.27 | 263.27 | 11 |
| 3201-3400 | M3 | 559.11 | 279.56 | 279.56 | |
| + DE 3400 | M3 | 604.96 | 302.48 | 302.48 | |

| RANGO | IMPORTE M3 EXCEDENTE | | | |
|----------------|----------------------|-----------|-----------------|------|
| | CLASIFICACIÓN | | | |
| | BASICA (A) | MEDIA (B) | RESIDENCIAL (C) | |
| 16- 40 m3 | | 0.10 | 0.11 | 0.12 |
| 41-60 m3 | | 0.12 | 0.13 | 0.14 |
| 61-80 m3 | | 0.16 | 0.16 | 0.18 |
| 81-1000 M3 | | 0.19 | 0.20 | 0.22 |
| Más de 1001 M3 | | 0.22 | 0.23 | 0.25 |

B. TARIFA MIXTA

CUOTA MÍNIMA 20 M3= 1.54
SUPERIOR A LA CUOTA MÍNIMA SE LE COBRARÁ LOS M3 EXCEDENTES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

| RANGO | IMPORTE POR M3 EXCEDENTE |
|-----------------|--------------------------|
| 21-40 M3. | 0.16 |
| 41-60 M3. | 0.18 |
| 61-80 M3. | 0.25 |
| 81-1000 M3. | 0.28 |
| MÁS DE 1001 M3. | 0.31 |



c). - Para todos aquellos usuarios que no cuenten con la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua del servicio público, estarán sujetos al pago en relación a las tarifas vigentes y se determine de acuerdo al servicio de agua que haya contratado con la Comisión de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI).

Una vez que cuente con la instalación del aparato referido, se sujetaran al pago que establecen las tarifas vigentes por servicio de abastecimiento de agua potable antes mencionadas.

d).- En toda reconexión en el corte de servicio de agua y drenaje que se realice, por conducto del Organismo Operador de Agua Potable, de la tubería de la inserción de la línea principal a la banqueta del usuario, propietario o poseedor del bien inmueble establecimiento, será por cuenta del usuario el costo del material, así como la mano de obra y de acuerdo a la tabla de los servicios proporcionados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI) establecidos en la presente Ley.

e). - Cualquier trabajo extraordinario que solicite el usuario, propietario o poseedor del bien inmueble o establecimiento, como son: retiro de material y escombro, entre otros, serán cubiertos por cuenta de los antes mencionados, previo pago que realice en la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI).

CONTRATO DE AGUA Y/O DRENAJE:

C. TARIFA COMERCIAL.

CUOTA MINIMA 20 M3 = 2.70
SUPERIOR A LA CUOTA MÍNIMA SE LE COBRARÁ LOS M3 EXCEDENTES DEACUERDO CON LA SIGUIENTE TABLA:

| RANGO | IMPORTE POR M3 EXCEDENTE |
|----------------|--------------------------|
| 21-250 M3 | 0.16 |
| 251-750 M3 | 0.20 |
| 751-1500 M3 | 0.27 |
| 1501-3000 M3 | 0.35 |
| MÁS DE 3001 M3 | 0.43 |

D. TARIFA INDUSTRIAL O ESPECIAL.

CUOTA MÍNIMA 30 M3. = 4.68

SUPERIOR A LA CUOTA MÍNIMA SE LE COBRARÁ LOS M3 EXCEDENTES DEACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:



1. Credencial de elector (del propietario del predio).
2. Pago del predial actualizado.
3. Copia de las escrituras o constancia oficial de posesión.
4. Croquis o plano catastral.
5. Constancia de radicación del delegado.
6. Copia de recibo de luz o tel. (si cuenta la propiedad con este servicio).
7. En caso de que el titular no, se quien realice el contrato otorgara la autorización a tercera persona mediante carta poder.
8. CURP.
9. Teléfono y correo electrónico del propietario.
10. Fotografía del domicilio (verificada por el departamento de planeación).(documentos en copia y original para su cotejo).

FORMATO PARA SOLICITUD:

***LLENAR SOLICITUD DE PRESUPUESTO:**

Físicamente ira personal de CAPAMI a medir de la red de agua y/o drenaje a labanqueta de la propiedad, para posteriormente poder ejecutar la apertura.

TARIFA:

- a.- Costo del contrato domestico 45.95 UMAS.
- b.- Costo de contrato comercial, industrial o especial es

| RANGO | IMPORTE POR M3 EXCEDENTE |
|----------------|--------------------------|
| 31-250 M3 | 0.17 |
| 251-750 M3 | 0.22 |
| 751-1500 M3 | 0.30 |
| 1501-3000 M3 | 0.37 |
| MÁS DE 3001 M3 | 0.46 |

DE LOS CONTRATOS POR LA CONEXIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE.

- I. Los legítimos propietarios o poseedores de bienes inmuebles o establecimientos con documento legal que los ampare con ese carácter, están obligados a pagar el servicio de agua potable suministrada y sus accesorios legales, Incluyendo aquellos propietarios o poseedores que tengan instalada alguna toma de agua, aún sin contar con dicho contrato.
- II. Para realizar cualquier modificación en el contrato (actualización de tarifa o de consumo) la paramunicipal estará facultada para realizar los movimientos pertinentes, y el usuario estará sujeto a estos mismos, (aplica para aquellos que paguen por mes o año adelantado) teniendo que pagar la diferencia correspondiente a los meses faltantes del año en curso.



dependiendo el giro y/o tamaño del establecimiento.

c.- Todos los contratos nuevos cubrirán gastos de instalación, de acuerdo al presupuesto que emita esta comisión.

TIEMPO DE RESPUESTA: PRESENTANDO TODOS LOS REQUISITOS, (después del proceso de verificación del departamento de planeación y con la evidencia fotográfica que se necesita), el mismo día.

- Todo aquel usuario que desee generar un contrato nuevo, en el caso que ya cuenten con un contrato en el mismo domicilio, previa verificación física y que NO EXISTA ADEUDO será autorizado.

CAMBIO DE NOMBRE DE DOMÉSTICO, MIXTO, COMERCIAL, ESPECIAL E INDUSTRIAL.

CAMBIO DE NOMBRE DEL TITULAR

DEL CONTRATOREQUISITOS:
NO TENER ADEUDO

A). – PERSONA MORAL: Presentar Copias De:

- 1.- Contrato De Arrendamiento.
- 2.- Identificación Oficial Del Apoderado Legal.
- 3.- Rfc.
- 4.- Recibo De Luz Vigente.
- 5.- Pago Del Predial Actualizado.

III. Los propietarios o poseedores de inmuebles o establecimientos, que soliciten a la Comisión de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI), la instalación de una tomade agua potable y/o drenaje de la red municipal; pagarán derechos de conexión conforme a las siguientes tarifas:

1.- CONTRATO TARIFA DOMÉSTICA Y MIXTA

| | |
|---|-------|
| CONTRATO TARIFA DOMESTICA Y MIXTA | 23.01 |
| DERECHO DE CONEXIÓN DE AGUA (TUBERÍA DE ½") | 11.47 |
| DERECHOS DE CONEXIÓN DE DRENAJE | 11.47 |

2.- CONTRATOS QUE SE CONSIDEREN COMERCIAL, INDUSTRIAL O ESPECIAL.

El costo de este tipo de contratos estará sujeto a la revisión de un cálculo hidrosanitario de gasto y descarga, el cual será entregado a la CAPAMI por el solicitante del contrato y revisado por el área correspondiente en el caso de que sea aprobado con este mismo se calculará el costo del contrato según los resultados conforme el siguiente tabulador:



A). – PERSONA FÍSICA: Presentar Copias De:

- 1.- Identificación Oficial Del Propietario.
- 2.- Pago Del Predial Actualizado.
- 3.- Escrituras.
- 4.- Recibo De Luz Vigente. (Presentar Copia De Ticket De Pago Agua). (Presentar Copia De Ticket De Pago De Trámite).

TIEMPO DE RESPUESTA: PRESENTANDO TODOS LOS REQUISITOS ELMISMO DÍA.

SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE YALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO (CAPAMI) PARAMUNICIPAL. CAMBIO DE TARIFA.

CONCEPTOS

UMA

Mano de obra por reparación de inserción, tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar.

5.67

| CANTIDAD DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES | UNIDAD | CONTRATO | DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA | DERECHO SDE CONEXIÓN DE DRENAJE | TOTAL DEL CONTRATO CON DERECHOS |
|---|--------|----------|------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|
| 0-200 | M3 | 37.81 | 18.90 | 18.90 | 75.61 |
| 201-400 | M3 | 70.39 | 35.20 | 35.20 | 140.79 |
| 401-600 | M3 | 102.97 | 51.49 | 51.49 | 205.95 |
| 601-800 | M3 | 135.55 | 67.78 | 67.78 | 271.11 |
| 801-1000 | M3 | 168.14 | 84.07 | 84.07 | 336.28 |
| 1001-1200 | M3 | 200.72 | 100.36 | 100.36 | 401.44 |
| 1201-1400 | M3 | 233.30 | 116.65 | 116.65 | 466.60 |
| 1401-1600 | M3 | 265.88 | 132.94 | 132.94 | 531.76 |
| 1601-1800 | M3 | 298.46 | 149.23 | 149.23 | 596.92 |
| 1801-2000 | M3 | 331.04 | 165.52 | 165.52 | 662.08 |
| 2001-2200 | M3 | 363.63 | 181.81 | 181.81 | 727.25 |
| 2201-2400 | M3 | 396.21 | 198.10 | 198.10 | 792.41 |
| 2401-2600 | M3 | 428.79 | 214.39 | 214.39 | 857.57 |
| 2601-2800 | M3 | 461.37 | 230.68 | 230.68 | 922.73 |
| 2801-3000 | M3 | 493.95 | 246.98 | 246.98 | 987.91 |
| 3001-3200 | M3 | 526.53 | 263.27 | 263.27 | 1053.07 |
| 3201-3400 | M3 | 559.11 | 279.56 | 279.56 | 1118.23 |
| + DE 3400 | M3 | 604.96 | 302.48 | 302.48 | 1209.92 |



| | | | |
|--|-------|--|---|
| Mano de obra por reparación de toma de agua, tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar. | 5.67 | | <p>IV. Para todos aquellos usuarios que no cuenten con la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua del servicio público, estarán sujetos al pago en relación a las tarifas vigentes y se determine de acuerdo al servicio de agua que haya contratado con la Comisión de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI).</p> <p>Una vez que cuente con la instalación del aparato referido, se sujetaran al pago que establecen las tarifas vigentes por servicio de abastecimiento de agua potable antes mencionadas.</p> <p>V. En toda reconexión en el corte de servicio de agua y drenaje que se realice, por conducto del Organismo Operador de Agua Potable, de la tubería de la inserción de la línea principal a la banqueta del usuario, propietario o poseedor del bien inmueble establecimiento, será por cuenta del usuario el costo del material, así como la mano de obra y de acuerdo a la tabla de los servicios proporcionados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI) establecidos en la presente Ley.</p> <p>VI. Cualquier trabajo extraordinario que solicite el usuario, propietario o poseedor del bien inmueble o establecimiento, como son: retiro de material y escombros, entre otros, serán cubiertos por cuenta de los antes mencionados, previo pago que realice en la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI).</p> |
| Mano de obra por reparación de líneas generales considerando tubería de 2", 3" y 4", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar por causas imputables al usuario. | 11.35 | | |
| Mano de obra de reparación de tubería generales considerando tubería de 6", 8" y 10", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar (en caso de que el usuario sea el culpable). | 20.43 | | |
| Mano de obra de reparación de tubería generales considerando tubería de 12", 14" y 16", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar (en caso de que el usuario sea el culpable). | 28.37 | | |
| Ruptura y demolición de pavimento para agua y drenaje (ml) sin reposición de concreto. | 1.31 | | |
| Ruptura y demolición de pavimento para agua y drenaje (ml) con reposición de concreto. | 4.91 | | |
| Excavación en terracería para agua y drenaje (m3). | 1.76 | | |
| Relleno de terracería, con material producto de la excavación (m3). | 1.18 | | |
| Relleno con material inerte de banco, compactado con medios mecánicos y/o mano de obra por M3. | 4.36 | | |



| | | | |
|---|------|--|---|
| Excavación para toma de agua a 1.0 M de profundidad (ml) | 0.74 | | |
| Excavación para toma de agua a 2.0 M de profundidad (ml) | 1.47 | | <p>CONTRATO DE AGUA Y/O DRENAJE:</p> <p>Los propietarios, los poseedores y en general las personas que por cualquier título tengan derechos de disposición o administración, total o parcial, sobre inmuebles, podrán solicitar la expedición de un contrato de agua y/o drenaje, presentando los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Constancia de factibilidad de Servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento (tratándose de un inmueble que no cuente con Toma); 2. Credencial de elector (del propietario del predio). 3. Pago del predial actualizado. 4. Copia de las escrituras o constancia oficial de posesión. 5. Croquis o plano catastral. 6. Constancia de radicación del delegado. 7. Copia de recibo de luz o tel. (si cuenta la propiedad con este servicio). 8. En caso de que el titular no, se quien realice el contrato otorgara la autorización a tercera persona mediante carta poder. 9. CURP. 10. Teléfono y correo electrónico del propietario. 11. Fotografía del domicilio (verificada por el departamento de planeación). (documentos en copia y original para su cotejo). |
| Excavación para toma de agua a 3.0 M de profundidad (ml) | 2.21 | | |
| Excavación para toma de agua a 3.5 M de profundidad (ml) | 2.58 | | |
| Excavación para drenaje a 1.0 M de profundidad (ml) | 0.74 | | |
| Excavación para drenaje a 2.0 M de profundidad (ml) | 1.47 | | |
| Excavación para drenaje a 3.0 M de profundidad (ml) | 2.21 | | |
| Excavación para drenaje a 3.5 M de profundidad (ml) | 2.58 | | |
| Reposición de pavimento para toma de agua (ml) | 3.33 | | |
| Reposición de asfalto para toma de agua (ml) | 2.80 | | |
| Reposición de pavimento para drenaje (ml) | 5.37 | | |
| Reposición de asfalto para drenaje (ml) | 5.37 | | |
| Reposición de concreto con aditivos para vialidades con mayor flujo vehicular, costo por ML. | 3.64 | | |
| Construcción de registro para drenaje y/o colocación de toma de agua para instalación de bota en la banqueta con suministro de material y mano de obra, tomando en cuenta que se cobrarán los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar (tarifa que se cobrará conforme al presupuesto elaborado previamente). | | | |
| SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE TOMA DOMICILIAR Y DESCARGA DE DRENAJE INCLUYENDO MATERIAL (NO SE INCLUYE ABRAZADERA DE INSERCIÓN PARA TOMA DE AGUA). | | | |



| CONCEPTO | UNIDAD | CANTIDAD | UMA | FORMATO PARA SOLICITUD: |
|---------------|--------|----------|------|--|
| Sin Pavimento | ML | 1.0 | 8.82 | <p>*LLENAR SOLICITUD DE PRESUPUESTO:</p> <p>Fisicamente ira personal de CAPAMI a medir de la red de agua y/o drenaje a la banqueta de la propiedad, para posteriormente poder ejecutar la apertura.</p> <p>TARIFA:</p> <p>a.- Costo del contrato domestico 45.95 UMAS. b.- Costo de contrato comercial, industrial o especial es dependiendo el giro y/otamaño del establecimiento. c.- Todos los contratos nuevos cubrirán gastos de instalación, de acuerdo alpresupuesto que emita esta comisión.</p> <p>TIEMPO DE RESPUESTA: PRESENTANDO TODOS LOS REQUISITOS, (después del proceso de verificación del departamento de planeación y con la evidenciafotográfica que se necesita), el mismo día.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todo aquel usuario que desee generar un contrato nuevo, en el caso que ya cuenten con un contrato en el mismo domicilio, previa verificación física yque NO EXISTA ADEUDO será autorizado. |



| | | | | | |
|---------------|---|----|-----|-------|--|
| Con Pavimento | <p>Toma de agua domiciliar con tubería de cobre de 1/2", incluye trazo, corte y demolición de pavimento de hasta 25 cm de espesor, así como reposición del mismo, excavación hasta 2.00 m de profundidad, tubo de cobre 1/2", inserción de tubo, llave de inserción, llave de bota, tubo de pvc para bota, relleno producto de la excavación. (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI).</p> | ML | 1.0 | 13.38 | <p>CAMBIO DE NOMBRE DE DOMÉSTICO, MIXTO, COMERCIAL, ESPECIAL E INDUSTRIAL.</p> <p>CAMBIO DE NOMBRE DEL TITULAR DEL CONTRATO</p> <p>REQUISITOS: NO TENER ADEUDO</p> <p>A). – PERSONA MORAL: Presentar Copias De:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Contrato De Arrendamiento. 2. Identificación Oficial Del Apoderado Legal. 3.- Rfc. 4.- Recibo De Luz Vigente. 5.- Pago Del Predial Actualizado. <p>B). – PERSONA FÍSICA: Presentar Copias De:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Identificación Oficial Del Propietario. 2.- Pago Del Predial Actualizado. 3.- Escrituras. 4.- Recibo De Luz Vigente. <p>(Presentar Copia De Ticket De Pago Agua). (Presentar Copia De Ticket De Pago De Trámite).</p> <p>TIEMPO DE RESPUESTA: PRESENTANDO TODOS LOS REQUISITOS ELMISMO DÍA.</p> |
|---------------|---|----|-----|-------|--|



| Sin Pavimento | Descarga domiciliar con tubería de 8" de PVC sanitario incluye trazo, excavación, inserción de tubo de PVC, afine de fondo, cama de arena de 10 cm, relleno con producto de la excavación y acostillado con cenicilla, así como todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada. (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustará el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI). | ML | 1.0 | 6.98 | SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE YALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO (CAPAMI) PARAMUNICIPAL. | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|----|-----|------|--|-------|-----------|-----|---|------|--|------|--|-------|--|-------|---|-------|
| | | | | | <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTOS</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mano de obra por reparación de inserción, tomando en cuenta que se cobrarán los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar.</td> <td>5.67</td> </tr> <tr> <td>Mano de obra por reparación de toma de agua, tomando en cuenta que se cobrarán los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar.</td> <td>5.67</td> </tr> <tr> <td>Mano de obra por reparación de líneas generales considerando tubería de 2", 3" y 4", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar por causas imputables al usuario.</td> <td>11.35</td> </tr> <tr> <td>Mano de obra de reparación de tubería generales considerando tubería de 6", 8" y 10", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar (en caso de que el usuario sea el culpable).</td> <td>20.43</td> </tr> <tr> <td>Mano de obra de reparación de tubería generales considerando tubería de 12", 14" y 16", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios</td> <td>28.37</td> </tr> </tbody> </table> | | CONCEPTOS | UMA | Mano de obra por reparación de inserción, tomando en cuenta que se cobrarán los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar. | 5.67 | Mano de obra por reparación de toma de agua, tomando en cuenta que se cobrarán los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar. | 5.67 | Mano de obra por reparación de líneas generales considerando tubería de 2", 3" y 4", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar por causas imputables al usuario. | 11.35 | Mano de obra de reparación de tubería generales considerando tubería de 6", 8" y 10", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar (en caso de que el usuario sea el culpable). | 20.43 | Mano de obra de reparación de tubería generales considerando tubería de 12", 14" y 16", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios | 28.37 |
| | | | | | CONCEPTOS | UMA | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | Mano de obra por reparación de inserción, tomando en cuenta que se cobrarán los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar. | 5.67 | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | Mano de obra por reparación de toma de agua, tomando en cuenta que se cobrarán los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar. | 5.67 | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | Mano de obra por reparación de líneas generales considerando tubería de 2", 3" y 4", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar por causas imputables al usuario. | 11.35 | | | | | | | | | | | | |
| Mano de obra de reparación de tubería generales considerando tubería de 6", 8" y 10", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar (en caso de que el usuario sea el culpable). | 20.43 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Mano de obra de reparación de tubería generales considerando tubería de 12", 14" y 16", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios | 28.37 | | | | | | | | | | | | | | | | | |



| | | | | | | |
|--|--|----|-----|-------|--|------|
| Con Pavimento | Descarga domiciliar con tubería de 8" de pvc sanitario incluye trazo, excavación, corte y ruptura de concreto y reposición del mismo, inserción de tubo de PVC, afine de fondo, cama de arena de 10 cm, relleno con producto de la excavación y acostillado con cenicilla, así como todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada. (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI). | ML | 1.0 | 11.23 | encontrados en el lugar (en caso de que el usuario sea el culpable). | |
| | | | | | Ruptura y demolición de pavimento para agua y drenaje (ml) sin reposición de concreto. | 1.31 |
| | | | | | Ruptura y demolición de pavimento para agua y drenaje (ml) con reposición de concreto. | 4.91 |
| | | | | | Excavación en terracería para agua y drenaje (m3). | 1.76 |
| | | | | | Relleno de terracería, con material producto de la excavación (m3). | 1.18 |
| | | | | | Relleno con material inerte de banco, compactado con medios mecánicos y/o mano de obra por M3. | 4.36 |
| | | | | | Excavación para toma de agua a 1.0 M de profundidad (ml) | 0.74 |
| | | | | | Excavación para toma de agua a 2.0 M de profundidad (ml) | 1.47 |
| | | | | | Excavación para toma de agua a 3.0 M de profundidad (ml) | 2.21 |
| | | | | | Excavación para toma de agua a 3.5 M de profundidad (ml) | 2.58 |
| | | | | | Excavación para drenaje a 1.0 M de profundidad (ml) | 0.74 |
| | | | | | Excavación para drenaje a 2.0 M de profundidad (ml) | 1.47 |
| | | | | | Excavación para drenaje a 3.0 M de profundidad (ml) | 2.21 |
| | | | | | Excavación para drenaje a 3.5 M de profundidad (ml) | 2.58 |
| | | | | | Reposición de pavimento para toma de agua (ml) | 3.33 |
| | | | | | Reposición de asfalto para toma de agua (ml) | 2.80 |
| | | | | | Reposición de pavimento para drenaje (ml) | 5.37 |
| Reposición de asfalto para drenaje (ml) | 5.37 | | | | | |
| Reposición de concreto con aditivos para vialidades con mayor flujo vehicular, costo por ML. | 3.64 | | | | | |



| | | | | | | | | |
|---------------|--|----|-----|-------|---|---------------|-----------------|------------|
| Sin Pavimento | Toma de agua domiciliar con tubería de cobre de 1/2", incluye trazo, excavación hasta 2.00 m de profundidad, tubo de cobre 1/2", inserción de tubo, llave de inserción, llave de bota, tubo de PVC para bota, relleno producto de la excavación. Descarga domiciliar con tubería de 8" de PVC sanitario incluye trazo, excavación, inserción de tubo de PVC, afine de fondo, cama de arena de 10 cm, relleno con producto de la excavación y acostillado con cenicilla, así como todo lo necesario | ML | 1.0 | 16.06 | Construcción de registro para drenaje y/o colocación de toma de agua para instalación de bota en la banqueta con suministro de material y mano de obra, tomando en cuenta que se cobrarán los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar (tarifa que se cobrará conforme al presupuesto elaborado previamente). | | | |
| | | | | | SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE TOMA DOMICILIAR Y DESCARGA DE DRENAJE INCLUYENDO MATERIAL (NO SE INCLUYE ABRAZADERA DE INSERCIÓN PARATOMA DE AGUA). | | | |
| | | | | | CONCEPTO | UNIDAD | CANTIDAD | UMA |
| Sin Pavimento | Toma de agua domiciliar con tubería de cobre de 1/2", incluye trazo, excavación hasta 2.00m de profundidad, tubo de cobre 1/2", inserción de tubo, llave de inserción, llave de bota, tubo de pvc para bota, relleno producto de la excavación. (cualquier trabajo extra que no esté | ML | 1.0 | 8.82 | | | | |



| | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|----------------------|---|-----------|------------|--------------|--|
| <p>para su correcta ejecución por unidad de obra terminada. (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se</p> | | | | | <p>incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI).</p> | | | | |
| <p>ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI).</p> | | | | <p>Con Pavimento</p> | <p>Toma de agua domiciliar con tubería de cobre de 1/2", incluye trazo, corte y demolición de pavimento de hasta 25 cm de espesor, así como reposición del mismo, excavación hasta 2.00 m de profundidad, tubo de cobre 1/2", inserción de tubo, llave de inserción, llave de bota, tubo de pvc para bota, relleno producto de la excavación. (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área</p> | <p>ML</p> | <p>1.0</p> | <p>13.38</p> | |



| | | | | | | | | | |
|---------------|---|----|-----|-------|---------------|------------------------|---|----|-----|
| Con Pavimento | Toma de agua domiciliar con tubería de cobre de 1/2", incluye trazo, excavación hasta 2.00 m de profundidad, tubo de cobre 1/2", inserción de tubo, llave de inserción, llave de bota, tubo de PVC para bota, relleno producto de la excavación. | ML | 1.0 | 22.48 | Sin Pavimento | encargada de (CAPAMI). | | | |
| | Descarga domiciliar con tubería de 8" de PVC sanitario incluye trazo, excavación, inserción de tubo de PVC, afine de fondo, cama de arena de 10 cm, relleno con producto de la excavación y acostillado con cenicilla, así como todo lo necesario | | | | | | Descarga domiciliar con tubería de 8" de PVC sanitario incluye trazo, excavación, inserción de tubo de PVC, afine de fondo, cama de arena de 10 cm, relleno con producto de la excavación y acostillado con cenicilla, así como todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada. (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de (CAPAMI). | ML | 1.0 |



| | | | | | | | | | |
|---|------|--|--|--|---------------|---|----|-----|-------|
| <p>para su correcta ejecución por unidad de obra terminada. (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI).</p> | | | | | Con Pavimento | <p>Descarga domiciliar con tubería de 8" de pvc sanitario incluye trazo, excavación, corte y ruptura de concreto y reposición del mismo, inserción de tubo de PVC, afine de fondo, cama de arena de 10 cm, relleno con producto de la excavación y acostillado con cenicilla, así como todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada. (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI).</p> | ML | 1.0 | 11.23 |
| <p>Venta de piezas especiales para cuadros de toma de agua y drenaje (el precio de las piezas será asignado por el área competente de la CAPAMI).</p> | | | | | | | | | |
| <p>Venta de medidor de agua potable (Se cobrará de acuerdo a los precios del mercado vigentes).</p> | | | | | | | | | |
| <p>Acolchonamiento y compactación con maquinaria o a mano con arena por metro cubico (m3).</p> | 4.76 | | | | | | | | |
| <p>Mano de obra por afinación de cepa por metro lineal (ml).</p> | 0.27 | | | | | | | | |
| <p>Mano de obra por la instalación de la toma de agua o drenaje, \$867.00 tarifa base hasta 8 metros, a esto se le sumará el costo por cada metro lineal (ml) a instalar de:</p> | 0.87 | | | | | | | | |
| <p>Desfogue de toma de agua sin adeudo.</p> | 2.85 | | | | | | | | |



| | | | | | | | | |
|--|------|--|--|---------------|---|----|-----|-------|
| Desazolve de drenaje simple (con varilla) sin adeudo. | 8.43 | | | | | | | |
| Retiro de material generado de las obras realizadas por metro cúbico (M3). | 0.22 | | | | | | | |
| Carga y retiro de material producto de excavación, por humedad o arcilla expansiva por metro cubico (M3). | 1.87 | | | | | | | |
| Venta de pipa de agua, aquellos usuarios que la soliciten, siempre y cuando estén al corriente con su pago de servicio de agua. | 3.23 | | | | | | | |
| Constancia de no adeudo para servicio doméstico o servicio mixto (se expedirá cuando existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio y no presente adeudo en su contrato, cumpliendo con la documentación legal solicitada). | 2.66 | | | Sin Pavimento | | | | |
| Constancia de no servicio para uso doméstico o mixto (se expedirá cuando no existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio, cumpliendo con la documentación legal solicitada). | 3.00 | | | | | | | |
| Expedición del documento oficial en fisico firmado y sellado por la CAPAMI de factibilidad y de servicios, de agua y drenaje, que se otorgara siempre y cuando se haya cubierto el monto total del presupuesto realizado por el área encargada de la CAPAMI, apegándose a los costos designados en la fracción II del rubro de factibilidad de esta misma ley. | 8.64 | | | | | | | |
| | | | | | Toma de agua domiciliar con tubería de cobre de 1/2", incluye trazo, excavación hasta 2.00 m de profundidad, tubo de cobre 1/2", inserción de tubo, llave de inserción, llave de bota, tubo de PVC para bota, relleno producto de la excavación. Descarga domiciliar con tubería de 8" de PVC sanitario incluye trazo, excavación, inserción de tubo de PVC,afine de fondo, cama de arena de 10 cm, relleno con producto de la excavación y acostillado con cenicilla, así como todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada. (cualquier | ML | 1.0 | 16.06 |



| | | | | | | | | |
|--|-------|--|--|---------------|--|----|-----|-------|
| Responsiva para servicio de agua de servicio doméstico o mixto, será a solicitud del propietario o poseedor que cuente con contrato y sin adeudo; obligándose el usuario a entregar al departamento de contratos evidencia fotográfica y/o de video grabación en donde ya haya realizado las reparaciones correspondientes a las conexiones. | 14.27 | | | | trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI). | | | |
| Derechos de Expedición de Licencias para profundizar, reademar (cambiar o sustituir anillos viejos del pozo), rehabilitar, desazolvar y limpiar un pozo particular y mantenerlos en operación. | 16.29 | | | | Toma de agua domiciliar con tubería de cobre de 1/2", incluye trazo, excavación hasta 2.00 m de profundidad, tubo de cobre 1/2", inserción de tubo, llave de inserción, llave de bota, tubo de PVC para bota, relleno producto de la excavación. Descarga domiciliar con tubería de 8" de PVC sanitario incluye trazo, excavación, inserción de tubo de PVC, afine de fondo, cama de arena de 10 cm, relleno con producto de la excavación y acostillado con | ML | 1.0 | 22.48 |
| Constancia de no adeudo para servicio comercial, industrial o especial (se expedirá cuando existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio y no presente adeudo en su contrato, cumpliendo con la documentación legal solicitada). | 5.87 | | | Con Pavimento | | | | |
| Constancia de no servicio para uso comercial, industrial o especial (se expedirá cuando no existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio, cumpliendo con la documentación legal solicitada). | 5.87 | | | | | | | |
| Reconexión de servicio de agua por bota. | 2.08 | | | | | | | |
| Reconexión de drenaje en banquetta del servicio doméstico y mixto (sin material). | 11.41 | | | | | | | |
| Reconexión de drenaje en banquetta del servicio comercial, | 23.60 | | | | | | | |



| | | | | | | | |
|---|-------|--|--|--|--|--|------|
| industrial y especial (sin material). | | | | | cenicilla, así como todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada. (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI). | | |
| Reconexión de servicio de agua en banqueta (sin material). | 4.54 | | | | | | |
| Cancelación temporal de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio doméstico o servicio mixto. | 4.09 | | | | | | |
| Cancelación definitiva de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio doméstico o servicio mixto. | 10.00 | | | | | | |
| Cancelación temporal de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio comercial, industrial o especial. | 9.44 | | | | | | |
| Cancelación definitiva de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio comercial, industrial o especial. | 11.86 | | | | | | |
| Reactivación física de banqueta de toma de agua cancelada temporalmente para servicio doméstico o servicio mixto (sin material). | 4.61 | | | | Venta de piezas especiales para cuadros de toma de agua y drenaje (el precio de las piezas será asignado por el área competente de la CAPAMI). | | |
| Reactivación física de banqueta de toma de agua cancelada temporalmente para servicio comercial, industrial o especial. (sin material). | 4.61 | | | | Venta de medidor de agua potable (Se cobrará de acuerdo a los precios del mercado vigentes). | | |
| | | | | | Acolchonamiento y compactación con maquinaria o a mano con arena por metro cúbico (m3). | | 4.76 |
| Reactivación en sistemas del contrato de agua cancelado temporalmente para servicio doméstico o mixto. | 2.08 | | | | Mano de obra por afinación de cepa por metro lineal (ml). | | 0.27 |
| Reactivación en sistemas del contrato de agua cancelado temporalmente para servicio comercial, industrial o especial. | 4.11 | | | | Mano de obra por la instalación de la toma de agua o drenaje, \$867.00 tarifa base hasta 8 metros, a esto se le sumará el costo por cada metro lineal (ml) a instalar de: | | 0.87 |
| Reimpresión de recibos de ticket de pagos solicitados por los usuarios, | 1.00 | | | | Desfogue de toma de agua sin adeudo. | | 2.85 |
| acreditando la propiedad (predial actualizado, INE del propietario y quien realice la solicitud), por este servicio se | | | | | Desazolve de drenaje simple (con varilla) sin adeudo. | | 8.43 |
| | | | | | Retiro de material generado de las obras realizadas por metro cúbico (M3). | | 0.22 |
| | | | | | | | |



| | | | | | |
|--|-------------|--|-------|--|-------|
| deberá de pagar la cantidad de: | | | | | |
| | | | | Carga y retiro de material producto de excavación, por humedad o arcilla expansiva por metro cubico (M3). | 1.87 |
| Cambio de nombre para servicio doméstico o mixto, siempre y cuando el usuario no tenga adeudo. | 9.63 | | | Venta de pipa de agua, aquellos usuarios que la soliciten, siempre y cuando estén al corriente con su pago de servicio de agua. | 3.23 |
| Cambio de nombre para servicio comercial, industrial o especial, siempre y cuando el usuario no tenga adeudo. | 14.45 | | | Constancia de no adeudo para servicio doméstico o servicio mixto (se expedirá cuando existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio y no presente adeudo en su contrato, cumpliendo con la documentación legal solicitada). | 2.66 |
| Cambio de nombre del contratante para servicio doméstico a mixto, comercial, industria o especial, por lo que el usuario pagará: | 14.45 | | | Constancia de no servicio para uso doméstico o mixto (se expedirá cuando no existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio, cumpliendo con la documentación legal solicitada). | 3.00 |
| Actualización de Domicilio del contratante (servicio doméstico). | 3.12 | | | Expedición del documento oficial en físico firmado y sellado por la CAPAMI de factibilidad y de servicios, de agua y drenaje, que se otorgara siempre y cuando se haya cubierto el monto total del presupuesto realizado por el área encargada de la CAPAMI, apegándose a los costos designados en la fracción II del rubro de factibilidad de esta misma ley. | 8.64 |
| Renta de retroexcavadora por hora. | 4.84 | | | | |
| Renta de retroexcavadora con martillo por hora. | 6.66 | | | | |
| Cortadora por metro lineal. | 0.35 | | | | |
| Duplicado de certificado. | 0.48 | | | | |
| Reimpresión de contrato (acreditando la propiedad). | 10.0 | | | | |
| Descarga a la red pública a través de pipa (m3). | 1.82 | | | | |
| Duplicado simple. | 0.01 | | | | |
| | | | | Responsiva para servicio de agua de servicio doméstico o mixto, será a solicitud del propietario o poseedor que cuente con contrato y sin adeudo; obligándose el usuario a entregar al departamento de contratos evidencia fotográfica y/o de video grabación en donde ya haya realizado las reparaciones correspondientes a las conexiones. | 14.27 |
| a). Servicio mixto a doméstico. | | | 4.82 | | |
| b). Servicio comercial a mixto o doméstico. | | | 14.46 | | |



c). Servicio Industrial o Especial, a servicio comercial, mixto o doméstico.

18.31

Derechos de Expedición de Licencias para profundizar, reademar (cambiar o sustituir anillos viejos del pozo), rehabilitar, desazolvar y limpiar un pozo particular y mantenerlos en operación.

16.29

Constancia de no adeudo para servicio comercial, industrial o especial (se expedirá cuando existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio y no presente adeudo en su contrato, cumpliendo con la documentación legal solicitada).

5.87

Constancia de no servicio para uso comercial, industrial o especial (se expedirá cuando no existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio, cumpliendo con la documentación legal solicitada).

5.87

Reconexión de servicio de agua por bota.

2.08

Reconexión de drenaje en banquetta del servicio doméstico y mixto (sin material).

11.41

Reconexión de drenaje en banquetta del servicio comercial, industrial y especial (sin material).

23.60

Reconexión de servicio de agua en banquetta (sin material).

4.54

Cancelación temporal de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio doméstico o servicio mixto.

4.09

Cancelación definitiva de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio doméstico o servicio mixto.

10.00

DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

Respecto al cobro por descarga de aguas residuales a las empresas y/o a los usuarios en general que hagan uso de algún pozo para abastecerse de agua, y que independientemente de ello paguen derechos a la Comisión Nacional del Agua, se les cobrará un 20% sobre el importe del cobro del servicio de agua potable más un 5% adicional para el saneamiento.

Por servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán al organismo operador de la CAPAMI por concepto de drenaje una cuota equivalente al 20% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

Cuando no haya servicio de agua potable y solo se proporcione el servicio de drenaje y alcantarillado, pagará el equivalente al 50% de la cuota de agua que le corresponda.

SANEAMIENTO.

En observancia obligatoria a los artículos 118, 119, 119 bis y 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente; puntos 4.11, 4.14, y 8.1 de la Norma Oficial Mexicana nom-002-semamat-1996; artículos 184, 185, fracción I; 186 de la Ley del



Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; artículos 4, 35 fracción XXXII; 161 fracción I; 162 fracción III de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 96, fracción I, III, y artículo 99, del Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Iguala de la Independencia; y demás disposiciones relativas y aplicables:

Todas las personas físicas o morales propietarios o poseedores de predios, empresas y tiendas de autoservicio, sociedades y las demás que contempla las leyes ecológicas y las normas oficiales en materia de aguas y equilibrio ecológico y saneamiento, que teniendo el servicio de agua potable o una fuente de abastecimiento de agua propia y que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales al sistema de drenaje sanitario municipal deberán cubrir las siguientes tarifas:

1.- Para el saneamiento de las aguas residuales en tarifas doméstica y mixta se cobrará la cantidad de 0.20 UMAS mensuales.

2.- Para el saneamiento de las aguas residuales en tarifa NO doméstica y mixta se cobrará mensualmente:

a). - Para la cuota mínima de 20 m³ solo tarifa comercial, industrial y especial = 0.52UMAS.

b). - Tarifa Comercial, Industrial y Especial que supere los 21m³ se cobrará el 25% del cobro de agua potable.

c). - En caso de contar con medidor de aguas residuales se cobrará por cada m³ vertido a la red pública la cantidad de 0.14 UMAS. (siempre y cuando la calidad de la descarga se encuentre dentro de

| | |
|--|-------|
| Cancelación temporal de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio comercial, industrial o especial. | 9.44 |
| Cancelación definitiva de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio comercial, industrial o especial. | 11.86 |
| Reactivación física de banqueta de toma de agua cancelada temporalmente para servicio doméstico o servicio mixto (sin material). | 4.61 |
| Reactivación física de banqueta de toma de agua cancelada temporalmente para servicio comercial, industrial o especial. (sin material). | 4.61 |
| Reactivación en sistemas del contrato de agua cancelado temporalmente para servicio doméstico o mixto. | 2.08 |
| Reactivación en sistemas del contrato de agua cancelado temporalmente para servicio comercial, industrial o especial. | 4.11 |
| Reimpresión de recibos de ticket de pagos solicitados por los usuarios, acreditando la propiedad (predial actualizado, INE del propietario y quien realice la solicitud), por este servicio se deberá de pagar la cantidad de: | 1.00 |
| Cambio de nombre para servicio doméstico o mixto, siempre y cuando el usuario no tenga adeudo. | 9.63 |
| Cambio de nombre para servicio comercial, industrial o especial, siempre y cuando el usuario no tenga adeudo. | 14.45 |



los parámetros del permiso de descarga), de lo contrario se cobrará de acuerdo a lo establecido en esta ley de ingresos.

3.- Permiso de descarga, pago anual de 57.00 UMAS para establecimientos con descarga tipo mixta, comercial e industrial.

En el caso de fraccionamientos, conjuntos habitacionales, desarrollos comerciales e industriales como lo son farmacias, tiendas de autoservicio, entre otros que cuenten con descarga netamente doméstica, pagarán anualmente 18.68 UMAS. Para comercios de giro Hotelero, Purificadoras a granel, tortillerías, Cocinas económicas, Bares, y Auto lavados, pagarán anualmente 8.69 UMAS, por descargas de tipo sanitaria doméstica.

Para Restaurantes y/o Restaurantes Bar, pagarán anualmente 17.38 UMAS por descargas de tipo sanitaria doméstica.

4.- Descargas directas (provenientes de fosa séptica en camión tipo cisterna) en la planta de tratamiento de aguas residuales se cobrará 3.48 UMAS por m3.

5.- Descargas directas (provenientes de baños portátiles) en la planta de tratamiento de aguas residuales se cobrará 5.98 UMAS por m3.

6.- Venta de agua tratada entregada en garza para pipas se cobrará 0.22 UMAS por m3

7.- Análisis de parámetros Físico-Químicos y Microbiológicos:

| | |
|--|-------|
| Cambio de nombre del contratante para servicio doméstico a mixto, comercial, industria o especial, por lo que el usuario pagará: | 14.45 |
| Actualización de Domicilio del contratante (servicio doméstico). | 3.12 |
| Renta de retroexcavadora por hora. | 4.84 |
| Renta de retroexcavadora con martillo por hora. | 6.66 |
| Cortadora por metro lineal. | 0.35 |
| Duplicado de certificado. | 0.48 |
| Reimpresión de contrato (acreditando la propiedad). | 10.0 |
| Descarga a la red pública a través de pipa (m3). | 1.82 |
| Duplicado simple. | 0.01 |

CAMBIO DE TARIFA.

| | |
|--|-------|
| a). Servicio mixto a doméstico. | 4.82 |
| b). Servicio comercial a mixto o doméstico. | 14.46 |
| c). Servicio Industrial o Especial, a servicio comercial, mixto o doméstico. | 18.31 |

DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

Respecto al cobro por descarga de aguas residuales a las empresas y/o a los usuarios en general que hagan uso de algún pozo para abastecerse de agua, y que independientemente de ello paguen derechos a la Comisión Nacional del Agua, se les cobrará un 20% sobre el importe del cobro del servicio de agua potable más un 5% adicional para el saneamiento.



| PARÁMETROS FÍSICOS - QUÍMICOS | COSTO | MÉTODO DE PRUEBA |
|----------------------------------|-------|------------------|
| Parámetro de campo temperatura | 0.05 | NMX-AA-7 |
| Parámetro de campo PH | 0.10 | NMX-AA-8 |
| Conductividad | 0.11 | NMX-AA-93 |
| Color | 0.10 | NMX-AA-45 |
| Turbiedad | 0.10 | NMX-AA-38 |
| Sólidos sedimentables | 0.80 | NMX-AA-4 |
| Sólidos suspendidos totales | 4.49 | NMX-AA-34 |
| Sólidos suspendidos volátiles | 4.14 | NMX-AA-34 |
| DBO5 | 5.06 | NMX-AA-34 |
| DQO | 4.49 | NMX-AA-30 |
| Alcalinidad | 3.14 | NMX-AA-72 |
| Cloro residual (muestra simple) | 0.52 | COLORIMETRÍA |
| Grasas y Aceites | 5.62 | NMX-AA-005 |
| MICROBIOLÓGICOS | | |
| Coliformes totales | 5.29 | NMX-AA-102 |
| Coliformes fecales | 5.29 | NMX-AA-102 |
| MUESTREOS | | |

Por servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario pagarán al organismo operador de la CAPAMI por concepto de drenaje una cuota equivalente al 20% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

Cuando no haya servicio de agua potable y solo se proporcione el servicio de drenaje y alcantarillado, pagará el equivalente al 50% de la cuota de agua que le corresponda.

SANEAMIENTO.

En observancia obligatoria a los artículos 118, 119, 119 bis y 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente; puntos 4.11, 4.14, y 8.1 de la Norma Oficial Mexicana nom-002-semarnat-1996; artículos 184, 185, fracción I; 186 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; artículos 4, 35 fracción XXXII; 161 fracción I; 162 fracción III de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 96, fracción I, III, y artículo 99, del Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Iguala de la Independencia; y demás disposiciones relativas y aplicables:

Todas las personas físicas o morales propietarios o poseedores de predios, empresas y tiendas de autoservicio, sociedades y las demás que contempla las leyes ecológicas y las normas oficiales en materia de aguas y equilibrio ecológico y saneamiento, que teniendo el servicio de agua potable o una fuente de abastecimiento de agua propia y que descarguen



| | | |
|--|------|---------------------|
| Local | 4.49 | NMX-AA-003 |
| Aforo de flujo de descarga de agua residual. | 3.37 | IMTA, SEMARNAT, CNA |

8.- Para la instalación de medidores de agua residual para los giros comercial, industrial y especial se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

| Concepto | 2" | 3" | 4" |
|--|--|--|--|
| Instalación de medidor y piezas especiales para medición de agua residual. | 82.10 | 86.26 | 88.34 |
| Medidor de agua residual. | Se cobrará de acuerdo a los precios del mercado vigentes | Se cobrará de acuerdo a los precios del mercado vigentes | Se cobrará de acuerdo a los precios del mercado vigentes |

FACTIBILIDAD.

En lo referente al costo por la expedición de la constancia de factibilidad para el uso de agua y drenaje del servicio público, se realizará un dictamen técnico realizado por la CAPAMI en el cual se especificará si el predio que requiere la factibilidad se le podrá dotar de los servicios sujetos a el uso del mismo predio (condominios

en forma permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales al sistema de drenaje sanitario municipal deberán cubrir las siguientes tarifas:

1.- Para el saneamiento de las aguas residuales en tarifas doméstica y mixta se cobrará la cantidad de 0.20 UMAS mensuales.

2.- Para el saneamiento de las aguas residuales en tarifa **NO** doméstica y mixta se cobrará mensualmente:

d).- Para la cuota mínima de 20 m³ solo tarifa comercial, industrial y especial = 0.52UMAS.

e).- Tarifa Comercial, Industrial y Especial que supere los 21mts³ se cobrará el 25% del cobro de agua potable.

f).- En caso de contar con medidor de aguas residuales se cobrará por cada m³ vertido a la red pública la cantidad de 0.14 UMAS. (siempre y cuando la calidad de la descarga se encuentre dentro de los parámetros del permiso de descarga), de lo contrario se cobrará de acuerdo a lo establecido en esta ley de ingresos.

3.- Permiso de descarga, pago anual de 57.00 UMAS para establecimientos con descarga tipo mixta, comercial e industrial.

En el caso de fraccionamientos, conjuntos habitacionales, desarrollos comerciales e industriales como lo son farmacias, tiendas de autoservicio, entre otros que cuenten con descarga netamente doméstica, pagarán anualmente 18.68 UMAS. Para comercios de giro Hotelero, Purificadoras a granel, tortillerías, Cocinas económicas, Bares, y Auto lavados, pagarán anualmente 8.69 UMAS, por descargas de tipo sanitaria doméstica.



fraccionamientos, residenciales, gasolineras, escuelas, colonias, comercios mayores a 250 m2, oficinas o cualquier establecimiento que considere la Comisión de Agua Potable de la ciudad de Iguala, Guerrero, en caso de que sean otorgadas, se estará sujeto a lo siguiente:

I. La expedición de la constancia de factibilidad no se otorgará de forma individual en viviendas que pertenezcan o no a un fraccionamiento o cualquier tipo de conjunto de viviendas. Requisitos para generar la solicitud de constancia de factibilidad.

A) REQUISITOS:

- Plano de deslinde certificado por catastro.
- Plano de lotificación o distribución.
- Plano de instalaciones hidráulicas, sanitarias y memoria de cálculo hidrosanitario.
- Plano de planta arquitectónica.
- Solicitud por escrito de constancia de factibilidad.

II.- Tratándose de servicio doméstico o mixto, se cobrará por cada lote que integre el conjunto de viviendas desde 25.51 hasta 77.11 UMAS, dependiendo del gasto hídrico y el volumen de descarga de aguas residuales que arroje el dictamen y cálculo del presupuesto realizado por el área competente de CAPAMI tomando en cuenta para la designación del monto los siguientes parámetros.

- a) Tipo de vivienda.
- b) Diámetro de tuberías de drenaje del solicitante.
- c) Diámetro de tuberías agua del solicitante.

Para Restaurantes y/o Restaurantes Bar, pagarán anualmente 17.38 UMAS por descargas de tipo sanitaria doméstica.

4.- Descargas directas (provenientes de fosa séptica en camión tipo cisterna) en la planta de tratamiento de aguas residuales se cobrará 3.48 UMAS por m3.

5.- Descargas directas (provenientes de baños portátiles) en la planta de tratamiento de aguas residuales se cobrará 5.98 UMAS por m3.

6.- Venta de agua tratada entregada en garza para pipas se cobrará 0.22 UMAS por m3.

7.- Análisis de parámetros Físico-Químicos y Microbiológicos:

| PARÁMETROS FÍSICOS - QUÍMICOS | COSTO | MÉTODO DE PRUEBA |
|--------------------------------|-------|------------------|
| Parámetro de campo temperatura | 0.05 | NMX-AA-7 |
| Parámetro de campo PH | 0.10 | NMX-AA-8 |
| Conductividad | 0.11 | NMX-AA-93 |
| Color | 0.10 | NMX-AA-45 |
| Turbiedad | 0.10 | NMX-AA-38 |



- d) Capacidad de suministro de agua potable y de tratamiento de aguas residuales de la CAPAMI.
e) Memoria de cálculo hidrosanitario

III.- Se podrá expedir una constancia de NO FACTIBILIDAD siempre y cuando vayasustentada por el dictamen correspondiente realizada por el área encargada de la CAPAMI, el proceso para la solicitud de esta estará sujeta a los requisitos mencionados en el apartado de factibilidad Fracción I de esta ley, su costo será el expuesto en la tabla de servicios proporcionados por la comisión de agua potable y alcantarillado del municipio de Iguala, Guerrero (CAPAMI).

IV. Los fraccionadores deberán de instalar, de forma separada lote por lote la tubería de drenaje, así como también la tubería de agua siguiendo las normas de diseño de tuberías según CONAGUA, colocando medidor, llave de inserción, llave reductora de flujo, con bota en la banqueta para supervisión permanente del personal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI); los equipos antes mencionados podrán ser adquiridos si así lo desean los usuarios en el organismo operador, debiendo cubrir el costo de los mismos según sea el modelo y tipo de equipos necesarios quedandosujetos al precio que designe la Comisión De Agua Potable y Alcantarillado del Municipio De Iguala de la Independencia, Guerrero.

V. Tratándose de servicio comercial, servicio industrial o servicio especial, se cobrará a los solicitantes de 1.47 UMAS por cada m2 de construcción teniendo en cuenta que antes se realizará un dictamen en el cual se especifica el giro para el uso del predio y el cálculo de

| | | |
|--|------|---------------------|
| Sólidos sedimentables | 0.80 | NMX-AA-4 |
| Sólidos suspendidos totales | 4.49 | NMX-AA-34 |
| Sólidos suspendidos volátiles | 4.14 | NMX-AA-34 |
| DBO5 | 5.06 | NMX-AA-34 |
| DQO | 4.49 | NMX-AA-30 |
| Alcalinidad | 3.14 | NMX-AA-72 |
| Cloro residual (muestra simple) | 0.52 | COLORIMETRÍA |
| Grasas y Aceites | 5.62 | NMX-AA-005 |
| MICROBIOLÓGICOS | | |
| Coliformes totales | 5.29 | NMX-AA-102 |
| Coliformes fecales | 5.29 | NMX-AA-102 |
| MUESTREOS | | |
| Local | 4.49 | NMX-AA-003 |
| Aforo de flujo de descarga de agua residual. | 3.37 | IMTA, SEMARNAT, CNA |



gasto hidrico y volumen de descarga de aguas residuales, al término de este mismo el solicitante deberá de cubrir el pago de su contrato respectivo a su giro.

VI. En el caso que no haya red pública de agua o drenaje o sea insuficiente, el contribuyente que solicite la factibilidad además del pago por ella, hará las adecuaciones necesarias para llevar la tubería hasta donde se encuentre la red pública y sea suficiente para no alterar el servicio ya otorgado por su propia cuenta con supervisión del personal de la CAPAMI y pasará a formar parte de la red pública.

VII. En el caso de que los fraccionadores o usuarios que requieran una conexión para obras de construcción habiendo ya pagado su constancia de factibilidad, podrán adquirir una toma de no más de 1/2 pulgada que posteriormente podrá ser cancelada al termino de las obras de construcción; en caso de no cumplir con la cancelación de la toma de agua, generará recibo de pago mes con mes, cobrando la tarifa vigente que se haya fijado o lo que marque el medidor desde el momento en que se dio de alta el servicio.

DESCUENTOS.

1.- A los pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, madres y padres solteros o tutor, se les hará un **descuento del 50%** en el cobro del agua potable siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y cuenten con identificación vigente que los acredite, aplicando dicho descuento únicamente a un contrato de servicio doméstico y/o mixto por usuario.

8.- Para la instalación de medidores de agua residual para los giros comercial, industrial y especial se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

| Concepto | 2" | 3" | 4" |
|--|--|--|--|
| Instalación de medidor y piezas especiales para medición de agua residual. | 82.10 | 86.26 | 88.34 |
| Medidor de agua residual. | Se cobrará de acuerdo a los precios del mercado vigentes | Se cobrará de acuerdo a los precios del mercado vigentes | Se cobrará de acuerdo a los precios del mercado vigentes |

FACTIBILIDAD.

Los propietarios, los poseedores y en general las personas que por cualquier título tengan derechos de disposición o administración, total o parcial, sobre inmuebles, están obligados a solicitar y tramitar la factibilidad de Servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, y a realizar el pago de los derechos correspondientes en los siguientes casos:

a. Previamente a iniciar procesos de diseño, desarrollo, comercialización y edificación de nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales,



2.- La acreditación a que se refiere el párrafo anterior, para el caso de madres y padres solteros, se expedirá constancia y actas correspondientes de nacimiento de los hijos, y/o de defunción del cónyuge en su caso, por la Oficialía del Registro Civil.

3.- La prestación mencionada con anterioridad, se pierde al acumular 4 o más meses de adeudo y solo se aplicará el 25% de descuento. Esto aplica para personas que presenten credencial de INAPAM, jubilado, pensionado y/o discapacitado, madres y padres solteros que acrediten serlo de acuerdo a lo anteriormente manifestado, además de que el nombre y dirección del contrato coincida con la identificación misma.

4.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala (CAPAMI), a través de su Director General podrá realizar descuentos sobre adeudos en recibos de cobro por los servicios que preste este organismo, y en su caso la celebración de convenio de pago de los mismos; con las facultades que le concede el artículo 43, fracción III de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 83.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI), percibirá ingresos por concepto de multas derivadas de infracciones y sanciones señaladas en la Ley de Aguas del Estado libre y soberano

mixtos o de otro uso;

b. Cuando requieran ampliación y modificación de uso o destino de los inmuebles;

c. Cuando sus inmuebles no cuenten con Toma; y

d. Cuando sus inmuebles cuenten con Toma y pretendan realizar Derivaciones

I. REQUISITOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LA FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS

1. Que el inmueble del que se trate se encuentre dentro de las zonas autorizadas que se incluyan en el Programa de Desarrollo Urbano del municipio;

La CAPAMI no estará obligado a prestar los Servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, previstos en la Ley de Aguas Para El Estado Libre y Soberano de Guerrero, en inmuebles ubicados en asentamientos humanos irregulares, esto es núcleos de población ubicados en áreas o predios fraccionados o subdivididos sin la autorización correspondiente, o violando las normas de zonificación contenidas en los programas de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, cualquiera que sea su régimen de tenencia de la tierra.

2. Que los propietarios, los poseedores y en general las personas que por cualquier título tengan derechos de disposición o administración sobre los inmuebles de los que se trate, acrediten en términos de las disposiciones legales aplicables, contar con facultades suficientes para la realización del trámite de factibilidad; y



de Guerrero Número 574 en vigor.

Las multas y el adeudo por servicio de agua potable y alcantarillado se elevarán a crédito fiscal y será sujeto de que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI) inicie su cobro y ejecución, por lo que se efectuará en los términos de la legislación fiscal estatal o municipal, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte nide la cancelación o rescisión que proceda.

CONCEPTO

1.- Los usuarios del servicio público de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturados por la CAPAMI (comisión de agua potable y alcantarillado) cubrirán un **recargo del 1.47 %** o el porcentaje que emite la autoridad fiscal sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción del mes que demore el pago.

2.- Todo aquel usuario que se encuentre conectado con tubería mayor al diámetro autorizado que es 1/2" (media pulgada) en uso doméstico será sancionado con una multa en UMAS obligando al infractor a cambiar el tubo a 1/2" (media pulgada).

3.- Los usuarios que estén conectados de manera clandestina ya sea de agua potable y/o drenaje deberán pagar su contrato según sea el caso, además pagando una multa por la clandestinidad correspondiente en UMAS.

4.- Será obligación del usuario dar parte a este organismo por escrito del cambio de tarifa por el giro comercial a que dé de alta; en el caso de que dicho usuario, propietario o poseedor sea omiso en dar parte a este organismo en un término de treinta días naturales; ahora bien, en caso de que el infractor no comparezca

3. Que se presente solicitud escrita que contenga:

- a. Nombre y domicilio del solicitante;
- b. Documento con el que acredite su legitimación, y de ser el caso, su representación en los términos de las leyes aplicables;
- c. Documento con el que se acredite legalmente la propiedad o los derechos que por cualquier título tenga para la disposición o administración sobre el inmueble para el cual se solicita la factibilidad;
- d. Plano o croquis de ubicación del inmueble enmarcado en el Programa de Desarrollo Urbano del municipio;
- e. Uso de suelo expedido por la autoridad competente;
- f. Constancia de alineación y número oficial;
- g. Proyecto general de la obra;
- h. Número de Tomas domiciliarias y uso requerido para cada una de ellas;
- i. Proyecto de construcción y plano de ubicación de la infraestructura hidrica al interior de los inmuebles que corresponda a cada Toma, o en su caso, a cada Derivación; y
- j. Los demás que establezcan la CAPAMI para el caso en particular, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

4. Si se presentaron documentos falsos, ya sea físicos o electrónicos, el representante de la CAPAMI correspondiente deberá dar vista a la autoridad competente para que conforme a sus atribuciones proceda a la investigación respectiva.



ante este organismo dentro del término antes señalado, CAPAMI tendrá la facultad y el derecho de hacer el cambio de tarifa en automático y se hará acreedor a una multa de:

5.- Esta paramunicipal otorgará 5 días hábiles para que el usuario comparezca a resolver cualquier duda o aclaración referente a la notificación previa a la instalación de su medidor, y aquel usuario, propietario o poseedor que impida la instalación de medidores y/o su lectura correspondiente será acreedor a una multa.

6.- Los usuarios que por la naturaleza de su descarga cuenten con el permiso de descarga correspondiente emitido por el organismo operador, pagará cuatrimestralmente por volúmenes de descarga, por cada contaminante identificado en su descarga mediante el siguiente mecanismo:

En caso de no cumplir con las condiciones particulares de la descarga estipuladas en el permiso de descarga de aguas residuales en la red pública se cobrará por kilogramo de contaminante vertido por el concepto de la dema química de oxígeno (DQO), demanda bioquímica de oxígeno (DBO5) solidos suspendidos totales (SST) y grasas y aceites, de acuerdo con lo establecido.

Descarga mayor a 150 mg/Lt, (dco, dbo5 y sst), por Kg.

Descarga mayor a 50 mg/Lt, (grasas y aceites), por Kg.

7.- Por omisión de trámite de pago del permiso de descarga de aguas residuales a la red pública, se hará acreedor a una multa, teniendo la obligación el usuario de celebrar su contrato correspondiente con este organismo y se procederá a la cancelación de la descarga en cuestión de un 70% de su totalidad.

5. La CAPAMI a fin de resolver sobre el otorgamiento de la factibilidad deberá considerar la viabilidad de prestar los Servicios de agua potable alcantarillado sanitario y saneamiento

35.00

6. Las etapas del desarrollo inmobiliario que comprende el proyecto integral;

a. Los planos de conjunto y lotificación definitiva del inmueble para el que se solicita la factibilidad, que incluyan trazos de servidumbres de paso y definición de áreas de traslación de dominio para la operación de los servicios;

b. Los planos de la red general de Agua Potable, de Drenaje y de Alcantarillado pluvial; así como de infraestructura especial requerida como tanques, pozos, cárcamos, rebombemos y cauces; y

Atendiendo a lo previsto en los párrafos anteriores, la CAPAMI, para cada caso, establecerá las condiciones, requisitos, lineamientos, limitaciones, requerimientos técnicos, características, conformación y cualidades de la Obra Necesaria y Obra Complementaria a construir a costo y en su caso a cargo del solicitante de la factibilidad, así como los plazos de ejecución de la misma y cualquier otra que establezca la CAPAMI conforme a las disposiciones legales aplicables.

355.00

7. Tratándose de fraccionadores o desarrolladores inmobiliarios, los mismos deberán de realizar como obras mínimas de urbanización las siguientes:

a. Obras para el abastecimiento del Agua Potable y red de suministro con su correspondiente toma domiciliaria, hidrantes y cabezales de las redes;

b. Redes de Drenaje y Alcantarillado y obras para su Descarga;



8.- Por omisión en la entrega de análisis físico, químicos y microbiológicos de la descarga se cobrará una multa y se procederá a la cancelación de la descarga en cuestión de un 70% de su totalidad; no obstante, del pago de la multa, el usuario está obligado a presentar los resultados de los análisis antes mencionados en el cuatrimestre en que fue omiso en la entrega al organismo. A la reincidencia de este se incrementará en un 15% de la multa previamente establecida.

9.- El usuario que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto los derechos respectivos o sin contar con el permiso de descarga correspondiente se hará acreedor a una multa y se le cancelará la descarga en tanto regularice su situación. Para el control de las descargas de aguas negras al Alcantarillado Municipal se aplicará la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permitidos para contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

10.- Cuando el usuario y/o empresas no reporte los resultados de análisis de sus aguas residuales conforme al párrafo anterior, la CAPAMI podrá realizar el muestreo correspondiente cargando el costo en el recibo de pago del usuario (ver apartado de saneamiento, punto número 5), adicional al pago de saneamiento.

11.- En los establecimientos que descarguen aguas residuales, basura, sustancias tóxicas o lodos no estabilizados a los sistemas de drenaje, grasas y/o aceites se deberán instalar trampas de retención para el desalojo de las mismas; el usuario que infrinja este apartado será sancionado de acuerdo al dictamen que emita la CAPAMI y conforme a los parámetros de las normas NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-004-SEMARNAT-2002.

12.- Se infraccionará al usuario por el uso de bombas succionadoras de agua que utilice en su domicilio, iniciando las sanciones mediante una multa y en caso de su reincidencia se hará acreedor a una sanción mayor.

c. Sistemas de Saneamiento de Aguas Residuales, en su caso. _____

8. Cuando las circunstancias así lo justifiquen, la CAPAMI podrá otorgar la factibilidad 35 atendiendo a las etapas del desarrollo inmobiliario que comprende el proyecto integral.

9. Durante la realización de las Obras Necesarias y Obras Complementarias, la CAPAMI tendrá la facultad de supervisar e inspeccionar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del solicitante previstas por este artículo.

10. El otorgamiento de la factibilidad estará condicionado al cumplimiento por parte del 31 solicitante de los requisitos previstos por este artículo y a que la CAPAMI resuelva favorablemente dicha petición. En caso de negativa, la CAPAMI deberá fundar y motivar la misma.

11. El solicitante a favor de quién se haya otorgado la factibilidad estará obligado a realizar, en los plazos señalados por la CAPAMI, los actos jurídicos necesarios para la transmisión de dominio y la constitución de gravámenes que se le hayan requerido. Asimismo, la entrega a la CAPAMI de la obra necesaria y de la obra complementaria deberá realizarse en óptimas condiciones de funcionamiento de operación en los términos de la normatividad aplicable.

12. Al momento de realizar el proceso de entrega recepción al que se refiere el párrafo 12 anterior, el interesado a quien se haya concedido la factibilidad, deberá otorgar las garantías de calidad y vicios ocultos por un año y por el diez por ciento del importe total de la obra necesaria y obra complementaria. No obstante tratándose de desarrollos destinados a la vivienda popular o de interés social, la garantía será del cinco por ciento del importe total de la obra necesaria y obra complementaria.

125.0



13.- Los usuarios, propietarios o poseedores, que omitan reportar para su oportuna reparación las fugas y/o fugas provocadas de agua que se presenten dentro y fuera de los predios, pagarán una sanción de:

14.- Los usuarios en general que realicen excavaciones sin permiso de la Comisión o los Ayuntamientos y los Organismos Operadores, destinados a la prestación de los servicios públicos, para realizar conexiones o reconexiones del servicio de agua potable, drenaje o de otra índole, y que causen daños a las tuberías o red en general propiedad de CAPAMI, se harán responsables a cubrir el costo de la reparación de los daños causados, así como una multa de:

15.- Los usuarios que por motivo de adeudo se les suspende el servicio de agua, y estos se atreven a reconectarse sin haber pagado el adeudo será acreedor a una multa de:

16.- Multa por desperdicio de Agua.

17.- Todo usuario que comparta el suministro de agua para dos o más casas con un solo contrato será acreedor a una multa de:

18.- Todo aquel trabajador de la CAPAMI, Ayuntamientos y los Organismos Operadores, destinados a la prestación de los servicios públicos, y/o usuario y/o ciudadanía en general que efectuó el robo u ordeño de las redes hidráulicas, y/o tomas de agua de su domicilio con fines de lucro a través de la venta de pipas, contenedores domésticos de agua, o transfiera con mangueras a los inmuebles aledaños o similares, así como construir u operar la infraestructura hidráulica sin autorización correspondiente de esta Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, será acreedor a una multa/sanción de:

35.0

13. Hasta en tanto los solicitantes no acrediten el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en este artículo, la CAPAMI no autorizará la contratación ni la conexión de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, para suministrarlos a los inmuebles relacionados con la factibilidad otorgada.

14. Para los nuevos fraccionamientos, el representante legal deberá realizar la contratación, al inicio de la construcción, de un macro medidor que se instalará en la entrada de la red de agua potable y se le facturará mensualmente el consumo de agua potable en tarifa comercial. El contrato podrá ser cancelado hasta que se formalice y entregue copia del acta entrega recepción total del desarrollo y se tenga el 100 % de los predios lotificados contratados.

15. El dispositivo de macro medición que haya sido instalado incluidas las piezas que se instalen, pasa formar parte del patrimonio del CAPAMI, por lo que no deberá ser retirado, siendo el usuario el responsable de su resguardo, por lo que en caso de robo o daños al mismo serán sancionados y, en su caso el usuario cubrirá el costo de su reposición.

DESCUENTOS.

1.- A los pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, madres y padres solteros o tutor, se les hará un **descuento del 50%** en el cobro del agua potable siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y cuenten con identificación vigente que los acredite, aplicando dicho descuento únicamente a un contrato de servicio doméstico y/o mixto por usuario.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
IGUALA
 DE LA INDEPENDENCIA
 CUNA DE LA BANDERA NACIONAL. GRO.
 2024 - 2027



CAPAMI
 2024 - 2027

| | |
|--|---|
| <p>19.- Toda aquella persona que cuente o no con servicios que este organismo presta, por negligencia o de manera intencional, provoque desperdicio de agua en toma domiciliaria y/o por ruptura de línea general, así como utilizar el agua con dispendio en calles y banquetas, lavado de vehículos o no utilizar aparatos ahorradores, así como el que resulte de mantener innecesariamente abierta una o más llaves de agua se le aplicará una multa de:</p> | <p>2.- La acreditación a que se refiere el párrafo anterior, para el caso de madres y padres solteros, se expedirá constancia y actas correspondientes de nacimiento de los hijos, y/o de defunción del cónyuge en su caso, por la Oficialía del Registro Civil.</p> |
| <p>20.- Toda aquella persona en general que cuente o no con servicios que este organismo presta y que, por negligencia o de manera intencional provoque desperdicio y/o por ruptura de línea general, se le aplicará una multa de:</p> | <p>3.- La prestación mencionada con anterioridad, se pierde al acumular 4 o más meses de adeudo y solo se aplicará el 25% de descuento. Esto aplica para personas que presenten credencial de INAPAM, jubilado, pensionado y/o discapacitado, madres y padres solteros que acrediten serlo de acuerdo a lo anteriormente manifestado, además de que el nombre de dirección del contrato coincida con la identificación misma.</p> |
| <p>21.- Toda aquella persona, ya sea usuarios, propietarios, poseedores o incluso trabajadores de la CAPAMI que NO reciban la orden mediante oficio por su jefe inmediato, de operar tapas de registro, válvulas de control y distribución, llaves de banqueta entre otras, se harán acreedores a una sanción de:</p> | <p>4.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala (CAPAMI), a través de su Director General podrá realizar descuentos sobre adeudos en recibos de cobro por los servicios que preste este organismo, y en su caso la celebración de convenio de pago de los mismos; con las facultades que le concede el artículo 43, fracción III de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574.</p> |
| <p>22.- Todo fraccionador, usuario, o acreedor del servicio de agua potable estará obligado a colocar llave de banqueta en su toma de agua conforme a las normas técnicas de instalación hidráulica publicada por la CONAGUA, de lo contrario al no hacerlo será acreedor a una multa de:</p> | <p>21.0</p> |
| <p>23.- Multa de regularización para contrato nuevo a usuario que ya cuente con servicio de agua potable y/o drenaje. (sin notificación).</p> | <p>Artículo 82 Bis.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala de la Independencia; tendrá además de las prestaciones de servicio público consideradas en el Artículo 35 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 las siguientes:</p> |
| <p>24.- Los usuarios que realicen bajas temporales o definitivas en sistema y que sean sorprendidos con los servicios activos de agua y/o drenaje serán acreedores a una multa y estarán obligados a reactivar los servicios en este mismo.</p> | <p>I. Llevará un registro actualizado y clasificado de usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento;</p> |
| <p>25.- Reconexión de servicio de agua por medidor.</p> | <p>2.08</p> <p>II. Recibirá y autorizará, previo cumplimiento de los requisitos</p> |



| | | |
|---|--------------|--|
| <p>26.- Multa al usuario por manipulación del medidor sin autorización.</p> | <p>35.00</p> | <p>legales y administrativos, las solicitudes de contratación de los servicios señalados en la fracción anterior;</p> <p>III. Ordenará y practicará visitas técnicas de verificación a los predios o establecimientos comerciales, de servicios públicos o industriales de los solicitantes para los efectos de lo preceptuado por el Artículo 110 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, y con base en el resultado obtenido, emitir la autorización a que se refiere la fracción anterior;</p> <p>IV. Celebrará el contrato correspondiente de instalación de tomas y conexión de los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario, en el término previsto por el Artículo 110 fracción IV de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574;</p> <p>V. Ordenará previo el pago de las cuotas la instalación de las tomas y conexiones de los servicios, estas deberán ser dentro del predio solicitante, en lugar visible y accesible para el personal facultado de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia.</p> <p>VI. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, fijará la garantía al solicitante de la contratación de una toma temporal, tomando en cuenta el periodo que el usuario especifique en su solicitud, como requisito para el cálculo del cobro previo para la instalación de tomas en giros o establecimientos ubicados en forma temporal, de acuerdo a lo que señala el Artículo 111, segundo párrafo de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, el Código Fiscal Municipal Número 152 y la presente Ley; se entenderá como toma</p> |
|---|--------------|--|



temporal la que se utilice por un periodo no mayor a doce meses. Considerando que en estos casos se estimará el consumo de acuerdo al tipo de servicio, y el pago será por adelantado; al concluir el periodo se definirán los ajustes correspondientes de acuerdo al consumo medido real;

- VII. VII. Ordenará la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua potable del servicio público para todos los usuarios, éstos bajo su estricta responsabilidad tendrán la guarda y custodia del aparato medidor que se haya instalado; los que deberán instalarse junto a las entradas de los predios o establecimientos en lugares accesibles y visibles al límite de la propiedad; en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad la toma de lectura del consumo mensual, las pruebas de funcionamiento, y cuando sea necesario el cambio de medidores; En la instalación de aparatos medidores en predios de usuarios domésticos, se estará sujeto a lo dispuesto en el Artículo 112 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574;
- VIII. VIII. Comunicará por escrito a los usuarios la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro, una vez que este instalada la toma y hechas las conexiones respectivas;
- IX. IX. Ordenará, de ser necesario la ruptura del pavimento, de la guarnición y banquetta, para un mejor mantenimiento, reparación de la toma de agua, conexión de la llave de inserción así como descargas de aguas residuales, todo esto con cargo al usuario, debiéndose efectuar los trabajos en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se ordene la reparación;



X. X. Recibirá las solicitudes de modificaciones que se pretendan hacer al inmueble o establecimiento, que afecte las instalaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario, y previo cumplimiento de los requisitos que establezca la legislación correspondiente, se autorizarán dichas modificaciones;

XI. XI. Recibirá y en su caso autorizará, las solicitudes de suspensión temporal o baja definitiva de la toma de agua que le presente los usuarios, quienes deberán expresar las causas en que funden sus respectivas peticiones, las cuales serán resueltas en un término de diez días hábiles contados a partir de su presentación. De ser favorable el acuerdo que emita el Organismo Operador, éste se complementará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a lo solicitado.

La baja definitiva de servicios procede solo en los casos siguientes:

a) Cuando se solicite la cancelación de la toma de agua y drenaje sanitario, se deberá ejecutar la desconexión desde la red de distribución y la cancelación de la conexión a la red de drenaje sanitario Municipal.

b) Cuando hay fusión de predios y existan dos tomas de agua con servicio doméstico.

c) Cuando no existe el predio.



La suspensión temporal de servicios procede solo en el caso siguiente:

- a) Cuando la casa se encuentre deshabitada o se trate de un local cerrado.

Dichas solicitudes serán recibidas y autorizadas, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en la presente, cubriendo el 50% de la cuota mínima, consumo cero o cargo fijo la cual representa el 50% de la tarifa mínima.

- XII. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala de la Independencia, proporcionará a los usuarios información general sobre los servicios públicos que proporciona, en forma suficientemente detallada para el ejercicio de los derechos que a favor de los usuarios establece el Artículo 131 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 574;

- XIII. XIV. Se tomará lectura mensual de los consumos de agua potable suministrada por el organismo operador, a los servicios que cuenten con equipo de medición, mínimo se deberá tomar lectura una vez cada doce meses, teniendo como base este consumo para estimar la facturación de los once meses restantes.

En el caso del servicio directo o sin medición, se cobrará de acuerdo a la cuota establecida, se ordenará realizar la inspección correspondiente, con la finalidad de establecer la tarifa justa de acuerdo a cantidad de personas que habiten el inmueble, considerando el consumo per cápita de 150 litros diarios por persona, así como la capacidad de almacenaje del vital líquido en el inmueble, etc. Se separa párrafo

Se emitirá un aviso de cobro por concepto de prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento los cuales se entregarán a los usuarios en los domicilios donde se encuentren instaladas las tomas o en



el expresamente hayan señalado para ese efecto con el contrato respectivo; dicha entrega deberá realizarse cuando menos con diez días de anticipación a la fecha de su vencimiento, salvo casos de fuerza mayor.

- XIV. La determinación y cobro de los créditos fiscales, a cargo de los usuarios que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala de la Independencia, realice, serán en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo.
- XV. XVI. Ordenar la revisión, y en su caso re facturación de los avisos de cobro que contengan errores en la toma de lectura de los aparatos medidores, en los datos recibidos, promedios incorrectos, funcionamiento defectuoso de dichos aparatos de medición o alguna otra causa debidamente justificada. Cuando no se haya instalado el aparato medidor o se encuentre destruido; se cobrará una cuota fija que el Organismo Operador determinará tomando en consideración lo siguiente: El cálculo del consumo promedio mensual se obtendrá con base en un consumo diario de entre 150 litros por persona, multiplicado por el número de personas que habitan el inmueble y/o la capacidad de almacenamiento y la periodicidad del servicio;
- XVI. El usuario pagará los avisos de cobro (recibos), en las cajas recaudadoras del Organismo Operador o en los establecimientos e instituciones previamente autorizados;
- XVII. XVIII. En su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala de la Independencia utilizará el procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Título Segundo del Código Fiscal Municipal Número 152, para el cobro de créditos fiscales que no hayan sido pagados dentro del plazo establecido;
- XVIII. XIX. En casos justificados, ordenar la limitación o suspensión de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, en los casos y condiciones previstos por la Ley de Aguas para el Estado de Libre y Soberano de Guerrero Número 574;



- | | |
|--|---|
| | <p>XIX. XX. Condonar parcial o totalmente los recargos o multas, impuestas en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero Número 574; así como en los términos de la legislación fiscal municipal, previa justificación de la situación económica del usuario. El usuario podrá realizar convenios de pago cubriendo un anticipo mínimo de cincuenta por ciento, y el saldo restante en parcialidades, mismas que no podrán exceder a doce meses, deberá incluir leyenda legal y pagar el mes corriente, salvo aquellos casos que se encuentren plenamente justificados y con la autorización del Director General y/o Sub Director Comercial del Organismo operador Municipal</p> <p>XX. XXI. Es facultad del Organismo Público practicar visitas de Inspección a los inmuebles por medio de personal autorizado y capacitado, para verificar la capacidad de almacenamiento, número de habitantes, periodicidad del servicio, uso del servicio.</p> <p>XXI. XXII. Determinar los créditos fiscales a su favor, por la prestación de los servicios públicos a su cargo, notificarlos y cobrarlos en términos del Código Fiscal Municipal Número 152;</p> <p>XXII. XXIII. Determinar presuntivamente a los usuarios de los servicios, el volumen de consumo de agua y demás servicios públicos prestados por el organismo operador municipal, así como no aplicar accesorios legales en los casos donde que no exista medidor, o que éste se encuentre descompuesto por causas no imputables al usuario, así como por su destrucción total o parcial;</p> <p>XXIII. XXIV. El H. Ayuntamiento Constitucional de Iguala de la Independencia, cubrirá a la CAPAMI el importe que resulte al aplicar subsidio/descuento por servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento, a aquellos usuarios del servicio doméstico que se encuentren en los siguientes supuestos: sean adultos mayores a 60 años, personas Jubilados o pensionados, personas con discapacidad y madres solteras; siempre cuando cumplan con los siguientes requisitos:</p> |
|--|---|



a) Credencial de Pensionado expedida por la Institución Oficial, la credencial del Instituto Nacional de las personas Adultas Mayores (INAPAM), credencial del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, credencial de pensionado, documento que acredite que es madre soltera con hijos menores de edad.

b) aviso de cobro de agua (recibo)

c) credencial de elector

Este subsidio no será menor a la cuota mínima que se establece en la presente Iniciativa para el servicio doméstico, bajo las condiciones siguientes:

1. Los datos de los documentos antes referidos deberán ser idénticos (Nombre y dirección del beneficiado)

2. Es obligatorio acreditar la supervivencia del beneficiario de forma anual ante el personal acreditado de este Organismo Operador en las oficinas centrales de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala de la Independencia. En caso de que el beneficiario no pueda asistir con su documentación requerida, se realizara una visita por parte del personal del organismo para corroborar la acreditación.

3. El beneficio a que se refiere la presenta fracción, se aplicara tanto en pagos al corriente y anticipados. Este beneficio en ningún caso será aplicable para multas o recargos.



4. El beneficio a que se refiere la presente fracción, se cancelará automáticamente sin previo aviso o procedimiento administrativo, cuando el beneficiado presente un cambio de tarifa doméstica, fallecimiento del titular y/o renta del inmueble.

XXV. El Organismo Operador, podrá realizar cobros anuales anticipados, mismos que tomarán como base el promedio de consumo facturado en los últimos doce meses inmediatos anteriores.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 83.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI), percibirá ingresos por concepto de multas derivadas de infracciones y sanciones señaladas en la Ley de Aguas del Estado libre y soberano de Guerrero Número 574 en vigor.

Las multas y el adeudo por servicio de agua potable y alcantarillado se elevarán a crédito fiscal y será sujeto de que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI) inicie su cobro y ejecución, por lo que se efectuará en los términos de la legislación fiscal estatal o municipal, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte nide la cancelación o rescisión que proceda.



| CONCEPTO | UMAS |
|--|-------|
| 1.- Los usuarios del servicio público de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturados por la CAPAMI (comisión de agua potable y alcantarillado) cubrirán un recargo del 1.47 % o el porcentaje que emite la autoridad fiscal sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción del mes que demore el pago. | |
| 2.- Todo aquel usuario que se encuentre conectado con tubería mayor al diámetro autorizado que es 1/2" (media pulgada) en uso doméstico será sancionado con una multa en UMAS obligando al infractor a cambiar el tubo a 1/2" (media pulgada). | 35.00 |
| 3.- Los usuarios que estén conectados de manera clandestina ya sea de agua potable y/o drenaje deberán pagar su contrato según sea el caso, además pagando una multa por la clandestinidad correspondiente en UMAS. | 60.0 |
| 4.- Será obligación del usuario dar parte a este organismo por escrito del cambiode tarifa por el giro comercial a que dé de alta; en el caso de que dicho usuario, propietario o poseedor sea omiso en dar parte a este organismo en un término de treinta días naturales; ahora bien, en caso de que | 125.0 |



| | | | |
|--|---|----------------------|--|
| | <p>el infractor no comparezca</p> | | |
| | <p>ante este organismo dentro del término antes señalado, CAPAMI tendrá la facultad y el derecho de hacer el cambio de tarifa en automático y se hará acreedor a una multa de:</p> | | |
| | <p>5.- Esta paramunicipal otorgará 5 días hábiles para que el usuario comparezca a resolver cualquier duda o aclaración referente a la notificación previa a la instalación de su medidor, y aquel usuario, propietario o poseedor que impida la instalación de medidores y/o su lectura correspondiente será acreedor a una multa.</p> | <p>35.00</p> | |
| | <p>6.- Los usuarios que por la naturaleza de su descarga cuenten con el permiso de descarga correspondiente emitido por el organismo operador, pagará cuatrimestralmente por volúmenes de descarga, por cada contaminante identificado en su descarga mediante el siguiente mecanismo:</p> <p>En caso de no cumplir con las condiciones particulares de la descarga estipuladas en el permiso de descarga de aguas residuales en la red pública se cobrará por kilogramo de contaminante vertido por el concepto de la demanda química de oxígeno (DQO), demanda bioquímica de oxígeno (DBO5) sólidos suspendidos totales (SST) y grasas y aceites, de acuerdo con lo</p> | <p>1.00 1.00</p> | |



| | | | |
|--|--|--------|--|
| | establecido. | | |
| | Descarga mayor a 150 mg/Lt, (dco, dbo5 y sst), por Kg. Descarga mayor a 50 mg/Lt, (grasas y aceites), por Kg. | | |
| | 7.- Por omisión de trámite de pago del permiso de descarga de aguas residuales a la red pública, se hará acreedor a una multa, teniendo la obligación el usuario de celebrar su contrato correspondiente con este organismo y se procederá a la cancelación de la descarga en cuestión de un 70% de su totalidad. | 355.00 | |
| | 8.- Por omisión en la entrega de análisis físico, químicos y microbiológicos de la descarga se cobrará una multa y se procederá a la cancelación de la descarga en cuestión de un 70% de su totalidad; no obstante, del pago de la multa, el usuario está obligado a presentar los resultados de los análisis antes mencionados en el cuatrimestre en que fue omiso en la entrega al organismo. A la reincidencia de este se incrementará en un 15% de la multa previamente establecida. | 355.0 | |



| | | | |
|--|--|-------|--|
| | <p>9.- El usuario que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto los derechos respectivos o sin contar con el permiso de descarga correspondiente se hará acreedor a una multa y se le cancelará la descarga en tanto regularice su situación. Para el control de las descargas de aguas negras al Alcantarillado Municipal se aplicará la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permitidos para contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.</p> | 315.0 | |
| | <p>10.- Cuando el usuario y/o empresas no reporte los resultados de análisis de sus aguas residuales conforme al párrafo anterior, la CAPAMI podrá realizar el muestreo correspondiente cargando el costo en el recibo de pago del usuario (ver apartado de saneamiento, punto número 5), adicional al pago de saneamiento.</p> | | |
| | <p>11.- En los establecimientos que descarguen aguas residuales, basura, sustancias tóxicas o lodos no estabilizados a los sistemas de drenaje, grasas y/o aceites se deberán instalar trampas de retención para el desalojo de las mismas; el usuario que infrinja este apartado será sancionado de acuerdo al</p> | 125.0 | |



dictamen que emita la CAPAMI y conforme a los parámetros de las normas NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-004-SEMARNAT-2002.

12.- Se infraccionará al usuario por el uso de bombas succionadoras de agua que utilice en su domicilio, iniciando las sanciones mediante una multa y en caso de su reincidencia se hará acreedor a una sanción mayor.

125.0

13.- Los usuarios, propietarios o poseedores, que omitan reportar para su oportuna reparación las fugas y/o fugas provocadas de agua que se presenten dentro y fuera de los predios, pagarán una sanción de.

35.0

14.- Los usuarios en general que realicen excavaciones sin permiso de la Comisión o los Ayuntamientos y los Organismos Operadores, destinados a la prestación de los servicios públicos, para realizar conexiones o reconexiones del servicio de agua potable, drenaje o de otra índole, y que causen daños a las tuberías o red en general propiedad de CAPAMI, se harán responsables a cubrir el costo de la reparación de los daños causados, así como una multa de:

125.0

15.- Los usuarios que por motivo de adeudo se les suspende el servicio de agua, y estos se atrevan a reconectarse sin haber pagado el adeudo será acreedor a una multa de:

125.0



| | | |
|--|-------|--|
| 16.- Multa por desperdicio de Agua. | 35.0 | |
| 17.- Todo usuario que comparta el suministro de agua para dos o más casas con un solo contrato será acreedor a una multa de: | 125.0 | |
| 18.- Todo aquel trabajador de la CAPAMI, Ayuntamientos y los Organismos Operadores, destinados a la prestación de los servicios públicos, y/o usuario y/o ciudadanía en general que efectuó el robo u ordeño de las redes hidráulicas, y/o tomas de agua de su domicilio con fines de lucro a través de la venta de pipas, contenedores domésticos de agua, o transfiera con mangueras a los inmuebles aledaños o similares, así como construir u operar la infraestructura hidráulica sin autorización correspondiente de esta Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, será acreedor a una multa/sanción de: | 35.0 | |
| 19.- Toda aquella persona que cuente o no con servicios que este organismo presta, por negligencia o de manera intencional, provoque desperdicio de agua en toma domiciliaria y/o por ruptura de línea general, así como utilizar el agua con dispendio en calles y banquetas, lavado de vehículos o no utilizar aparatos ahorradores, así como el que resulte de mantener innecesariamente abierta una o más llaves de | 125.0 | |



agua se le aplicará una multa de:

20.- Toda aquella persona en general que cuente o no con servicios que este organismo presta y que, por negligencia o de manera intencional provoque desperdicio y/o por ruptura de línea general, se le aplicará una multa de:

125.00

21.- Toda aquella persona, ya sea usuarios, propietarios, poseedores o incluso trabajadores de la CAPAMI que NO reciban la orden mediante oficio por su jefe inmediato, de operar tapas de registro, válvulas de control y distribución, llaves de banqueta entre otras, se harán acreedores a una sanción de:

300.0

22.- Todo fraccionador, usuario, o acreedor del servicio de agua potable estará obligado a colocar llave de banqueta en su toma de agua conforme a las normas técnicas de instalación hidráulica publicada por la CONAGUA, de lo contrario al no hacerlo será acreedor a una multa de:

35.0

23.- Multa de regularización para contrato nuevo a usuario que ya cuente con servicio de agua potable y/o drenaje. (sin notificación).

21.0

24.- Los usuarios que realicen bajas temporales o definitivas en sistema y que sean sorprendidos con los servicios activos de agua y/o drenaje serán acreedores a una multa y estarán

60.00



obligados a reactivar los servicios en este mismo.

25.- Reconexión de servicio de agua por medidor. 2.08

26.- Multa al usuario por manipulación del medidor sin autorización. 35.00



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
IGUALA
 DE LA INDEPENDENCIA
 CUNA DE LA BANDERA NACIONAL GRUPO
 2024 - 2027



COAPAMI
 2024 - 2027

Sin otro particular por la atención que se sirva dar a la presente, lo saludo cordialmente.

COMISIÓN DE AGUA POTABLE
 ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO ATENTAMENTE,
 DE IGUALA
 GOBIERNO H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 2024 - 2027
CAPAMI **IGUALA**
 2024 - 2027
DIRECCIÓN GENERAL

C. CARLOS BALBUENA SCHIAFFINI

DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA

 **GOBIERNO**
 HUMANO Y SOLIDARIO
 2024 2027
DIRECCIÓN
DE INGRESOS
 FECHA 16/06/24 HORA 2:29 PM
 RECIBO Aliana A.S